

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de julio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 138

56 páginas

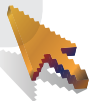


¡Ya puede hacerlo desde internet!

Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



www.imprentanacional.go.cr



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	17
DOCUMENTOS VARIOS	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	36
Avisos.....	37
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	37
REGLAMENTOS	44
REMATES	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	51
RÉGIMEN MUNICIPAL	51
AVISOS	52
NOTIFICACIONES	55

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39061-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1°, 2° y 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley N° 9234 del 22 de abril del 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud, entre ellas la investigación biomédica.

3°—Que el 25 de abril del 2014, fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Ley N° 9234 del 22 de abril del 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, la cual regula la investigación biomédica con seres humanos en materia de salud, en los sectores público y privado.

4°—Que la Ley establece la obligación del Estado de crear estrictos mecanismos de regulación, control y seguimiento de la investigación biomédica que aseguren la protección de las personas participantes y la correcta ejecución de las investigaciones.

5°—Que resulta de fundamental importancia el garantizar los derechos y la seguridad de todos los seres humanos involucrados en la actividad investigadora así como velar por el estricto acatamiento de las normas éticas que deben orientar esta actividad.

6°—Que la investigación biomédica ha sido y será muy valiosa para conocer, entre otros, los procesos biológicos, psicológicos, las causas de las enfermedades, métodos para prevenirlas, diagnosticarlas o para curarlas y producción de insumos para la salud.

7°—Que las consecuencias éticas y sociales de las investigaciones en el ser humano, imponen responsabilidades especiales de rigor, prudencia, capacidad intelectual e integridad, en la realización de dichas investigaciones.

8°—Que es necesario dotar a la Ley de las herramientas adecuadas para su aplicación, de modo tal que se garantice el respeto a la vida, la salud, la libertad y la dignidad de las personas que participan en investigaciones biomédicas.

9°—Que la vida, la salud, la libertad, el bienestar y la dignidad de los participantes en una investigación biomédica en la que participen seres humanos, prevalecerán sobre el interés científico, la producción de nuevos conocimientos o de los intereses económicos y comerciales.

10.—Que toda investigación biomédica en la que participen seres humanos debe regirse por los principios de respeto a la dignidad de las personas, beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia distributiva.

11.—Que la investigación biomédica resulta de fundamental importancia para el desarrollo de nuevos conocimientos en materia de salud y como parte de ello, en el desarrollo de mejores y más avanzados métodos tendentes a la promoción de la salud, detección y tratamiento oportuno y efectivo de las enfermedades que afectan a los seres humanos y especialmente a la población costarricense.

12.—Que para cumplir con la responsabilidad de incentivar, normar, regular y supervisar adecuadamente los procesos de investigación que se realizan en nuestro país, se hace necesario disponer de la reglamentación adecuada para garantizar tanto los derechos fundamentales de los participantes como el interés público.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento a la Ley Reguladora
de Investigación Biomédica**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular, controlar y fiscalizar la aplicación de la Ley N° 9234 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, a fin de garantizar la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas que participan en investigaciones biomédicas en los sectores público y privado.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés general y de acatamiento obligatorio por ende, aplicable a toda persona física o jurídica que esté relacionado directa o indirectamente con investigaciones biomédicas en el territorio nacional.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Carmen Muñoz Quesada**

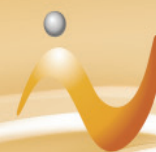
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos del presente reglamento y su aplicación se entiende por:

- a) Acceso extendido o compasivo: El acceso expandido, también conocido como “uso compasivo”, es el uso de fármacos en fase de investigación fuera de los ensayos clínicos. El acceso extendido permite a aquellos pacientes graves o con enfermedades que amenazan su vida acceder a fármacos experimentales o en investigación cuando no tienen otras opciones médicas.
- b) Anonimizar: Proceso por el cual deja de ser posible establecer el nexo entre un dato o una muestra y el dueño de la misma.
- c) Auditoría: Examen independiente y sistemático, de las actividades y documentos relacionados con la investigación, para determinar si las actividades evaluadas relacionadas con la investigación fueron realizadas y si los datos fueron registrados, analizados y correctamente comunicados, de acuerdo con el protocolo, los procedimientos estándar de operación y la regulación nacional e internacional aplicable, así como cualquier otra actividad, documento o información que la instancia auditora considere pertinente.
- d) Asentimiento informado: Proceso mediante el cual se informa a una persona menor de edad, pero mayor de 12 años, sobre su participación en una investigación biomédica. El asentimiento debe redactarse en el lenguaje apropiado y comprensible para el individuo y debe ir acompañado del consentimiento informado legal del padre, madre, tutor o la persona que esté ejerciendo la custodia legal del menor. En caso de conflicto, imperará el criterio del menor.
- e) Biodisponibilidad: Medida de la cantidad de un producto farmacéutico contenido en una forma farmacéutica que llega a la circulación sistémica y de la velocidad a la cual ocurre este proceso.
- f) Bioequivalencia: Condición que se da entre dos productos farmacéuticos que son equivalentes farmacéuticos y que muestran una misma o similar biodisponibilidad de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- g) Buenas Prácticas Clínicas: Un estándar para el diseño, conducción, realización, monitoreo, auditoría, registro, análisis y reporte de estudios clínicos que proporciona una garantía de que los datos y los resultados reportados son creíbles y precisos y de que están protegidos los derechos, integridad y confidencialidad de los sujetos de estudio.
- h) Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos, equipo y material biomédico, así como su seguridad y eficacia, según estándares nacionales e internacionales de calidad. (Esta definición es coherente con la que se incluye en el Reglamento Técnico sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica, Productos Farmacéuticos y Medicamentos de Uso Humano Decreto Ejecutivo N° 35994-S, Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico Decreto Ejecutivo N° 34482-S) CEC: Comité Ético Científico.
- i) CEC: Comité Ético Científico.
- j) Conis: Consejo Nacional de Investigaciones en Salud.
- k) CRF: Formulario de reporte de casos (Case report Form, por sus siglas en inglés).
- l) Consentimiento informado: El consentimiento informado es el proceso de información y comprensión mediante el cual una persona manifiesta voluntariamente, su deseo de participar en una investigación biomédica.
- m) Dispositivo Médico: Objeto que se utiliza para diagnosticar, prevenir o tratar enfermedades, que logra su objetivo a través de medios físicos, mecánicos o térmicos. En algunas ocasiones, pueden contener sustancias que generen la acción deseada.
- n) Droga potencial o nuevo fármaco en investigación: Fármaco o principio activo contenido en una forma farmacéutica de dosificación, que ha pasado las pruebas o estudios preclínicos y va a ser utilizado en las investigaciones o pruebas clínicas.
- o) EAS: Evento Adverso Serio.
- p) EMA: Agencia Europea de Medicinas (European Medicines Agency, por sus siglas en inglés).
- q) Enmienda: Una descripción escrita de cambios o aclaraciones formales de la información registrada en un protocolo de investigación, el consentimiento informado, el asentimiento informado y los documentos relacionados, que genera una nueva versión del mismo.
- r) Equipo de Investigación: Grupo de personas idóneas que lleva a cabo una investigación biomédica, liderado por un investigador principal.
- s) Estudios de Bioequivalencia: Son estudios con voluntarios sanos a los que se les administra un producto farmacéutico, con el fin de medir sus niveles en líquidos o tejidos corporales y evaluar así su equivalencia terapéutica con el producto de referencia. Tales estudios se encuentran diseñados para medir la calidad de los productos. Usualmente no tienen beneficio terapéutico para los participantes. Por carecer de beneficio terapéutico, realizarse en voluntarios sanos y tener remuneración, se clasifican como estudios Fase I, según lo definido en el artículo 2° de la Ley N° 9234 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.
- t) Estudios farmacocinéticos: Son los estudios en seres humanos en los que se cuantifica en función del tiempo, la concentración del principio activo, y si aplica, de su(s) metabolito(s) en sangre, plasma, suero, u otros fluidos y tejidos biológicos. Se utilizan para formas farmacéuticas con principios activos administrados para ejercer un efecto sistémico.
- u) Estudios farmacodinámicos: Son estudios que se realizan en seres humanos para medir la evolución temporal de un efecto farmacológico específico (sea o no una actividad terapéutica del producto) de un determinado principio activo y, si aplica, de sus metabolitos activos que tiene estrecha relación con la dosis administrada.
- v) Equivalente terapéutico: Equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas que después de la administración de la misma dosis molar, sus efectos con respecto a seguridad y eficacia, son esencialmente los mismos, cuando se administran en los pacientes por la misma vía y según las condiciones especificadas en la rotulación.
- w) Evento adverso: Cualquier ocurrencia médica desfavorable en un paciente o sujeto de una investigación clínica a quien se le administra un producto farmacéutico y que no necesariamente tiene una relación causal con este tratamiento.
- x) Evento adverso clínicamente significativo: Cualquier suceso, evento o reacción nociva cuya naturaleza, gravedad o consecuencias se considere importante o relevante desde el punto de vista médico para la salud y bienestar del participante de un estudio de investigación. La significancia clínica requiere la consideración de diferentes factores, entre ellos la intensidad, curso temporal, seriedad del desenlace y presencia o no de secuelas.
- y) Evento adverso inesperado: Cualquier suceso, evento o reacción nociva no intencionada cuya naturaleza, gravedad o consecuencias no sean conocidos ni se haya podido anticipar con la información ya descrita del producto de investigación o el protocolo del estudio.
- z) Grupos vulnerables: Son aquellos cuya disposición para participar como voluntarios en una investigación biomédica pueda estar influenciada indebidamente por la expectativa no justificada de beneficios relacionados con la participación, de una respuesta en represalia por parte de personas de jerarquía superior en caso de negarse a participar, falta de capacidad para dar consentimiento informado, falta de medios alternativos para conseguir atención médica u otras necesidades de alto costo. Entre los ejemplos se encuentran, los miembros de grupos con estructuras jerárquicas, como los estudiantes de medicina, farmacia, odontología y enfermería, el personal subordinado de hospitales y laboratorios, los empleados de la industria farmacéutica, los miembros de la policía y cuerpos de seguridad, y las personas detenidas

o privadas de libertad. Asimismo, se consideraran dentro de la categoría los participantes con enfermedades terminales, adultos mayores, las personas desempleadas o en la pobreza, quienes están en situaciones de emergencia, los grupos de minorías étnicas, las personas sin hogar, los nómadas, los menores de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con trastornos mentales, conductuales o cognitivos, comunidades autóctonas, migrantes, migrantes indocumentados, refugiados, asilados y quienes no tienen la capacidad de otorgar el consentimiento informado por sí mismos, entre otros.

- aa) IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (por sus siglas en inglés: International Air Transport Association).
- bb) IDE: Exención de dispositivo de investigación (por sus siglas en inglés: Investigation Device Exemption).
- cc) IND: Nuevo Fármaco de Investigación (por sus siglas en inglés: Investigation New Drug).
- dd) Ley: Ley N° 9234 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.
- ee) Medicamento: Toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semi-sintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención o tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el establecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas.
- ff) MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- gg) OAC: Organización de Administración por Contrato (por sus siglas en inglés Site Management Organization).
- hh) OIC: Organización de Investigación por Contrato (por sus siglas en inglés: Contract Research Organization).
- ii) PANI: Patronato Nacional de la Infancia.
- jj) Producto en investigación: Producto de interés sanitario registrado o no registrado que se está probando o bien usando como referencia o comparador en una investigación biomédica. Se incluye en esta definición productos farmacéuticos, equipo y material biomédico, alimentos y suplementos dietéticos o nutricionales, prueba diagnóstica, productos naturales, cosméticos y productos para la higiene.
- kk) RIS/CIOMS: Reportes internacionales de seguridad según el Consejo Internacional de Organizaciones en Ciencias Médicas.
- ll) Sitio de investigación: Lugar donde se llevan a cabo las actividades propias de la investigación o donde se almacene, custodie o dispense muestras de material biológico o productos de investigación, los cuales deben contar con la habilitación sanitaria que les corresponda según su categoría de establecimiento.
- mm) Trazabilidad o rastreabilidad: Capacidad para reproducir el historial de movimientos y localizaciones de un lote de un producto en investigación mediante un sistema documental de seguimiento.
- nn) Vulnerabilidad: Incapacidad sustancial para proteger intereses y derechos propios, debido a impedimentos como falta de capacidad para dar consentimiento informado, falta de medios alternativos para conseguir atención médica u otras necesidades de alto costo, o ser un miembro subordinado de un grupo jerárquico.

Artículo 4°—**De la normativa aplicable.** Toda investigación biomédica donde participen seres humanos debe garantizar, respetar y cumplir los Derechos Humanos. El Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), los Comités Ético Científicos (CEC), los investigadores, el equipo técnico relacionado con la investigación, los patrocinadores, las Organizaciones de Administración por Contrato (OAC), las Organizaciones de Investigación por Contrato (OIC) y el personal de apoyo de estas entidades, deben cumplir sus funciones y obligaciones con estricto apego a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de los Derechos del Niño, Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y otros instrumentos vinculantes.

Artículo 5°—**De las investigaciones biomédicas con células madre, genoma y proteoma humano.** Las investigaciones biomédicas atinentes a células madre, genoma o proteoma humano, deben cumplir con el propósito y finalidad de la Ley N° 9234, a saber el mejoramiento directo o indirecto de la salud de las personas y respetar la dignidad humana. En particular, la investigación sobre genoma humano debe tener como límite el respeto a los derechos fundamentales de los involucrados con evaluación rigurosa de los riesgos y las ventajas que entraña y debe efectuarse con respeto de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Unesco.

Artículo 6°—**De las obligaciones del Estado y las instituciones o entes públicos o privados.**

1. Del Ministerio de Salud:

- a) Establecer la política, prioridades y planes de investigación biomédica considerando el perfil epidemiológico y el análisis de situación de salud. La Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud revisará cada año las prioridades, con la participación de los sectores involucrados y debe socializarse a toda la población e incorporarse en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud.
- b) Coordinar la conformación del CONIS y promover la creación de CEC en las instituciones que realizan investigaciones biomédicas, según lo establecido en el artículo 34 y siguientes de la Ley N° 9234.
- c) Crear el Sistema Nacional de Información en Ciencia y Tecnología en Salud, el cual será establecido en estrecha coordinación entre el CONIS y la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud. Tendrá información relativa al registro de investigaciones biomédicas que se realizan en el país, instituciones que realizan investigaciones en salud, recurso humano para investigar, presupuesto y fuentes de financiamiento de la investigación biomédica, infraestructura para investigar, producción y difusión del conocimiento entre otras. Esta información debe actualizarse continuamente y ser de acceso público.
- d) Promover y fortalecer la capacitación del recurso humano del Sistema Nacional de Salud en aspectos éticos y científicos de la investigación biomédica, para lo que debe elaborar programas de capacitación anuales.
- e) Promover en las instituciones académicas públicas o privadas que realicen investigaciones biomédicas, la incorporación de contenidos sobre investigación científica y bioética en el currículo de las carreras que ofertan.
- f) Vigilar el cumplimiento de este Reglamento junto con el CONIS y la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud.
- g) Conformar el CEC del Ministerio de Salud.

2. De las Instituciones o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras que realizan investigaciones biomédicas:

- a) Toda institución o entidad pública o privada que realice investigaciones biomédicas debe establecer una normativa institucional que rija su investigación biomédica, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 9234 y este Reglamento.
- b) Toda institución o entidad pública o privada que realice investigaciones biomédicas destinará un presupuesto que garantice dar total cumplimiento a su programación anual de investigación.
- c) Sin menoscabo de lo establecido en el punto b, toda institución o entidad pública o privada que realice investigaciones biomédicas podrá gestionar la consecución de fondos externos para el desarrollo de nuevas investigaciones.

- d) La institución o entidad pública o privada que realice investigaciones biomédicas podrán conformar CEC, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 9234 y este reglamento.
- e) Toda institución o entidad pública o privada que realice investigaciones biomédicas podrá definir un programa de incentivos para los investigadores que favorezcan la realización de investigaciones biomédicas.

Artículo 7°—De la investigación en salud pública de tipo observacional. Las investigaciones en salud pública de tipo observacional se registrarán según lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 9234. Los investigadores que realicen investigaciones que no requieran aprobación por un CEC, deben registrar sus estudios en el Conis, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Enviar al Conis un perfil de la investigación que contenga como mínimo información de tipo administrativo, institución responsable e instituciones participantes, patrocinadores, nombre de los investigadores, dirección e información de contacto de los investigadores, institución a la que pertenecen los investigadores, calificaciones y experiencia del investigador principal en investigación, fecha de inicio y finalización de la investigación, costo y origen de los fondos. Además deben presentar al Conis la siguiente información técnica: título de la investigación, justificación, datos demográficos y epidemiológicos relevantes del lugar de estudio, objetivos, lugar dónde se realizará la investigación y metodología.
- b) Las instituciones que realicen este tipo de investigaciones deben dar un informe de los resultados finales del estudio al Conis, en un plazo no mayor a dos meses después de finalizada la investigación. En caso de estudios multicéntricos se amplía el plazo a 6 meses. Los plazos anteriores podrán ser prorrogables a solicitud del investigador por el mismo periodo y por una sola vez, con la aprobación del Conis.
- c) El Conis podrá solicitar información adicional sobre la investigación si lo considera necesario.

CAPÍTULO II

Del consentimiento informado

Artículo 8°—Sobre el consentimiento informado.

- a) En toda investigación biomédica en la que participan seres humanos, excepto la indicada en los artículos 7° y 12 de la Ley N° 9234, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal en todas las hojas, y de un testigo imparcial en la hoja final. En el caso del representante legal; se debe incluir copia de documentación en donde se registre el derecho de representación legal.
- b) Los CEC podrán solicitar que se incluya información adicional en el Consentimiento Informado, además de la establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 9234.
- c) Los investigadores deben garantizar respeto por la dignidad y autonomía de las personas; se debe dar a cada individuo el espacio que requiera para realizar las consultas que estime pertinentes y así pueda tomar decisiones relacionadas a la participación de él en la investigación.
- d) Previo a la firma del consentimiento informado, el investigador o la persona que él designe, misma que debe formar parte del equipo de investigación, transmitirá la información oralmente y por escrito, adecuada al nivel de comprensión del individuo, en su propio idioma y asegurarse que el participante de la investigación ha comprendido adecuadamente la información (ver anexo 1), de manera que tenga completa autonomía para tomar la decisión de participar o no, de forma libre, voluntaria y consciente, sin coerción, coacción, amenaza, fraude, engaño, manipulación o cualquier otro tipo de presión.
- e) El consentimiento informado debe ser obtenido antes de iniciar cualquier procedimiento de la investigación, éste constará por escrito y con la firma del participante; el documento original

lo conserva el investigador y debe entregársele una copia fiel y exacta al participante. El investigador será el responsable del manejo confidencial del documento que se incluirá en el expediente de cada participante en la investigación.

- f) El proceso de firma del consentimiento informado, debe realizarse en presencia de un testigo mayor de edad, imparcial, quien podría ser un familiar, seleccionado por el participante o su representante legal, sin nexo con el equipo de investigación, los investigadores, los patrocinadores, las OAC ni OIC. El testigo debe ser una persona con capacidad suficiente para entender los alcances de su actuación, éste no tendrá acceso a la información confidencial del participante, ni estará presente cuando ésta se analice.
- g) En todas las hojas del documento de consentimiento informado el participante o su representante legal, según corresponda, debe utilizar la firma registrada en el documento de identificación, lo cual debe ser verificado por el investigador. Se adjuntará una copia de este documento de identificación a la copia del consentimiento informado que queda en el expediente del participante.
- h) En el caso de los menores de edad, el representante legal participará del proceso de información, asegurándose de la comprensión de la misma así como de la voluntad libremente expresada de la participación o no del menor. Debe garantizarse el interés superior del menor y sus derechos a la confidencialidad y a la intimidad.
- i) Cuando se trate de personas menores, pero mayores de doce años, el investigador debe obtener el asentimiento informado por parte del participante de forma individual, voluntaria y expresa, el cual debe ser acompañado por el consentimiento informado firmado por el representante legal. El asentimiento debe redactarse en lenguaje apropiado y comprensible. Para dejar constancia de su asentimiento el menor debe escribir su nombre en el documento.
- j) Cuando la investigación se realice en grupos culturales especiales como etnias o religiones, el investigador debe respetar las normas establecidas por estos grupos. La información del consentimiento informado debe ser suministrada brindada en la lengua propia de su cultura, en caso que no comprenda el español.
- k) Cuando la investigación se realice en población cautiva como centros educativos, establecimientos de salud, centros de adaptación social, entre otros, el investigador debe respetar las disposiciones establecidas por la institución y obtener el permiso por escrito correspondiente para realizar la investigación, sin menoscabo de la obtención del consentimiento informado individual mencionado anteriormente.

Artículo 9°—Del consentimiento informado en personas con discapacidad.

- a) En toda investigación en que participen personas con discapacidad visual, el investigador debe dar la información y el consentimiento informado en formatos accesibles y apropiados en común acuerdo con el participante como lectura oral, sistema braille u otros. Dichos formatos deben ser aprobados por el CEC respectivo.
- b) En toda investigación en que participen personas con discapacidad auditiva, el investigador debe dar la información y el consentimiento informado en formatos accesibles y apropiados en común acuerdo con el participante como formatos escritos, Lengua de Señas Costarricense (LESCO) u otros. Dichos formatos deben ser aprobados por el CEC respectivo.

CAPÍTULO III

Muestras biológicas de material humano

Artículo 10.—De los requisitos mínimos de los laboratorios que participan en investigación clínica.

- a) Contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
- b) Contar con todas las instalaciones y el equipo necesario para la conducción del estudio.

- c) Contar con manuales operativos internos, donde se especifiquen sus procesos internos para el manejo, procesamiento, almacenamiento, eliminación y desecho, traslado terrestre, marítimo y aéreo de muestras biológicas así como el mantenimiento de su equipo.
- d) Contar con el personal capacitado para cumplir con las responsabilidades asignadas en la misma, incluida la capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa avalado por el Conis.
- e) Contar con espacios físicos con control de acceso restringido para almacenar toda la documentación/suministros específicos de la investigación, debidamente identificada.
- f) Tener debidamente identificado el equipo de laboratorio que se utiliza específicamente para investigación y darle el mantenimiento adecuado.

Artículo 11.—**Del manejo de muestras biológicas.** Todo tipo de muestra biológica de material humano, debe ser procesada y almacenada en centros habilitados para tales fines, como laboratorios clínicos, de Investigación u otros, los cuales deben contar con el permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.

Las muestras de material humano que requieran ser anonimizadas no podrán contar con información personal del participante que lo pueda identificar, se deben registrar por medio de un código no vinculante con el participante, asignado en la investigación.

El manejo de muestras biológicas en cada laboratorio debe ser en concordancia con lo estipulado en sus manuales operativos internos y sólo podrá realizarse por personal capacitado para tales fines.

Artículo 12.—**Del transporte terrestre, marítimo o aéreo de material biológico.**

- a) Todo transporte de material biológico e infeccioso debe cumplir con la Normativa UN3373, siguiendo todos los lineamientos de la categoría A para material biológico y categoría B para material infeccioso y la normativa que para estos efectos establece el Ministerio de Salud.
- b) El personal del laboratorio a cargo del transporte del material biológico debe contar con la Certificación IATA vigente.
- c) Los laboratorios serán responsables de verificar que la agencia de transporte cumpla con los requisitos establecidos por el Comité de Expertos de Naciones Unidas para el transporte de muestras, y cualquier otra norma vinculante nacional o internacional.
- d) Los laboratorios que participen en investigación clínica son responsables de darle a la muestra todo el manejo y embalaje necesario para que llegue en buenas condiciones a su destino final.

CAPÍTULO IV

De los derechos y obligaciones de los participantes

Artículo 13.—**De las garantías de los participantes.** Las personas que hayan sufrido daños a la salud como consecuencia de su participación en una investigación clínica y que tengan relación con los procedimientos de ésta, o sus herederos en caso de muerte, recibirán una compensación que corresponda según lo dispuesto en la Ley N° 9234 y en la póliza constituida para este efecto.

Artículo 14.—**De la póliza de protección a las personas participantes.** Para garantizar el acceso de los participantes y sus herederos al derecho a compensación por daños:

- a) El patrocinador de toda investigación biomédica debe contar con una póliza de seguro con un plazo de validez que cubra desde el inicio de la investigación y por un mínimo de dos años después de finalizada la investigación. La finalización se tendrá por efectuada en la fecha de entrega del informe final de la investigación o estudio al CEC.
- b) Para efectos de los participantes, la póliza les cubrirá desde el inicio de su participación, el cual se tendrá por verificado, para cada participante, con la firma del Consentimiento Informado, y por tres años, después de finalizada la participación del participante en la investigación.

- c) El CEC supervisará que el plazo de cobertura legal temporal de la póliza de responsabilidad civil sea de un mínimo de dos años.
- d) El patrocinador debe garantizar cobertura legal y una póliza de responsabilidad civil a favor del investigador y su equipo humano, con el fin de hacer frente a posibles reclamos por lesiones o daños atribuibles a la investigación clínica, siempre y cuando no se deba a negligencia, impericia o violaciones al protocolo, en cuyo caso la responsabilidad compete al investigador.
- e) El Investigador principal debe garantizar una póliza de responsabilidad civil con el fin de hacer frente a posibles reclamos por lesiones o daños atribuibles a la investigación clínica en los casos del inciso anterior.
- f) Toda póliza de responsabilidad civil debe ser válida y ejecutable en Costa Rica. Para que las pólizas cumplan con el requisito legal de ser ejecutables en el país, en concordancia con el principio constitucional de justicia pronta y cumplida, las OAC, OIC, los patrocinadores o investigadores principales, deben garantizar que sus aseguradoras tienen sucursales o centros de servicio en el país de tal forma que la ausencia de centros de operación en territorio nacional no vuelva nugatorio el ejercicio de los derechos asociados a las pólizas, que aún válidas y ejecutables, podrían llegar a no ser eficaces.

Artículo 15.—**De las garantías de los participantes o sus herederos.** Para garantizar el acceso de los participantes o sus herederos al derecho a compensación por daños:

- a) En el sometimiento inicial, el investigador principal debe aportar una explicación por escrito al CEC sobre cuáles son los mecanismos y procedimientos que se utilizarán para garantizar que los participantes comprendan, gocen y estén en capacidad de ejercer los derechos que le asisten de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 53 inciso j) de la Ley N° 9234.
- b) El documento de consentimiento informado contendrá una explicación clara, detallada y circunstanciada, mediante la cual los participantes o derecho habientes pueden acceder a los beneficios, acorde con los procedimientos de la compañía aseguradora respectiva. En el consentimiento informado que se le brinde a cada participante se le debe entregar comprobante o copia de la póliza, donde se indique el número, la entidad que la emite, el plazo de protección, las condiciones que tendrá la póliza y el procedimiento para acceder a ésta por parte de los participantes.
- c) En caso de un evento o reacción adversa que sería atribuible a la experimentación, las aseguradoras tendrán un plazo de treinta días como máximo, a partir de la recepción de la documentación completa, para entregar los recursos a los beneficiarios. Lo anterior sin perjuicio de adelantos que pueden ser entregados en plazos menores para hacer frente a gastos inmediatos.
- d) En caso de incumplimiento del plazo anterior así como cualquier otro incumplimiento, discrepancia, inconformidad o anomalía en la oferta, formalización o ejecución de las pólizas, el Conis emitirá un parte a la Superintendencia General de Seguros para la investigación respectiva, a fin de que establezca las sanciones administrativas y pecuniarias que corresponda.

Artículo 16.—**Del procedimiento para el trámite de reclamos por incumplimiento al acceso de los beneficios del aseguramiento en las investigaciones en salud.** Las personas que aduzcan haber sufrido una lesión, daños o perjuicios como consecuencia de su participación en una investigación clínica y que tengan relación con los procedimientos de ésta, o sus herederos en caso de muerte, que aleguen controversia con el cumplimiento de los beneficios del aseguramiento, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 4° y 84 de la Ley N° 8956 "Ley Reguladora de Contratos de Seguros" del 17 de junio del 2011.

Artículo 17.—**De las obligaciones de las personas participantes en una investigación biomédica.** Además de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 9234, es obligación de los participantes en investigaciones biomédicas las siguientes:

- a) Si el participante requiere de atención médica independiente del estudio, debe informar al médico tratante de su participación en una investigación clínica a fin de no poner en riesgo su salud. En los casos de niños o personas con discapacidad será responsabilidad de sus padres o representantes legales brindar esta información.
- b) Si el participante requiere de atención médica independiente del estudio, debe informar al investigador del tratamiento que está recibiendo, a fin de no poner en riesgo su salud ni los resultados del estudio.
- c) Debe suministrar información veraz y oportuna sobre sus padecimientos previos y condiciones clínicas preexistentes.

CAPÍTULO V

Del Consejo Nacional de Investigación en Salud

Artículo 18.—**De las funciones del Conis.** Serán funciones adicionales del Conis:

- a) Fomentar el desarrollo de la investigación biomédica para mejorar la salud pública nacional.
- b) Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece este reglamento, bajo los principios y normas archivísticas que rigen la confidencialidad de esta documentación.
- c) Autorizar la digitalización de los expedientes de investigación y de los participantes, cuando así lo requieran los investigadores, las OIC, las OAC o los CEC.
- d) Fiscalizar la independencia del CEC con el investigador principal, patrocinador, o cualquier otra influencia.
- e) Realizar inspecciones a los CEC al menos una vez al año.
- f) Regular y supervisar con especial énfasis las investigaciones que incluyan el uso de placebo.

Artículo 19.—**De la conformación del Consejo Nacional de Investigación en Salud.** El Consejo estará integrado por:

- a) El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante.
- c) Un Abogado especialista en derechos humanos, el cual será nombrado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- d) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el cual será nombrado por la Junta Directiva, preferiblemente perteneciente al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social del Seguro Social (Cendeiss).
- e) Un representante en propiedad y agremiado del Colegio de Médicos y Cirujanos; Farmacéuticos; Cirujanos Dentistas y Microbiólogos designados por las juntas directivas de los respectivos colegios. El orden de la alternancia en el nombramiento de los representantes de los colegios profesionales será el siguiente: Primer año: Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; segundo año Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica; tercer año Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y cuarto año Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Rectores, éste debe ser especialista en bioética.
- g) Un representante de la comunidad, el cual será nombrado por la Defensoría de los Habitantes. Este representante será nombrado por un plazo de tres años y no podrá ser reelegido.

Artículo 20.—**Causas de remoción y revocatoria de nombramiento.** Serán causas de remoción de los miembros del Conis:

- a) Las ausencias Injustificadas. Será destituido de su puesto quien, sin causa justificada, no asista a tres o más de las sesiones ordinarias, ya sea en forma consecutiva o alterna, durante el período de un año calendario.

Las ausencias deben justificarse con 24 horas de antelación ante la Presidencia del Conis con las razones que las motivan. En casos de urgencia se podrán motivar durante los 3 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva.

- b) Incumplimiento de Funciones:
 - i. Cuando se incurra en violaciones a los deberes asumidos legalmente al infringir, consentir, o facilitar a terceros infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos del Conis, CEC o principios bioéticos que rigen la investigación biomédica.
 - ii. Cuando se viole el deber de sigilo al revelar información o comunicar a terceros asuntos que el Conis haya declarado como confidenciales o como “información sensible”, temporal o permanentemente, o que no hayan sido resueltos en firme y comunicados de previo a los interesados.
 - iii. Cuando se incurra en cualquier tipo de abuso en el ejercicio del cargo, en persecución, hostigamiento, difamación, desacreditación o discriminación en contra de otros miembros del Conis, los funcionarios, colaboradores, los miembros o personal de los CEC, así como a los administrados.
 - iv. Cuando se incurra en cualquier otra falta a los deberes impuestos por el bloque de legalidad o los principios bioéticos que rigen la investigación biomédica.
- c) Conflicto de interés:
 - i. Cuando se omita informar al Conis oportunamente de cualquier conflicto de interés, preexistente o que surja posteriormente, tanto para el conocimiento de un caso concreto como para el ejercicio de las funciones generales como miembro del Conis. En caso de no inhibirse oportunamente, debe el Conis dictar formal resolución de separación del cargo, garantizando el Debido Proceso y Derecho de Defensa.
 - ii. En caso de inhibirse o ser recusado, oportunamente para un caso concreto, no se perderá la condición de miembro, debiendo abstenerse de participar o influir directa o indirectamente en los asuntos en los que el conflicto de interés sea declarado.

El Conis, por acuerdo simple, podrá solicitar al órgano o institución correspondiente, la revocatoria del nombramiento de cualquiera de sus miembros por las mismas causas de remoción señaladas supra, o cualquier otra que se derive del Derecho a la Protección de la Salud, la Dignidad Humana y el Derecho a la Vida o por razones de interés público, resolución que será debidamente motivada.

Artículo 21.—**De la auditoría del Conis.** De acuerdo al artículo 34 de la Ley N° 9234, el Conis contará con su propia auditoría interna de la que dependerá directamente.

Artículo 22.—**De las dietas.** El miembro propietario del Conis o el suplente en ausencia de éste, recibirá la dieta correspondiente cuando cumpla con al menos el 75% de permanencia en la sesión sea ordinaria o extraordinaria. Los funcionarios públicos que participen en las sesiones en horas laborales no percibirán las dietas.

Para este efecto la Secretaría Ejecutiva del Conis debe llevar un registro con la hora de entrada, salida y firma del miembro.

Artículo 23.—**De consultores externos y comisiones especiales.** El Conis podrá asesorarse de forma transitoria y en la medida de lo que considere necesario, por medio de consultores o expertos. También podrá conformar subcomisiones o grupos de trabajo para el análisis técnico de proyectos o temas específicos. Queda autorizado el Conis para cancelar, con cargo al presupuesto institucional, a los consultores expertos que requiera contratar para cumplir con los objetivos de la Ley N° 9234. Esta decisión debe ser motivada y los asesores contratados deben efectuar una declaración formal de conflicto de interés, actividades y confidencialidad, de previo a iniciar sus labores, y presentar un informe final de actividades al concluir sus funciones.

Artículo 24.—**Del Presupuesto.** El Conis por medio de la Secretaría Técnica Ejecutiva, debe establecer el procedimiento legal administrativo para la recaudación y acreditación de los fondos que prevé el artículo 45 de la Ley N° 9234 para financiar el funcionamiento del Conis.

Artículo 25.—**De la acreditación de CEC.** Los CEC serán autorizados para su funcionamiento por el Conis, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 43 de la Ley N° 9234, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
- b) Los miembros que integran el CEC, tienen que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley N° 9234, además de aportar el curriculum vitae actualizado de todos los miembros que conformarán el CEC.
- c) Infraestructura que cumpla con las condiciones físicas sanitarias apropiadas, para reuniones y manejo administrativo.
- d) Infraestructura apropiada para la conservación de expedientes que garantice la privacidad y confidencialidad de la información.
- e) Personal administrativo apropiado y suficiente para el volumen de trabajo anticipado del CEC, como mínimo un director (que debe ser miembro del CEC) y un asistente administrativo o secretaria.
- f) Equipos y programas de computación suficientes y apropiados para su funcionamiento y cumplimiento de los requisitos de información electrónica solicitados por el Conis.
- g) Reglamento interno de trabajo.
- h) Manual de procedimientos internos de trabajo.
- i) Política y procedimientos de auditorías.
- j) Libro de actas para ser legalizado por el Conis.
- k) Compromiso firmado de todos los miembros de cumplir con la Ley N° 9234 y este reglamento.
- l) Compromiso firmado de los miembros de guardar la confidencialidad.
- m) Capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa avalado por el Conis.
- n) Compromiso firmado de cumplir con las Buenas Prácticas Clínicas.
- o) Compromiso firmado de declarar cualquier conflicto de interés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 9234.

El Conis tendrá un plazo de treinta días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud en forma completa para su resolución. El Conis emitirá un certificado de acreditación con una vigencia de tres años. El CEC tendrá la obligación de tramitar la renovación de su acreditación, antes de su vencimiento, pudiendo presentar su solicitud de renovación al Conis, un mes antes del vencimiento.

Artículo 26.—**De la autorización a los investigadores.** Los CEC serán autorizados para su funcionamiento por el Conis, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 43 de la Ley N° 9234, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

1. Investigadores principales:

- a) Profesión acorde al tipo de investigación.
- b) Incorporación al colegio profesional respectivo.
- c) En el caso de investigadores extranjeros debe contar con el permiso temporal de ejercicio profesional extendido por el colegio profesional respectivo.
- d) Carné de agremiado al Colegio respectivo y documento de identidad vigentes.
- e) Al menos cinco años de ejercicio profesional certificado por el colegio respectivo, para ensayos clínicos intervencionales.
- f) Al menos dos años de ejercicio profesional certificado por el colegio respectivo, para estudios observacionales o epidemiológicos.
- g) Lo establecido en los incisos d), y e), no aplica para los estudiantes universitarios que tengan como requisito de graduación un estudio biomédico. Además los estudiantes deben contar con un tutor que cumpla con el requisito para estudios intervencionales, observacionales o epidemiológicos, según corresponda.

- h) Participación en al menos dos investigaciones intervencionales para fungir como investigador principal en una investigación intervencional, este requisito no aplica para investigaciones epidemiológicas u observacionales.
- i) Capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa avalado por el Conis.
- j) Compromiso firmado de cumplir con lo establecido en la Ley N° 9234, el reglamento y las Buenas Prácticas Clínicas.
- k) Declaración de conflictos de interés.
- l) Compromiso firmado de guardar la confidencialidad.
- m) Compromiso firmado de reportar todos los eventos adversos serios o de importancia clínica significativa al CEC, en un periodo no mayor a 24 horas posterior a su conocimiento, así como los eventos adversos no serios. Relacionados de forma mensual y los eventos adversos no serios no relacionados en el informe trimestral.
- n) Los colegios profesionales en cada rama serán los encargados de validar las calidades profesionales solicitadas en este reglamento en el caso de investigadores extranjeros.

2. Investigadores secundarios o subinvestigadores:

- a) Profesión acorde al tipo de investigación.
- b) Incorporación al colegio profesional respectivo y carné de agremiado vigente. Este requisito no aplica para proyectos de graduación universitaria.
- c) Documento de identidad vigente.
- d) Capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa avalado por el Conis.
- e) Compromiso firmado de declarar cualquier conflicto de interés.
- f) Compromiso firmado de los miembros de guardar la confidencialidad.
- g) Compromiso firmado de cumplir con lo establecido en la Ley N° 9234, el reglamento y las Buenas Prácticas Clínicas.

El Conis emitirá un certificado de acreditación con una vigencia de tres años. Los investigadores principales y secundarios tendrán la obligación de tramitar la renovación de su acreditación, antes de su vencimiento, pudiendo presentar su solicitud de renovación al Conis, como máximo un mes antes del vencimiento.

Artículo 27.—**De la autorización de las OAC.** Las OAC serán autorizadas por el Conis para lo cual tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
- b) Número de cédula jurídica.
- c) Reglamento interno.
- d) Manual de procedimientos internos de trabajo.
- e) Estructura administrativa.
- f) Descripción de infraestructura física, de recursos humanos y recursos informáticos.
- g) Capacitación documentada del personal del OAC en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa avalado por el Conis según aplique.
- h) Compromiso firmado de cumplir con lo establecido en la Ley N° 9234, el reglamento y las Buenas Prácticas Clínicas.
- i) Compromiso firmado del personal de declarar cualquier conflicto de interés.
- j) Compromiso firmado del personal de guardar la confidencialidad.

El Conis tendrá un plazo de treinta días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud de acreditación en forma completa para su resolución. El Conis emitirá un certificado de acreditación con una vigencia de tres años. Las OAC tendrán la obligación de tramitar la renovación de su acreditación, antes de su vencimiento, pudiendo presentar su solicitud de renovación al Conis, un mes antes del vencimiento.

Artículo 28.—**De la autorización de las OIC.** Las OIC serán autorizadas por el Conis, para lo cual tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
- b) Número de cédula jurídica.
- c) Reglamento interno.
- d) Manual de procedimientos internos de trabajo.
- e) Estructura administrativa.
- f) Descripción de infraestructura física, de recurso humano y recursos informáticos.
- g) Capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa avalado por el Conis.
- h) Compromiso firmado de cumplir con lo establecido en la Ley N° 9234, este reglamento y las Buenas Prácticas Clínicas.
- i) Compromiso firmado del personal de declarar cualquier conflicto de interés.
- j) Compromiso firmado del personal de guardar la confidencialidad.

El Conis tendrá un plazo de treinta días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud de acreditación en forma completa para su resolución. El Conis emitirá un certificado de acreditación con una vigencia de tres años. Las OIC tendrán la obligación de tramitar la renovación de su acreditación, antes de su vencimiento, pudiendo presentar su solicitud de renovación al Conis, un mes antes del vencimiento.

Los sitios de investigación o establecimientos donde se realicen actividades clínicas propias de la investigación o se almacene, custodie o dispense productos o medicamentos experimentales para ser usados en investigación deben contar con el Permiso Sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.

Artículo 29.—**De las notificaciones al Patronato Nacional de la Infancia.** El Patronato Nacional de la Infancia definirá en un plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente reglamento, la instancia responsable de recibir las notificaciones de investigaciones aprobadas o renovadas en las que participan personas menores de edad para lo que corresponda, según lo establecido en el artículo 48 inciso u) de la Ley N° 9234. Hasta tanto no se defina tal instancia, las notificaciones se dirigirán a la Presidencia Ejecutiva del PANI.

CAPÍTULO VI

De los Comités Ético Científicos

Artículo 30.—**De la Integración de los Comités Ético Científicos.** Los Comités Ético Científicos estarán integrados por siete miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente, quienes en ausencia del propietario asistirán a las sesiones, ello sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario a efectos de dar mejor seguimiento a lo discutido en el seno de dicho cuerpo colegiado. Dicha integración quedará de la siguiente manera:

- a) Una persona profesional con experiencia en investigación en salud.
- b) Una persona profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c) Tres personas profesionales en Ciencias de la Salud.
- d) Una persona profesional en Ciencias Sociales.
- e) Una persona representante de la comunidad, que será nombrado por las Organizaciones que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud, el cual será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante la entidad pública o privada, en cuyo establecimiento se realicen investigaciones biomédicas por las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud. Este representante y su suplente se elegirán cada cinco años y podrán ser reelegidos por más de un período. El presidente se nombrará entre los miembros de los Comités Ético Científicos, por mayoría absoluta de ellos y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

Asimismo podrán asistir a las sesiones de los Comités Éticos Científicos asesores en temas específicos relacionados a la investigación biomédica, invitados a las sesiones de los Comités Ético Científicos los que tendrán derecho a voz únicamente.

Las entidades públicas o privadas en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas, inscribirá a las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud.

Los requisitos para la inscripción de estas organizaciones serán:

Registrarse ante la institución pública o privada en cuyo establecimiento se realicen investigaciones biomédicas, mediante la firma y presentación del formulario de inscripción denominado “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES VINCULADAS CON TEMAS DE SALUD”, anexo al presente decreto. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la ONG, y adjuntar una copia simple de su cédula de identidad.

- a) Aportar un escrito con el nombre y las calidades de las personas que integran la organización, así como el cargo dentro de ésta.
- b) Personería jurídica vigente. Esto será verificado por las autoridades competentes de cada entidad pública o privada, en cuyo establecimiento se realicen investigaciones biomédicas.
- c) Presentar el Plan de Trabajo Anual, en el que se establezcan las líneas generales de acción de la organización.

Las entidades públicas o privadas en cuyo establecimiento se realicen investigaciones biomédicas, contará con un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al recibo de la solicitud de inscripción para su resolución.

Dichas entidades deberán verificar la información presentada por el interesado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de dicha prevención para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cálculo del plazo restante previsto para resolver.

La no inscripción de la ONG, impedirá su participación en la Asamblea.

Artículo 31.—**Publicación de convocatoria a asamblea y procedimiento para realizar la asamblea.** Para la designación del representante referido en el inciso e) del artículo anterior, la entidad pública o privada en cuyo establecimiento se realicen investigaciones biomédicas publicará un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud, formalmente inscritas ante la entidad pública o privada.

Dicha publicación se realizará con una antelación de un mes e indicará la fecha límite para que los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud, presenten ante la entidad pública o privada en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas, las solicitudes de inscripción y los requisitos señalados en el artículo treinta y dos del presente decreto. Asimismo señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea. Para cumplir con el procedimiento se debe realizar lo siguiente:

- a) Le corresponde a la entidad pública o privada en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas coordinar lo necesario para que se lleve a cabo la asamblea y sus representantes deberán estar presentes durante la asamblea y hasta su finalización.
- b) El quórum para que se lleve a cabo la asamblea será de la mayoría simple de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud formalmente inscritas ante las entidades públicas o privadas en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas. Para tal efecto las personas representantes de las entidades públicas o privadas, procederán a su comprobación, a través del registro de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud inscritas. Cuando no haya quórum, una hora después de la hora señalada se iniciará la asamblea con los representantes presentes. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince

minutos después de iniciada la asamblea. En tal recinto sólo podrán estar los participantes, los representantes de la entidad pública o privada en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas. Los participantes procederán a la elección de la persona representante de la ONG que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud. Dicha elección se llevará a cabo por consenso, en su defecto por mayoría simple, para lo cual se postularán candidatos entre los participantes, la votación será secreta y para efectos de transparencia, la asamblea elegirá dos participantes para estar al lado del coordinador de la asamblea al momento de retirar de la urna las boletas de votación, así como para verificar el conteo y la escritura correcta del nombre del candidato por el que se vota. En caso de que todos los participantes deseen postularse o a falta de mayoría simple, lo harán por sorteo.

- c) Durante la asamblea se designará a una persona quien estará a cargo de levantar el acta sobre proceso. Esto con el fin de que quede consignado que la Asamblea se efectuó con apego al ordenamiento jurídico, la cual deberá ser firmada por la persona representante de la entidad pública o privada en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas, así como por los participantes en la asamblea.
- d) Copia del acta será remitida a la autoridad responsable de la entidad pública o privada en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas, a efecto de que pueda convocar a sesión del Comité Ético Científico y al representante de las organizaciones que desarrollen actividades vinculadas con temas de salud. Asimismo, la enviará por correo electrónico a las organizaciones.”

Artículo 32.—Funcionamiento de los Comités Ético Científicos. Los miembros de los Comités Ético Científicos durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales. No obstante su nombramiento puede ser revocado por la autoridad responsable de la entidad pública o privada en cuyos establecimientos se realicen investigaciones biomédicas antes de vencer el plazo para el cual fue nombrado, por lo que la autoridad responsable notificará al Conis.

Artículo 33.—Del cese de los miembros del CEC. Los miembros del CEC serán cesados de sus cargos en caso de haber sido sancionados por incurrir en cualquiera de las causales descritas en la Ley N° 9234, por infringir o consentir infracciones a la Ley o al presente reglamento, incumplimiento grave a sus obligaciones, incompatibilidad sobrevenida o procesamiento por delito doloso, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, por faltar a tres sesiones ordinarias consecutivas o alternas sin causa justificada, por incurrir en conflicto de intereses o por cualquiera de las causas establecidas en la legislación nacional.

Artículo 34.—De los consultores externos y comisiones especiales. El CEC podrá asesorarse de forma transitoria y en la medida que considere necesario, por medio de consultores o expertos. También podrá conformar subcomisiones o grupos de trabajo para el análisis técnico de proyectos o temas específicos. Esta decisión debe ser motivada y los contratados deben efectuar una declaración formal de conflicto de interés, actividades y confidencialidad y presentar un informe final de actividades.

Artículo 35.—De la Secretaría. Los Comités Ético Científicos nombrarán un secretario entre sus miembros y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 36.—Quórum. El quórum para sesionar será de cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.—Funciones del Presidente. Serán funciones de la persona que ejerza la presidencia, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y confeccionar el orden del día.
- d) Ejecutar los acuerdos del Comité

Artículo 38.—Funciones del secretario. Serán funciones de la persona que ejerza la secretaría, las siguientes:

- a) Levantar las actas de las sesiones.
- b) Comunicar los acuerdos.
- c) Mantener los expedientes al día y foliados en orden cronológico.

Artículo 39.—De las sesiones. Los Comités Ético Científicos celebrarán sesiones una vez a la semana y cada vez que sea necesario, para lo cual la persona que ejerza la presidencia convocará con 24 horas de antelación.

Artículo 40.—De la Sede. Los Comités Ético Científicos tendrán su sede en las instalaciones de la entidad pública o privada donde se realicen investigaciones biomédicas.

Artículo 41.—De las actas. La Comités llevarán un libro con las actas de las sesiones, donde se consignarán sus resoluciones. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario. Los miembros de los Comités cuyo voto sea contrario al acuerdo tomado, deberá constar en el acta las razones que lo justifiquen.

Artículo 42.—Sobre la aprobación de proyectos. Los Comités deberán dictar el pronunciamiento sobre la aprobación o improbación o renovación de los proyectos de investigación biomédica que se le presenten, dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 43.—Sobre los recursos. Las resoluciones que emitan los Comités, cabrá recurso de apelación ante el Conis, en los términos que señala el artículo 75 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

CAPÍTULO VII

De la investigación con seres humanos

Artículo 44.—Del sometimiento, aprobaciones y autorizaciones de la investigación biomédica experimental, clínica o intervencional. Previo al inicio de toda investigación experimental, clínica o intervencional, la institución o investigador debe someter ante el CEC de su elección un paquete de sometimiento que consistirá de la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud por escrito del investigador para la revisión del estudio para su posible aprobación.
- b) Protocolo del estudio en su idioma original y su traducción oficial al español con fecha y versión.
- c) Monografía o manual del investigador en su idioma original y su traducción oficial en español, con fecha y versión.
- d) Consentimiento informado, en español, en lenguaje sencillo y comprensible, con fecha y versión.
- e) Asentimiento informado, en español, en lenguaje sencillo y comprensible, con fecha y versión, si aplica.
- f) Formulario para el reporte de casos en inglés o español (CRF).
- g) Diarios, cuestionarios u otros materiales para el participante en español.
- h) IND para vacunas y medicamentos o IDE para dispositivos o sus equivalentes (salvo en situaciones de excepción calificada a criterio del Conis o en casos de investigaciones de autoría costarricense), según proceda, o copia de carta de aprobación de la FDA, EMA u otra agencia reconocida nacional o internacional.
- i) Para dispositivos médicos incluir la Clasificación del dispositivo según FDA, EMA u otra agencia reconocida a nivel nacional o internacional.
- j) Certificados de registro del medicamento o dispositivo, si ya se encuentran registrados ante el Ministerio de Salud.
- k) Lista de países y centros en donde se realiza el estudio (en caso de estudios multicéntricos) y el número de participantes esperados por centro.
- l) Copia del contrato entre el investigador y el patrocinador o en su defecto el representante del patrocinador.
- m) Presupuesto del estudio.
- n) Certificación de aprobación del protocolo por un CEC acreditado en el país de origen del patrocinador si existen centros participantes en dicho país (sólo para estudios multicéntricos).
- o) Cantidad total de participantes esperados en Costa Rica y en cada sitio de estudio en Costa Rica (en caso de estudios multicéntricos).
- p) Descripción del sitio, instalaciones y detalles para este estudio, incluidos los laboratorios dónde se realizarán los análisis.
- q) Historial de sometimiento del estudio a otro u otros CEC en Costa Rica; resultado de la revisión (aprobación, no aprobación).

- r) Para estudios con vacunas y medicamentos o dispositivos médicos, constancia que se fabricó cumpliendo con las buenas prácticas de manufactura. Los estudios con dispositivos médicos estériles además deben incluir certificación de esterilidad.
- s) Para estudios con vacunas y medicamentos debe incluir una copia de la etiqueta en español según lo siguiente: indicar que son productos de investigación, código de referencia del estudio, forma farmacéutica, vía de administración, número de lote, número de unidades, fecha de vencimiento, dosificación si aplica, condiciones de conservación, identificación del participante y cualquier otra información necesaria para el participante.
- t) La justificación de incluir como participantes a personas pertenecientes a poblaciones vulnerables (si aplica) y una descripción de las medidas especiales para minimizar el riesgo y las incomodidades para estos participantes.
- u) Las normas o criterios de acuerdo con los cuales los participantes pueden ser retirados del estudio.
- v) Los métodos de registro y reporte de eventos o reacciones adversas y las medidas para afrontar esas complicaciones.
- w) Para investigaciones en mujeres embarazadas si corresponde, los procedimientos para supervisar el resultado del embarazo, con especial atención a la salud de la mujer y el niño.
- x) Los procedimientos y personas responsables propuestos para obtener el consentimiento informado.
- y) Las medidas para informar a los participantes sobre los resultados del estudio.
- z) Currículum vitae de todos los miembros del equipo de investigación, con fotocopia de documento de identidad, carné profesional vigente o certificado de colegiatura vigente del colegio profesional, constancia de curso de Buenas Prácticas Clínicas con menos de tres años de antigüedad avalado por el Conis.
- aa) Copia de la acreditación de investigadores y subinvestigadores.
- bb) Compromiso de todos los miembros del equipo de investigación de cumplir con la Ley N° 9234, las Normas de las Buenas Prácticas Clínicas y todo el ordenamiento jurídico relacionado con la investigación biomédica.
- cc) Declaración de conflictos de interés de todos los miembros del equipo de investigación.
- dd) Certificado de habilitación y acreditación, si aplica, vigente del sitio de la investigación, laboratorios y demás instalaciones de la investigación.
- ee) Planes para tratamiento por lesiones y procedimiento de indemnización por discapacidad o muerte.
- ff) Compromiso del investigador principal de reportar los eventos adversos serios (EAS), los inesperados o clínicamente significativos al CEC correspondiente, en un plazo de 24 horas después de conocerlos y el seguimiento oportuno de los eventos. Asimismo, de reportar al CEC mensualmente los eventos adversos no serios relacionados y en el informe trimestral, los eventos adversos no serios no relacionados.
- gg) Compromiso del investigador principal de reportar los eventos adversos serios (EAS), los inesperados o clínicamente significativos por el uso de medicamentos, equipos o dispositivos médicos que estén registrados en el Ministerio de Salud.
- hh) Compromiso del investigador principal de presentar los informes periódicos y finales según se establece en el artículo 51 inciso p) de la Ley N° 9234.
- ii) Compromiso del investigador principal de enviar al CEC un resumen mensual de los Reportes Internacionales de Seguridad (RIS/CIOMS).
- jj) Compromiso del patrocinador de cubrir los costos del tratamiento por lesiones relacionadas con el estudio.
- kk) Compromiso del patrocinador de proveer un seguro para cobertura legal y financiera al investigador y su equipo de trabajo por reclamos originados en el estudio y que no se refieran a negligencia o mala praxis. Incluir copia de la póliza.
- ll) Compromiso del patrocinador de compensar/indemnizar a los participantes por lesiones relacionadas con el estudio investigación, con copia de la póliza vigente por al menos dos años después de finalizado el estudio.
- mm) Compromiso del patrocinador de proveer el tratamiento gratuito con el medicamento del estudio, si se ha demostrado ha sido beneficiosa para su salud, según lo establecido en los artículos 28 y 53 de la Ley N° 9234.
- nn) Compromiso del patrocinador de reportar los resultados finales al CEC, sean estos favorables o desfavorables.
- oo) Compromiso del patrocinador de participar al investigador en la publicación de los resultados y explicar qué papel jugará el investigador en la publicación.
- pp) Explicación de cómo va a reclutar a los participantes, incluyendo cualquier material que se pretenda usar.
- qq) Explicación de cómo manejará las emergencias médicas y eventos adversos serios, a cuáles centros debe acudir el participante y procedimiento a seguir.
- rr) Registro de firmas autorizadas en la documentación del estudio de investigación y descripción de funciones del equipo de investigación.
- ss) Explicación en la que se describen los procedimientos para que los participantes ejerzan los derechos detallados en el artículo 27 de la Ley N° 9234.
- tt) Declaración jurada no notarial en la que se indique si en el curso de la investigación participará alguna OIC u OAC, con sus respectivas acreditaciones por parte del Conis.

Artículo 45.—Del contenido del protocolo de investigación biomédica experimental, clínica o intervencional. El protocolo del estudio debe contener los siguientes aspectos:

- a) Título del estudio.
- b) Nombre y dirección del patrocinador.
- c) Resumen del estudio.
- d) Fase del estudio.
- e) Justificación del estudio.
- f) Objetivos, hipótesis y preguntas que deben responderse.
- g) Resumen de los resultados de todos los estudios anteriores sobre el tema, publicados o no, preclínicos y clínicos.
- h) Descripción detallada del diseño del estudio.
- i) Cantidad de participantes necesaria para lograr los objetivos y determinación estadística.
- j) Criterios de inclusión y exclusión.
- k) Descripción de todas las intervenciones y procedimientos.
- l) Otras terapias permitidas o prohibidas.
- m) Análisis de laboratorio, imágenes y otros.
- n) Planes para el análisis estadístico de los datos.
- o) Planes para el monitoreo de seguridad y si hay una Junta de Revisión de Datos de Seguridad.
- p) Riesgos y efectos adversos esperados.
- q) Para dispositivos médicos se debe incluir los posibles riesgos del mal uso o usos alternos del dispositivo, si aplica.
- r) Plan para el reporte y manejo de los eventos adversos.
- s) Beneficios para el participante individual.
- t) Beneficios para la población.
- u) Tiempo necesario para desarrollar el estudio (total y por participante).
- v) Previsiones para resguardar la privacidad y confidencialidad de los datos, plan para uso de códigos y apertura del ciego, si aplica.
- w) Determinar el uso futuro de las muestras biológicas y los datos del participante.
- x) Derechos de publicación de los resultados.
- y) Lista de referencias bibliográficas.

Adicionalmente, se debe explicar cómo se hará lo siguiente (qué, quién, cómo, cuándo se hará):

- i. Reclutamiento de los participantes.
- ii. Obtención del consentimiento informado.
- iii. Obtención del asentimiento informado (si procede).
- iv. Manejo de eventos adversos, casos inesperados y emergencias.
- v. Administración de terapia alterna, si hubiera falla terapéutica y si aplica.
- vi. Continuación de la terapia al finalizar el estudio.
- vii. Manejo del embarazo y su producto en caso de embarazo durante el estudio.
- viii. Comunicación de información nueva a los participantes si esta pudiera afectar su decisión de permanecer en el estudio.
- ix. Comunicación a los participantes de información de interés sobre los resultados del estudio.

En el caso de investigaciones que requieran la importación de vacunas, medicamentos, equipos, dispositivos y suministros relacionados con las investigaciones aprobadas, se debe contar con la aprobación del CEC y del Conis.

Artículo 46.—**Del sometimiento, aprobaciones y autorizaciones de la investigación biomédica observacional o epidemiológica.** Previo al inicio de toda investigación observacional o epidemiológica, la institución o investigador debe someter ante el CEC de su elección un paquete de sometimiento que consistirá de la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud por escrito del investigador para la revisión del estudio para su posible aprobación.
- b) Protocolo del estudio en español con fecha y versión.
- c) Consentimiento informado, en español, en lenguaje sencillo y comprensible, con fecha y versión, si aplica. En los casos donde no se utilizará consentimiento informado se someterá una carta que justifica su no utilización.
- d) Asentimiento informado, en español, en lenguaje sencillo y comprensible, con fecha y versión, si aplica.
- e) Diarios, cuestionarios u otros materiales para el participante en español.
- f) Presentar lista de países y centros en donde se realiza el estudio y número de participantes, esto cuando sean estudios multicéntricos.
- g) Copia del contrato entre el patrocinador, el investigador, si aplica, OAC y OIC.
- h) Presupuesto del estudio.
- i) Certificación de aprobación del protocolo por un CEC acreditado en el país de origen del patrocinador, si aplica.
- j) Cantidad total de participantes, total en Costa Rica y en cada sitio de estudio (en caso de estudios multicéntricos).
- k) Descripción del sitio, instalaciones y detalles para este estudio.
- l) Sometimiento del estudio a otro u otros CEC en Costa Rica; resultado de la revisión (aprobación, no aprobación, detalles).
- m) Presentar la justificación de incluir como participantes a personas pertenecientes a poblaciones vulnerables (si aplica) y una descripción de las medidas especiales para minimizar el riesgo y las incomodidades para estos participantes.
- n) Presentar las normas o criterios de acuerdo con los cuales los participantes pueden ser retirados del estudio.
- o) Presentar los métodos de registro y reporte de eventos o reacciones adversas y las medidas para afrontar esas complicaciones.
- p) Para investigaciones en mujeres embarazadas, si corresponde, presentar los procedimientos para supervisar el producto del embarazo, con especial atención a la salud de la mujer y del niño.
- q) Presentar los procedimientos y personas responsables propuestos para obtener el consentimiento informado.
- r) Presentar el procedimiento para informar a los participantes sobre los resultados del estudio.
- s) Presentar el protocolo para asegurar la confidencialidad de la toma de datos y los registros, incluyendo sistemas de almacenamiento.
- t) Presentar Currículum vitae de todos los miembros del equipo de investigación, acompañado de fotocopia de documento de identidad, la licencia profesional vigente o ejercicio profesional temporal vigente en caso de personas extranjeras, del colegio profesional respectivo, constancia de curso de Buenas Prácticas Clínicas con menos de tres años de antigüedad y avalado por el Conis.
- u) Copia de la acreditación de investigadores y subinvestigadores.
- v) Compromiso de todos los miembros del equipo de investigación de cumplir con la Ley N° 9234, el presente reglamento, las Normas de las Buenas Prácticas Clínicas, y con el ordenamiento jurídico relacionado con la investigación biomédica.
- w) Declaración de conflictos de interés de todos los miembros del equipo de investigación.
- x) Certificado de habilitación y acreditación, si aplica, vigente del sitio de la investigación, laboratorios, regencias, y demás instalaciones de la investigación.

- y) Compromiso del investigador principal de presentar los informes periódicos y finales según se establezca.
- z) Compromiso del patrocinador de reportar los resultados finales al CEC, sean estos positivos o negativos.
- aa) Compromiso del patrocinador de participar al investigador en la publicación de los resultados y explicar qué papel jugará el investigador en la publicación.
- bb) Explicación de cómo va a reclutar a los participantes, incluyendo cualquier material que se pretenda usar.
- cc) Carta de firmas autorizadas en la documentación del estudio y funciones del equipo de investigación.

Artículo 47.—**Del contenido del protocolo de investigación biomédica observacional o epidemiológica.** El protocolo del estudio debe contener los siguientes puntos:

- a) Título del estudio.
- b) Nombre y dirección del patrocinador.
- c) Resumen del estudio.
- d) Justificación del estudio.
- e) Objetivos, hipótesis y preguntas que deben responderse.
- f) Resumen de los resultados de todos los estudios anteriores sobre el tema, publicados o no.
- g) Descripción detallada del diseño del estudio.
- h) Cantidad de participantes necesaria para lograr los objetivos y determinación estadística.
- i) Criterios de inclusión y exclusión.
- j) Análisis de laboratorio, imágenes, pruebas psicológicas y otros.
- k) Planes para el análisis estadístico de los datos.
- l) Beneficios para el participante individual.
- m) Beneficios para la población.
- n) Tiempo necesario para desarrollar el estudio total y por participante.
- o) Previsiones para resguardar la privacidad, confidencialidad y almacenamiento de los datos, detalle de la anonimización de los datos de los participantes.
- p) Determinar el uso futuro de las muestras biológicas y los datos del participante.
- q) Derechos de publicación de los resultados.
- r) Lista de referencias bibliográficas.

Adicionalmente, se debe explicar cómo se hará lo siguiente (qué, quién, cómo, cuándo se hará):

- i. Reclutamiento de los participantes.
- ii. Obtención del consentimiento informado, si aplica.
- iii. Asentimiento, si aplica.
- iv. Comunicación a los participantes de información de interés sobre los resultados del estudio.

Artículo 48.—**Del reclutamiento de participantes.** El procedimiento de reclutamiento será sometido al CEC como parte del sometimiento inicial y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de los medios que se utilizarán para el reclutamiento de participantes. Los CEC podrán autorizar el uso de espacios y medios informativos para el reclutamiento de participantes, sea medios de prensa televisiva, escrita o cualquier otro que el CEC considere pertinente, de acuerdo con el diseño del plan de reclutamiento propuesto en el paquete de sometimiento.
- b) Indicar si el procedimiento de reclutamiento de participantes incluye la solicitud a instituciones públicas o privadas, médicos tratantes, cualquier otro profesional de la salud, para la referencia o inclusión de pacientes, en cuyo caso, el CEC debe aprobar previamente la propuesta de reclutamiento específica para estos casos.
- c) El acceso a los expedientes médicos de los eventuales participantes requerirá de su aprobación. Esta aprobación en ningún caso sustituirá el consentimiento informado.
- d) Las disposiciones sobre reclutamiento, contempladas en los incisos anteriores, no se aplicaran a las investigaciones reguladas en el artículo 7° de la Ley N° 9234.
- e) Quien transfiera información personal o bases de datos de posibles participantes, no podrá recibir remuneración de ningún tipo.

Artículo 49.—**Del Canon.** Es responsabilidad del Conis verificar que se cumpla lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 9234.

El canon deberá ser depositado en la cuenta de recaudación que al efecto se abra a nombre del Conis.

Artículo 50.—**De la exención.** Todas las investigaciones consideradas en el artículo 61 de la Ley N° 9234 como exentas del pago del canon correspondiente, especialmente aquellas que hayan sido consideradas como de interés público por el Poder Ejecutivo o las que sean consideradas prioridad sanitaria por el Ministerio de Salud, en consideración a las obligaciones del estado, deben presentar al Conis una carta autenticada firmada por la autoridad competente que avale su condición para ser exento.

Artículo 51.—**De la protección de expedientes.** Con la finalidad de resguardar la información concerniente a la investigación por 30 años, el investigador podrá resguardarla en un servicio de guarda documentos, a partir de la finalización de la investigación. Para tal caso, se debe notificar previamente al CEC respectivo, indicando el nombre de la empresa, dirección y documentos enviados.

De igual forma, con la finalidad de preservar dicha información, previa autorización del Conis, se permitirá además la digitalización de la información.

Artículo 52.—**Del uso del placebo.** Los CEC serán los responsables de autorizar el uso de placebo en una investigación biomédica.

El uso de placebo en una investigación biomédica debe ajustarse estrictamente a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley N° 9234, el presente reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VIII

Del manejo del producto en investigación

Artículo 53.—**De la importación, producción y uso de productos de interés sanitario registrados y no registrados o sus materias primas.** Para fines exclusivos de investigación se autorizará la importación, producción y uso de productos de interés sanitario registrados y no registrados o sus materias primas. La importación, producción y uso de estos productos o materiales solo podrá realizarse en el marco de investigaciones debidamente autorizadas y registradas según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 54.—**De la trazabilidad.** Deben existir procedimientos para asegurar la trazabilidad documental de todo producto en investigación que sea importado, fabricado y distribuido en el país. Lo anterior es una responsabilidad compartida por todas las partes involucradas en la cadena de suministro hasta el sitio de investigación.

Artículo 55.—**De los requisitos para la importación.**

- a) La importación del producto en investigación, incluyendo medicamentos, equipos, dispositivos, insumos de laboratorio, accesorios y otros suministros que se cataloguen como productos de interés sanitario relacionados con la investigación sólo se podrá realizar una vez que la investigación se encuentre debidamente aprobada por el CEC y registrada ante el Conis. En el caso de que el producto en investigación se catalogue como medicamento psicotrópico, estupefaciente o precursor, se requiere la aprobación previa del Permiso de Importación de la Junta de Vigilancia de Drogas del Ministerio de Salud.
- b) Antes de que pueda realizarse la primera importación, el investigador o el importador responsable debe presentar al Conis, en el formato que ésta defina, un listado que incluya la cantidad de unidades del producto en investigación y otros suministros de interés sanitario que se estima necesario importar para completar la investigación, este debe ser previamente aprobado por el CEC correspondiente. La información será utilizada por el Conis como referencia para dar trámite a la autorización sanitaria que deba brindar como parte de trámite aduanal de cada importación que se realice durante el estudio. Cualquier incremento en las cantidades originalmente proyectadas requiere una nueva aprobación.

- c) En el caso de que el producto en investigación sea un producto farmacéutico, la importación solo podrá ser realizada por droguerías registradas. La droguería responsable de tramitar el permiso para la liberación del producto debe garantizar que todas las operaciones de importación, almacenamiento, distribución y disposición final de dicho producto a su cargo se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37700-S del 29 de enero del 2013 “Reglamento de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos en Droguerías”, publicado en el Alcance N° 96 a *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo del 2013, así como a las Buenas Prácticas Clínicas y el protocolo de la investigación.
- d) En el caso de productos en investigación que sean derivados sanguíneos de origen humano o de productos farmacéuticos que los contengan, la droguería importadora debe solicitar y custodiar para cada lote de producto, el certificado firmado por el responsable del laboratorio fabricante de que el producto está libre del virus del VIH, hepatitis B y C, citomegalovirus, parvovirus B19 según lo establecido en el artículo 9° inciso 9.2) del Decreto Ejecutivo N° 37006-S del 15 de noviembre del 2011 “Reglamento Técnico: RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos”, publicado en *La Gaceta* N° 59 de fecha 22 de marzo del 2012.
- e) En el caso de la importación de materia prima para la fabricación de productos en investigación, el importador, laboratorio fabricante o droguería, debe contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.

Artículo 56.—**De la manufactura, empaque, etiquetado y codificación.**

- a) En el caso de que el producto en investigación deba fabricarse o acondicionarse en su forma final en el país, el establecimiento encargado de dichas operaciones debe contar con su registro vigente y garantizar que cumple con los aspectos aplicables de Buenas Prácticas de Manufactura, incluyendo sistemas y procedimientos para un adecuado control y aseguramiento de calidad.
- b) En el caso de productos farmacéuticos para uso en investigación, la fabricación local solo podrá ser realizada por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados. El laboratorio que realice esta actividad es responsable de vigilar para que todas las operaciones que tenga a su cargo se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 35994 del 19 de abril del 2010 “Reglamento Técnico sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica, Productos Farmacéuticos y Medicamentos de Uso Humano”, publicado en *La Gaceta* N° 91 del 12 de mayo del 2010, así como con las Buenas Prácticas Clínicas y el protocolo de la investigación.
- c) El patrocinador, así como cualquier entidad contratada por éste para la manufactura, empaque, etiquetado y codificación del producto en investigación deben:
 - i. Asegurar que el producto en investigación sea manufacturado de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) aplicables.
 - ii. Asegurar que el producto en investigación (incluyendo comparador activo y placebo, si aplica) sea etiquetado de manera visible con la leyenda “Producto en Investigación - Uso restringido a personal autorizado” o texto equivalente.
 - iii. Asegurar que el producto en investigación sea codificado y etiquetado de forma adecuada para el diseño del estudio incluyendo la protección del cegamiento, en caso necesario.
 - iv. Asegurar que el producto en investigación sea empacado para prevenir su contaminación o deterioro inaceptable durante el transporte y el almacenamiento.
 - v. Informar a todas las partes involucradas en el manejo del producto en investigación, los rangos de temperatura, humedad y cualquier otra medida especial, como por ejemplo, protección de la luz, tiempos máximos de almacenamiento, líquidos reconstituyentes, que apliquen para su adecuada conservación, así como las instrucciones y equipo para su uso y administración adecuada, si los hubiera.

- d) El sistema de codificación para el producto en investigación debe incluir un mecanismo que permita una rápida identificación del producto en caso de una emergencia médica, pero que no permita rompimientos no detectables o inadvertidos del cegamiento.
- e) Se permite la aplicación de etiquetas con información suplementaria en el empaque de los productos que se utilizan en investigaciones con fines de trazabilidad, identificación adicional o brindar indicaciones especiales como: códigos de barra, números de identificación de participante o protocolo, así como indicaciones especiales. Este etiquetado suplementario no debe ocultar información esencial de la etiqueta original. En el caso de productos farmacéuticos, este procedimiento puede ser realizado en la droguería importadora, la farmacia o en el sitio de investigación bajo la supervisión del regente farmacéutico.
- f) Si el patrocinador o fabricante realiza cambios significativos en la formulación o diseño del producto en investigación, incluyendo el comparador activo durante el desarrollo clínico, los resultados de cualquier estudio adicional del producto en investigación como: estabilidad, velocidad de disolución, biodisponibilidad necesarios para evaluar si estos cambios alterarían significativamente el perfil del producto, deben estar disponibles antes de utilizar la nueva formulación o diseño en estudios clínicos.
- g) En el caso de productos en investigación cuya fecha de vencimiento o caducidad sea reevaluada y modificada por el fabricante para extender la vida útil del producto, el investigador debe solicitar un permiso debidamente documentado al Conis, para modificar dicha información en la etiqueta del producto que mantiene en custodia en el sitio de investigación. Esta modificación debe realizarse siguiendo un procedimiento documentado. En el caso de productos farmacéuticos, el permiso podrá ser solicitado por el regente farmacéutico de la droguería o la farmacia que custodia el producto y la modificación podrá realizarse en el mismo establecimiento o directamente en el sitio de investigación bajo la supervisión del regente farmacéutico.

Artículo 57.—De la información sobre el producto en investigación. Al planear los estudios, el patrocinador, como entidad responsable del desarrollo del producto en investigación, debe asegurarse de que estén disponibles los datos de seguridad y eficacia de estudios no clínicos y estudios clínicos para sustentar la administración de éste en seres humanos, indicando la vía, las dosis, el período de tiempo y la población de estudio.

El patrocinador debe actualizar el Manual del Investigador tan pronto como surja información nueva significativa, respecto a la eficacia o seguridad del producto en investigación. Dichas actualizaciones deben ser enviadas oportunamente al investigador para su revisión y éste a su vez debe remitirlas inmediatamente al CEC respectivo.

Artículo 58.—De la custodia y almacenamiento.

- a) En el sitio de investigación el producto en investigación debe mantenerse bajo las condiciones ambientales especificadas por el fabricante o patrocinador, en un lugar limpio, seguro y con restricción de acceso a personas no autorizadas.
- b) Las farmacias registradas podrán almacenar y custodiar productos farmacéuticos en investigación para su suministro al investigador, personal del estudio o directamente al participante del estudio. En el caso de no mediar una farmacia para el suministro del producto en investigación, la droguería importadora debe contar con un procedimiento documentado para el almacenamiento, custodia y suministro controlado de dichos productos al investigador o su personal designado y es responsable de supervisar que las condiciones de almacenamiento del producto en el sitio de investigación sean adecuadas.
- c) En el caso de que el producto en investigación se catalogue como medicamento psicotrópico, estupefaciente o precursor, éstos sólo se podrán almacenar en droguerías registradas y una vez distribuidos sólo se podrán custodiar y dispensar en farmacias registradas en cumplimiento con los requisitos reglamentarios establecidos por la Junta de Vigilancia de Drogas.

- d) El regente responsable de la farmacia o droguería que almacene, custodie y suministre producto en investigación, debe contar con capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, procedimientos para la contabilidad del producto en investigación, así como para el manejo específico de los productos en investigación, para cada investigación en la que participe su establecimiento.

Artículo 59.—Del uso. El investigador debe asegurarse de que el producto en investigación se use solamente de acuerdo con el protocolo aprobado. Cuando aplique, el investigador, farmacéutico o una persona debidamente capacitada y designada por el investigador, debe explicar el uso correcto del producto en investigación a cada participante y debe verificar en intervalos apropiados para el estudio, que cada participante esté siguiendo las instrucciones en forma apropiada.

Artículo 60.—De la contabilidad en el sitio de investigación.

- a) En el sitio de investigación, la responsabilidad de llevar la contabilidad de dicho producto recae en el investigador.
- b) El investigador podrá asignar algunos o todos los deberes sobre la contabilidad del producto en investigación en el sitio donde se realiza el estudio a una farmacia o a un farmacéutico, esto en el caso de productos farmacéuticos o a otro personal del estudio debidamente capacitado en Buenas Prácticas Clínicas y el protocolo del estudio y que esté bajo la supervisión del investigador o la institución donde se realiza la investigación.
- c) El investigador, farmacéutico u otro personal del estudio que sea designado por el investigador, según aplique, debe mantener los registros de la recepción del producto en el sitio de investigación, el inventario en el sitio, el uso por cada participante del estudio y la disposición final del producto no utilizado o devuelto. Estos registros deben incluir fechas, calidades, números de lote y serie, fechas de expiración si aplica y los números de código único asignados al producto en investigación y a los participantes del estudio. Los investigadores deben mantener los registros que documenten adecuadamente que se les proporcionó a los participantes del estudio las dosis especificadas en el protocolo según aplique y conciliar todo el producto o productos en investigación que recibió en el sitio.
- d) La droguería, la farmacia y el sitio de investigación deben contar con procedimientos escritos que incluyan instrucciones claras para la recepción adecuada y segura, el manejo, almacenamiento, entrega, recolección del producto no usado por los participantes y la devolución del producto en investigación no usado al patrocinador u otra disposición final alternativa, incluyendo la destrucción local si fuese autorizada por el patrocinador, en cumplimiento con los requerimientos regulatorios aplicables para la gestión de residuos.

Artículo 61.—De la disposición final.

- a) Tanto el patrocinador, importador y el investigador son responsables del tratamiento y la disposición final adecuada y segura del producto en investigación sobrante no utilizado, devuelto, deteriorado o vencido, así como otros residuos relacionados al producto, para lo cual deben establecer y mantener procedimientos escritos y registros que documenten apropiadamente dicha disposición, en apego a la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, publicada en *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio del 2010 y sus reglamentos aplicables según el tipo de residuo, su peligrosidad y forma de disposición final.
- b) En el caso de productos farmacéuticos, la disposición final a nivel local se debe realizar con base a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36039-S del 2 de marzo del 2010 “Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos”, publicado en *La Gaceta* N° 122 del 24 de junio del 2010.
- c) Alternativamente, se autoriza al investigador, la OAC o la OIC a realizar el trámite de repatriación del producto en investigación no utilizable al país de origen o bien su reexportación a un tercer país con fines de su acopio y destrucción centralizada a cargo del patrocinador o un tercero contratado por éste. No se permitirá la reexportación

de productos en investigación, materias primas o residuos que sean catalogados como medicamento psicotrópico, estupefaciente o precursores. En estos casos la destrucción se debe realizar localmente en apego a las normas establecidas por la Junta de Vigilancia de Drogas.

- d) Los informes o certificados de destrucción o reexportación de productos en investigación y otros suministros de interés sanitario deben contener información detallada que permita la trazabilidad de los productos involucrados.
- e) El patrocinador, el investigador, la OAC o la OIC deben informar al Conis sobre el trámite realizado para la disposición final del producto en investigación sobrante, no utilizado, devuelto, deteriorado o vencido así como otros residuos relacionados al producto, indicando nombre, cantidad, y lote entre otros.

Artículo 62.—Del acceso extendido o compasivo para continuidad de tratamiento.

- a) Cuando aplique y con el fin de garantizar el acceso gratuito de los participantes al producto en investigación después de la conclusión de su participación en una investigación clínica y respetando las salvedades que establece la Ley N° 9234, el investigador debe someter oportunamente al CEC para su aprobación, un programa de acceso extendido o compasivo al producto en investigación. Dicho programa debe detallar las condiciones para proveer dicho acceso, la organización y las partes involucradas en el suministro controlado del producto hasta su entrega al paciente, así como los procedimientos para dar seguimiento a la seguridad de los pacientes durante el tiempo que se mantengan en tratamiento bajo esta modalidad.
- b) La aprobación por el CEC del programa de acceso extendido o compasivo es requisito para autorizar la importación, producción y uso de productos de interés sanitario no registrados más allá de la finalización del estudio. El patrocinador podrá seguir importando el producto en investigación mientras sea necesario y en cantidad suficiente para suministrarlo a los pacientes que se mantengan activos en el programa.
- c) En el caso de programas de acceso extendido o compasivo que involucren productos farmacéuticos en investigación, la importación sólo podrá ser realizada por droguerías registradas. La dispensación del producto al paciente podrá ser realizada en el sitio de investigación por el investigador o su personal designado o bien a través de farmacias registradas.
- d) Los programas de acceso extendido o compasivo están sujetos a los mismos requerimientos y responsabilidades aplicables ya establecidos en este capítulo para todas las partes involucradas en el manejo del producto en investigación aun cuando la investigación original haya finalizado.
- e) Para suspender un programa de acceso extendido o compasivo para continuidad de tratamiento, el investigador debe fundamentar ante el CEC las razones de dicha suspensión. Ante un conflicto entre el investigador y el médico tratante, prevalece lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 9234.

CAPÍTULO IX

Investigaciones con Grupos Vulnerables

Artículo 63.—Condiciones para la aprobación de investigaciones en grupos vulnerables.

- a) Se permitirá la participación de las personas o grupos humanos vulnerables en los siguientes casos:
 - i. Cuando puedan producir beneficios reales o directos para su salud.
 - ii. Cuando no se puedan obtener resultados comparables en individuos de otras condiciones.
- b) Cuando no se anticipa un beneficio directo de la investigación para la salud de los participantes, la investigación podrá ser autorizada en forma excepcional si concurrieren las siguientes condiciones:
 - i. Que la investigación contribuya a la comprensión de la enfermedad.

- ii. Que el resultado de la investigación biomédica sea beneficiosa para otras personas de la misma condición.
 - iii. Que la investigación entrañe un riesgo y una carga mínimos para el participante.
- c) Las investigaciones intervencionales no podrán ser contrarias a los mejores intereses del participante y el beneficio previsto será mayor que el riesgo anticipado.

Artículo 64.—Investigaciones con personas menores de edad. En la investigación biomédica con personas menores de edad debe garantizarse que el beneficio sea superior al riesgo mínimo aceptable y que la investigación no sea nociva para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Para los efectos de realizar investigaciones con personas menores de edad, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 9234.

Artículo 65.—De los derechos de las personas con discapacidad mental cognoscitiva, volitiva y conductual. Todas las personas que presenten un trastorno o una enfermedad mental, conservan todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como otros instrumentos pertinentes.

Artículo 66.—Investigación clínica o intervencional en personas con trastornos mentales conductuales o cognoscitivos moderados. Se permitirá la participación de personas con trastornos mentales conductuales o cognoscitivos moderados en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan el propósito de obtener conocimientos pertinentes o relevantes a las necesidades particulares de la salud del participante.
- b) Cuando se anticipa que sus resultados puedan producir beneficios reales o directos para su salud.
- c) En los casos que se señalan en el artículo 64 de la Ley N° 9234.

Para que estas personas puedan participar, se debe obtener el consentimiento o asentimiento informado en la medida de su capacidad, contando con los servicios de apoyo requeridos para tomar la decisión y se debe respetar la negativa del participante para formar parte de la investigación, siempre y cuando su vida o su salud no dependan de su participación en la investigación.

Estas investigaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. No podrán ser contrarias a los mejores intereses del paciente.
2. Se anticipa beneficio terapéutico con una posibilidad razonable de superioridad sobre el tratamiento estándar.
3. No podrán tener mayor riesgo que el propio de las condiciones del paciente y de los métodos alternativos de tratamiento.
4. El proceso de consentimiento o asentimiento informado será instrumentado hasta el modo más razonable posible de cumplir con sus exigencias incluyendo la participación de familiares y el representante.
5. En los casos en que el participante no sea quien otorgue el consentimiento, este será informado tan pronto como sea posible y podrá retirarse de la investigación sin consecuencia alguna para su debida atención y cuidados.

Artículo 67.—Investigación clínica o intervencional en personas con trastornos mentales conductuales o cognoscitivos severos. Las investigaciones biomédicas y/o estudios clínicos con la participación de:

- a) Personas con discapacidades altamente dependientes de cuidado y atención, sin capacidad volitiva y/o cognitiva.
- b) Personas con deterioro cognitivo y/o volitivo severo.
- c) Pacientes psiquiátricos graves, se encuentren o no internados y,
- d) personas declaradas judicialmente incapaces.

Sólo podrán realizarse si cuentan con la aprobación previa de un CEC debidamente constituido como órgano de revisión competente, independiente e imparcial para garantizar los derechos de esta población, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Para el trámite de aprobación de investigaciones que prevean la inclusión de participantes con incapacidad volitiva, total o parcial, según la definición de la Ley, el CEC incorporará a las sesiones de discusión de la investigación a un representante del ente nacional rector en discapacidad y un especialista en psiquiatría o psicología clínica, quienes podrán participar en las sesiones respectivas con voz, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento respecto a las investigaciones con grupos vulnerables. Dichos representantes de igual forma deben firmar los acuerdos de confidencialidad y conflicto de interés.

Artículo 68.—Condiciones especiales que deben verificarse para la aprobación de investigaciones en el caso de pacientes con trastornos mentales conductuales o cognoscitivos moderados o severos. Las investigaciones con pacientes con trastornos mentales conductuales o cognoscitivos moderados o severos, así como aquellas investigaciones que se realicen en los casos establecidos en el artículo 65 de la Ley N° 9234 deben cumplir, además de lo establecido en las demás disposiciones del presente reglamento, con los siguientes requerimientos:

- a) No podrán ser contrarias a los mejores intereses del paciente.
- b) Se anticipa un beneficio terapéutico con una posibilidad razonable de superioridad sobre el tratamiento estándar.
- c) No podrán tener mayor riesgo que el propio de las condiciones del paciente y de los métodos alternativos de tratamiento.
- d) El proceso de consentimiento o asentimiento informado será instrumentado hasta el modo más razonable posible de cumplir con sus exigencias incluyendo la participación de familiares y el representante autorizado.
- e) En los casos en que el participante no sea quien otorgue el consentimiento, éste será informado tan pronto como sea posible y podrá retirarse de la investigación sin consecuencia alguna para su debida atención y cuidados.

Artículo 69.—Medidas adicionales para la ejecución de investigaciones en el caso de pacientes con trastornos mentales conductuales o cognoscitivos moderados o severos. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo anterior, el CEC debe corroborar que el protocolo de la investigación que se solicita aprobar contiene medidas adicionales de protección de los derechos de los participantes que garanticen:

- a) Que existe un análisis adecuado de la relación riesgo-beneficio.
- b) Que el investigador o la persona autorizada de acuerdo con este reglamento explicará a los participantes el consentimiento o asentimiento informado brindando los servicios de apoyo correspondientes, obtendrá su consentimiento o asentimiento, en la medida en que estén en capacidad de darlo, sin que esto excluya, en el caso de participantes con incapacidad volitiva, la obligación de que, adicionalmente, su representante deba autorizar su participación.
- c) Que la negativa de la persona a participar debe ser causa suficiente para no permitir su participación sin necesidad de justificación adicional.
- d) Que en el procedimiento de toma del consentimiento o asentimiento informado se investigará y se considerará, para efectos de aprobar la incorporación de un participante, cuáles son sus preferencias e intereses o cuales fueron éstas de previo a su declaratoria de incapacidad. Para estos efectos se considerará la información que puedan aportar los familiares o personas a cargo del cuidado del participante.
- e) Que la eventual participación de una persona que se encuentre en las condiciones mencionadas en este artículo, no se permitirá en aquellos casos que no se anticipa un beneficio directo para el paciente a menos que exista evidencia de que el paciente hubiera manifestado en algún momento o manifestare, al momento de serle explicado el consentimiento informado, su interés en participar.

- f) Que los participantes deben ser representados por una persona que haga valer sus intereses, preferiblemente un amigo cercano o un miembro de su familia y que dichas personas deben tomar la decisión basadas en lo que la persona hubiera decidido de estar en capacidad de hacerlo y tomando en cuenta sus mejores intereses.
- g) Que en el caso de participantes cuya incapacidad volitiva o cognitiva ha sido declarada judicialmente, su participación en la investigación requerirá la autorización del representante legal debidamente nombrado mediante resolución judicial, y en el caso de participantes no declarados judicialmente incapaces pero con trastornos mentales, conductuales o cognitivos, su participación en la investigación requerirá la autorización de un familiar o un amigo cercano con capacidad suficiente para comprender la información del consentimiento informado y representar adecuadamente los intereses del eventual participante.
- h) En aquellos casos en que el CEC lo considere pertinente, nombrará un profesional independiente calificado para supervisar el proceso del consentimiento informado.
- i) Que el CEC podrá determinar, en aquellos casos en que los participantes no están en capacidad de dar su consentimiento o asentimiento o disasentimiento, qué medidas adicionales de protección serán necesarias con la finalidad de garantizar los derechos de estos participantes.

Artículo 70.—Investigaciones clínicas con personas privadas de libertad. A las personas privadas de libertad no se les debe negar injustificadamente la posibilidad de participar en investigaciones clínicas o de tener acceso a medicamentos, dispositivos vacunas y otros elementos de investigación que puedan representar beneficio terapéutico o preventivo para ellos. No obstante lo anterior, estas investigaciones sólo podrán realizarse en los casos que se señalan en este reglamento. En estos casos el CEC debe contar con una persona que represente los intereses del privado de libertad.

Para efectos de la aprobación o rechazo de tales investigaciones el CEC debe prestar una atención especial para garantizar la voluntariedad y autonomía tanto al momento de otorgar el consentimiento informado como a lo largo de todo el proceso de la investigación. Asimismo el CEC, debe verificar que la persona privada de libertad que opta por participar en una investigación, no se encuentre nunca en condiciones que puedan afectar directa o indirectamente la autonomía y la libertad de participación en una investigación.

Artículo 71.—Investigaciones en las que participen miembros de comunidades autóctonas, migrantes y colectivos particularmente vulnerables. Para el trámite de aprobación de investigaciones que prevean la inclusión de participantes de las comunidades indicadas, el CEC debe sesionar con la presencia de un representante elegido por la comunidad a la que pertenece, que participará en las sesiones respectivas con voz, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9234 y el presente reglamento, respecto a las investigaciones con grupos vulnerables. Dichos representantes de igual forma deben firmar los acuerdos de confidencialidad y conflicto de interés.

CAPÍTULO X

Del procedimiento y sanciones

Artículo 72.—De las denuncias al incumplimiento de la ley y su reglamento.

- a) Las denuncias por infracción a la Ley N° 9234 y el presente reglamento podrán ser presentadas por cualquier persona física o jurídica, en forma verbal, escrita en físico o en forma digital ante el Conis, el CEC o ante la Dirección de Atención al Cliente en el nivel central, la Dirección Regional de Rectoría de la salud en el nivel regional y en la Dirección del Área Rectora de Salud en el nivel local, todos del Ministerio de Salud.
- b) La denuncia escrita o verbal deberá contener la siguiente información:

- i. Nombre completo de la persona denunciante, número de cédula de identidad o cualquier otro documento de identidad y lugar o medio para atender notificaciones.
 - ii. Motivos o fundamentos de hecho: relato detallado de la situación que denuncia.
 - iii. Firma de la persona denunciante y de quien recibe la denuncia.
 - iv. Nombre de la persona física, jurídica, ente o institución que se denuncia.
 - v. Nombre o fines de la investigación que se está denunciando.
- c) Recibida la denuncia, se revisará la admisibilidad de la denuncia y se canalizará según corresponda en un plazo de 10 días hábiles de acuerdo con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.
 - d) El denunciante puede aportar prueba testimonial y/o documental. Las pruebas podrán aportarse en cualquier formato tecnológico incluyendo videos y fotografías digitales.
 - e) Cuando la denuncia se interpone verbalmente, se debe registrar la información señalada en este artículo, mediante el acta que se levantará al efecto y debe ser firmada por el denunciante.
 - f) Asimismo se debe tomar nota de las denuncias anónimas que se interpongan y verificar por los medios que se tengan a disposición, sobre la veracidad de lo denunciado.
 - g) Si la denuncia es admisible, debe ser elevada en un plazo no mayor a tres días hábiles al CEC correspondiente o al Conis para su debido proceso.
 - h) Ante una denuncia, el Conis o el CEC deben actuar sujeto al principio del debido proceso y a la verificación exhaustiva de la verdad real de los hechos.
 - i) El Conis o el CEC deben valorar la gravedad del riesgo para la salud que la denuncia represente para los participantes de la investigación, su entorno familiar y comunal e iniciar la investigación y documentación de los hechos denunciados en menos de tres días hábiles.
 - j) El Conis emitirá una recomendación con sustento en la verificación de la verdad de los hechos investigados. En cada caso definirá las sanciones que correspondan o bien recomendará archivar el expediente cuando no haya mérito o prueba suficiente para la aplicación de medidas sancionatorias.
 - k) El CEC verificará la verdad de los hechos investigados y ejecutará lo correspondiente o bien archivará el expediente cuando no haya mérito o prueba suficiente para la aplicación de medidas sancionatorias.
 - l) El Conis o el CEC en un plazo no mayor a ocho días hábiles, emitirá el acto final del procedimiento.
 - m) Cuando la resolución final fue emitida por un CEC, el denunciado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación podrá presentar recurso de revocatoria ante el CEC y de apelación ante el Conis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 9234.
 - n) Las resoluciones emitidas por el Conis podrán ser apelables dentro de los plazos establecidos en los artículos 345 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, ante el Ministro de Salud.
 - o) Salvo que la denuncia verse sobre derechos subjetivos o intereses legítimos de los denunciantes, éstos no serán considerados parte del procedimiento y en consecuencia no tendrán acceso al expediente aunque en caso de que se hayan identificado, podrán conocer el resultado del informe final.
 - p) El incumplimiento de los plazos estipulados en este artículo por parte de la administración, serán motivo de responsabilidad por parte del funcionario que haya provocado la inercia y no afectará el derecho del administrado.

Artículo 73.—De las medidas sanitarias y administrativas.

Los investigadores, los CEC, las OIC o las OAC, los patrocinadores que realicen investigaciones biomédicas en contraposición a las disposiciones de la Ley N° 9234 y el presente Reglamento, podrán ser sancionadas por el Conis o el CEC, según lo establecido en los

artículos del 70 al 84 del capítulo X de la citada Ley, sin detrimento de las medidas sanitarias especiales previstas en los artículos 355 y siguientes de la Ley General de Salud, todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que pueda corresponder al infractor.

Artículo 74.—De la coordinación. El Ministerio de Salud y el Conis determinarán los mecanismos de coordinación necesarios para la más correcta y eficiente aplicación de la Ley N° 9234 en los siguientes aspectos:

- a) Diseño e implementación del sistema de registro de investigaciones biomédicas con la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud y con la Dirección de Informática.
- b) La importación de fármacos y dispositivos médicos con fines de investigación, que estén registrados, con la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario.
- c) Recibo y trámite de denuncias presentadas por infracciones en las investigaciones biomédicas ante la Dirección de Atención al Cliente en el nivel central, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud en el nivel regional y la Dirección de Área Rectora de Salud en el nivel local, todos del Ministerio de Salud.
- d) La planificación de los procesos de capacitación en aspectos bioéticos y científicos con la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud.
- e) La aplicación de medidas sanitarias especiales con las unidades organizativas pertinentes.
- f) Otras que se decidan por acuerdo mutuo y en beneficio de mejorar la investigación biomédica en el país.

Artículo 75.—De las infracciones. La suma que resulte y deba ser pagada por concepto de sanción, debe ser depositada en la cuenta de recaudación que al efecto se abra a nombre del Conis, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la sanción.

En el supuesto de que el infractor incumpla con la obligación del pago de la sanción pecuniaria impuesta, el Conis emitirá el certificado de adeudo, el que para tales efectos se constituye en título ejecutivo, que se hará ejecutorio en la vía jurisdiccional correspondiente.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Se autoriza al Ministerio de Salud a recibir las sumas recaudadas por concepto de sanciones o cánones aplicadas por el Conis, hasta que éste cuente con su respectiva cuenta bancaria para tales efectos.

Transitorio II.—Se autoriza a la Auditoría Interna del Ministerio de Salud a legalizar los libros de actas de los CEC hasta que el Conis cuente con su propia auditoría interna.

Transitorio III.—Se autoriza a los CEC avalar los Cursos de Buenas Prácticas Clínicas que presentan los investigadores que tengan al menos 16 horas de capacitación, mientras el Conis defina lo correspondiente.

Artículo 76.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7772.—(D39061 - IN2015043864).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 035-MP-MD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

Considerando:

I.—Que el deporte representa un fundamento y una condición importante para el desarrollo físico, intelectual y socio-afectivo del ser humano.

II.—Que una de las prioridades de la actual administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan el bienestar y la salud en la población costarricense, a través del deporte, la recreación, y de la actividad física.

III.—Que la Federación Costarricense de Judo, cédula jurídica 3-002-297-585, es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo principal planificar, organizar, administrar y fomentar la práctica del Judo en todo el territorio nacional. Esta federación es adscrita a la Federación Internacional de Judo (FIJ), organización no gubernamental sin fines de lucro cuya sede principal se ubica en Budapest, y que actualmente tiene presencia en más de 214 países alrededor del mundo.

IV.—Que del 17 al 22 del julio 2015, Costa Rica ha sido designada como sede por la Confederación Panamericano de Judo para que organice el campeonato de esta disciplina en la categoría cadetes y júnior. Dicho evento es clasificatorio para el Mundial de Cadetes y Júnior organizado por la Federación Internacional de Judo (FIJ).

V.—Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión ordinaria número 949-2015 celebrada el 28 de mayo del 2015, recomienda a la Ministra del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional del Campeonato Panamericano de Judo Categoría Cadetes y Júnior, a realizarse del 17 al 22 de julio de 2015 en el Centro de Convenciones del Hotel Wyndham Herradura, en la rama masculina y femenina.

VI.—El Campeonato Panamericano de Judo en categoría cadetes y júnior Costa Rica 2015, es una competencia que reúne a las selecciones de hombres y mujeres del más alto nivel del área. En esta actividad contará con la presencia de los miembros de la Confederación Panamericana de Judo, 18 arbitrales internacionales y más de 250 atletas de alto nivel. **Por tanto;**

ACUERDAN:**“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL CAMPEONATO PANAMERICANO DE JUDO, CATEGORÍA CADETES Y JÚNIOR”**

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, el Campeonato Panamericano de Judo, en categoría cadetes y júnior, organizado por la Federación Costarricense de Judo, a realizarse en el Centro de Convenciones del Hotel Wyndham Resort del 17 al 22 de julio 2015.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y del sector privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes junio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—La Ministra del Deporte, Carolina Mauri Carabaguiaz.—1 vez.—(IN2015044885).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 140

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo primero del Acta de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada el primero de mayo del dos mil

quince, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Emilio Joaquín Arias Rodríguez, al cargo que ha venido desempeñando como Miembro Propietario ante la Junta Directiva de la Junta de Protección Social (JPS), la que hace efectiva a partir de las veinte horas del 30 de abril del 2015, y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400025387.—Solicitud N° 34062.—(IN2015037983).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FG-4282-2015

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25.1, 28 inciso b), 89, 90, 91 y 92 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3°—Que en el Despacho del Ministro de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Ministro de Salud en la Directora de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Licda. María Gabriela Castro Páez, cédula de identidad N° 1-441-840, para que en adelante suscriba Convenios de Cooperación con Asociaciones de Desarrollo Específico Pro Cen-Cinai y Bienestar Comunal y sus adendas, independientemente de la fuente de financiamiento.

Artículo 2°—Dejar sin efecto el Acuerdo DM-EC-8694-2014 del 25 de noviembre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del 2015, mediante el cual se delegó la firma a la Licda. María Gabriela Castro Páez, por parte de la entonces Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7773.—(IN2015043861).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Sundance Enterprises, Inc. con domicilio en 3000 North University Avenue, Suite 250, Provo, Utah 84604, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNDANCETV** como marca de servicios en clase(s): 38 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Transmisión de audio y video; servicios de transmisión de televisión; servicios de transmisión de televisión por cable; servicios de transmisión/difusión por Internet; servicios de transmisión por protocolo de Internet (IPTV) y contenido por medio de Internet (OTT); “streaming” de material de audio, visual y audiovisual por medio de una red informática global; servicios de transmisión de video a la carta/por petición; servicios de transmisión satelital; transmisión/difusión inalámbrica; servicios de medios móviles del tipo de transmisión electrónica de contenido de entretenimiento; servicios de difusión/transmisión, a saber, transmisión de programación de televisión por medio de televisión, cable, satélite, red informática global, medio de audio y video, comunicaciones inalámbricas, comunicaciones por cable, televisión por protocolo de Internet (IPTV) y contenido por medio de Internet (OTT) y servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/381205 de fecha 29/08/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 33833.—(IN2015037439).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de LVMH Swiss Manufactures S. A., con domicilio en Rue Louis-Joseph-Chevrolet 6°, La Chaux-de-Fonds, Switzerland, solicita la inscripción de: **ZENITH** como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud No. 2015-0002399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 33841.—(IN2015037441).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Profoot, Inc., con domicilio en 74 20th Street, Brooklyn, New York, 11232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STEP 1** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar/abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; crema hidratante/humectante no medicada; preparaciones hidratantes para la piel; preparaciones hidratantes para el cuerpo; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; cremas para la piel; lociones para la piel; cremas para el cuerpo; cremas hidratantes; lociones para el cuerpo; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y

raspar/abrasivas; aceites esenciales, cosméticos; preparaciones para el cuidado del pie no medicadas para las dolencias comunes del pie; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y de las uñas; crema hidratante no medicada; cremas y lociones no medicadas para los pies; cremas para callos; piedras pómez; piedras para el suavizado del pie. 5: Desinfectantes; fungicidas; medicamentos antifúngicos/antimicóticos, a saber, cremas, ungüentos y espray con fines de cuidado de los pies; líquidos antimicóticos para el tratamiento de las infecciones causadas por hongos en las uñas; líquidos, cremas y ungüentos anti-hongos, para el tratamiento de uñas de los pies y hongos en los pies; preparaciones medicadas para el cuidado de los pies para tratar dolencias comunes del pie; cremas medicadas para el pie; cremas para callos; preparaciones medicadas para la piel y el cuidado de las uñas; crema medicada hidratante; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; lubricantes para la piel; preparación para el alivio del dolor; cremas y geles para el alivio del dolor de pie y tobillo; cremas herbales tópicas, geles, pomadas, aerosoles, polvos, bálsamos, linimentos y ungüentos para el alivio de los dolores; tela de algodón suave para uso médico; almohadillas para juanetes y callos. 21: Utensilios y contenedores para el hogar y la cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para cepillería/hacer cepillos; artículos de limpieza; tensores para calzado; hormas para zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2015-0002398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 33840.—(IN2015037445).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGNITUDE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud No. 2015-0002278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 33842.—(IN2015037458).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Keystone Retaining Wall Systems LLC con domicilio en 4444 West 78th Street, Edina, Minnesota 55435, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KEYSTONE COMPAC** como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bloques modulares de concreto usados para construir muros de retención de tierra; bloques modulares de concreto usados en aplicaciones de diseño de jardines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 33843.—(IN2015037468).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Profoot, Inc. con domicilio en 74 20th Street, Brooklyn, New York, 11232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROFOOT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5; 10 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones humectantes para la piel; preparaciones humectantes para el cuerpo; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; cremas para la piel; lociones para la piel; cremas para el cuerpo; cremas humectantes; lociones para el cuerpo; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y

raspar; aceites esenciales, cosméticos; preparaciones no medicadas para el cuidado de los pies para las dolencias comunes de los pies; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y las uñas; crema humectante no medicada; cremas y lociones no medicadas para los pies; cremas para endurecimientos de la piel y callos; piedras pómez; piedras para suavizar los pies., 5 Preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; fungicidas; medicamentos antimicóticos, a saber, cremas, ungüentos y espray para el cuidado de los pies; líquidos antimicóticos para el tratamiento de las infecciones causadas por hongos en las uñas; líquidos, cremas y ungüentos antimicóticos para el tratamiento de las uñas de los pies y hongos en los pies; preparaciones medicadas para el cuidado de los pies para tratar dolencias comunes de los pies; cremas medicadas para los pies; cremas para endurecimientos de la piel y callos; preparaciones medicadas para la piel y el cuidado de las uñas; crema humectante medicada; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; lubricantes para la piel; preparaciones para el alivio del dolor; cremas y geles para el alivio del dolor en los pies y tobillos; cremas, geles, pomadas, espray, polvos, bálsamos, linimentos y ungüentos herbales tópicos para el alivio de molestias y dolores; molesquín para uso médico; almohadillas para endurecimientos de la piel, juanetes y callos., 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; dispositivos y aparatos ortopédicos; artículos ortopédicos; aparatos ortopédicos para pies; plantillas ortopédicas para calzado; plantillas e insertos para calzado; plantillas e insertos para usos ortopédicos; soportes para el arco; almohadillas para aliviar los dedos de los pies para fines ortopédicos; lazos elásticos para los pies (para aliviar el dolor de los dedos de los pies superpuestos); almohadillas para endurecimientos de la piel, juanetes y callos; almohadillas para la prevención y el alivio de los endurecimientos en la piel de los pies; insertos para los dedos de los pies para aliviar el malestar por juanetes; dispositivo ortopédico para estirar y ejercitar los dedos de los pies y los pies; dispositivos ortopédicos de corrección, ajuste y alivio del dolor para los pies; correas para los dedos de los pies; molesquín; taloneras; almohadillas para insertar en los talones para uso ortopédico; cojines y almohadillas ortopédicas; cojines ortopédicos, a saber, protectores de la bola del pie; tablillas para los de los pies, y 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; plantillas; plantillas para calzado con fines primordialmente no ortopédicos; taloneras; insertos para los talones; almohadillas, plantillas e insertos para los talones para colocar en el calzado y amortiguar y dar apoyo a los pies insertos para el calzado con fines primordialmente no ortopédicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 33844.—(IN2015037469).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **PROTIUM INMUNE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; alimentos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; todo lo anterior relacionado y con base en productos que contienen probióticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015040577).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600,

Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **PROTIUM TRANSIT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; todo lo anterior relacionado y con base en productos que contienen probióticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015040578).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Alter Lifescience Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102687929 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, Edificio E, Segundo Piso, Oficinas AFC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Importación, distribución, comercialización, promoción y marketing (creativo) de productos de belleza y salud en Centroamérica y el Caribe.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015040580).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S. A. cédula jurídica 3101322767 con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1,5 km sur, intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LO IMPORTANTE ES EL INTERIOR

como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, con relación al registro N° 234818. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015040581).

Monserrat Alfaro Solano, casada una vez, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Meng Jing Manufacturing Enterprises Ltd, S. A. con domicilio en calle 50 y Avenida Nicanor de Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción de: **ZTEK** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015040582).

Monserrat Alfaro Solano, casada una vez, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Aseguradora Suiza Salvadoreña S. A. y Suramericana S. A. con domicilio en Plaza Suiza, Alameda Dr. M.E. Araujo, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador y Carrera 63 N° 49 A-31, piso 1 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



ASESUISA

Una empresa SURQ

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pólizas de seguros, títulos de capitalización referentes a las siguientes ramas; seguros generales, seguros de incendios transporte, accidentes, sustracción, seguro de manejo, seguro de vidrios, de responsabilidad civil, seguro de ingeniería, seguro de personas, seguro de vida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015040583).

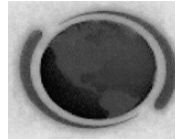
Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A, cédula jurídica 3101024180 con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MÓVILMATIC
DE CREDOMATIC

como marca de fábrica y servicios en clases 3; 9; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos; soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores para móviles; software; todo lo anterior relacionado con móviles. Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; todo lo anterior por medio de un aparato móvil. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software todo lo anterior relacionado con móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015040586).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Kenda Rubber, Industrial Co, Ltd. con domicilio en N° 146, Sec. 1, Chung Shan RD, Yuanlin Township, Changhua County, Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: **ACENDA** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos, cámara de aire para neumáticos de vehículos, cámaras de aire para neumáticos, cubiertas para neumáticos, parches para reparar neumáticos, neumáticos para automóviles, neumáticos de bicicleta, neumáticos de ciclo, parches para la reparación de cámaras de aire, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, clavos para neumáticos, clavos antideslizamiento para neumáticos de vehículos no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015040604).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Worldwide Medical Assurance, Ltd. Corp. con domicilio en Calle 50, piso 27, Suite 2701, Torre Global Bank, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguro y reaseguro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015040605).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Korrigan Lodge Sociedad Anónima con domicilio en Talamanca, Punta Uva, de la parada de buses 150 metros al sur, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KORRIGAN LODGE** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015040607).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cortineros Lider S. A. con domicilio en Calle 27 N° 45-56 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 20 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20 Anillas de cortinas; barras de cortinas; cortinas de bambú; ganchos de cortinas; rieles para cortinas; ruedecillas para cortinas; anillas metálicas para cortinas; anillas no metálicas para cortinas; cortinas de cuentas decorativas; persianas de bambú; persianas de interior; persianas de interior de materias textiles; persianas de interior para ventanas; persianas de interior de materias textiles para ventanas. Y clase 24 Cortinas; cortinas para ventanas; tela para cortinas; cortinas de interior y de exterior; cortinas de materias plásticas; cortinas de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005445. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015040609).

Carla Leticia Pérez-Galicia Llorente, cédula de residencia 148400044602, en calidad de apoderada generalísima de Vitalea Health & Superfood Online Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679457 con domicilio en Guachipelín de Escazú, del Supermercado AM-PM, 900 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de análisis médicos y seguimiento nutricional, servicios de laboratorio y exámenes, incluyendo prueba para la sensibilidad a alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040610).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Nadir Figueiredo Indústria e Comércio S/A con domicilio en Avenida Morvan Dias

de Figueiredo, 3535 São Paulo-São Paulo-02063-903-Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **NADIR** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Azucareros, contenedores, frascos y ampollas de vidrio; apaga velas; objetos de arte de porcelana, terracota o vidrio; cuencas; tazones, tazones de vidrio; vajilla para licores, vajilla de café, vajilla de té; teteras; cubos para hielo; bandejas; bases para platos; cajas de bombones; cajas de vidrio; cajas de té; calderos; candelabros; candelabros; tazas, steins; jarras; cantimploras; centros de mesa; cerámica, cerámica de barro, cerámica de uso doméstico; pan y cestas para uso doméstico; hervidores, hervidores no eléctricos, coladores de té; set de condimenteros; tazas; agitadores; cristales; moldes para formar cubitos de hielo, soportes para cubiertos de mesa; dispensadores de jabón; exprimidores de frutas que no sean eléctricos; estatuas de porcelana; terracota o vidrio; kits de aseo; figuras de porcelana, terracota o vidrio; jarrones, macetas, jarrones de flores para macetas; moldes para cocinar, moldes para pasteles, formas de hielo, botellas de bebidas a los viajeros; sartenes; tazones, tazones para frutas; vinagreras; tazones; botellas, frascos; incensario; frascos de vidrio rellenos; cajas, latas, frascos, tapas de ollas y latas para galletas; vajilla; mantequilleras, mantequilleras con tapa; palilleros; sartenes; pimentero; pipetas (catador del vino); platillos; servilletas; brochas de afeitar; soporte de jabones; platos; recipientes para la cocina; recipientes para uso en el hogar y en la cocina; tapones de vidrio; jaboneras; tazones; agitadores; sifones para agua carbonatada; soperas, platos, bandejas para vegetales, tapas traviesas; utensilios de cocina, vajilla y utensilios para el hogar para cocinar; vidrio pintado, ópalos de vidrio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040611).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Galderma S. A. con domicilio en Zugerstrasse 8, 6330 Cham, Suiza, solicita la inscripción de:

GALDERMA como marca de fábrica y comercio en clases 3; 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3 Preparaciones cosméticas, en clase 5 Preparaciones y sustancias de productos farmacéuticos, y en clase 10 Dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015040612).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Mundo Reader, S.L. con domicilio en C/Sofia, 10, Parque Industrial y Tecnológico Európolis, 28232 Las Rozas (Madrid), España, solicita la inscripción de:

witbox como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 7 Impresoras 3D; máquinas de impresión; máquinas impresoras para procesos de duplicación electrónicos; impresoras de impacto [máquinas]. y 9 Impresoras; soportes para impresoras; cables de impresora; núcleos de impresora; publicaciones descargables (electrónicamente); aparatos de duplicación; software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015040613).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Editorial Planeta Grandes Publicaciones de México S. A. de C.V. con domicilio en Presidente Masarik N° 111 piso 2 Col. Chapultepec Morales, 11570 México, D.F, México, solicita la inscripción de:

aulaPlaneta como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 38: Telecomunicaciones, y Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas, culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004668. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015040614).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co, Ltd. con domicilio en 361 Yinpen Road (South), Changsha, Hunan Province, China, solicita la inscripción de:

Z como marca de fábrica y comercio en clases 7; 11 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Máquinas agrícolas; máquinas cosechadoras; cultivadores (máquinas); máquinas de henificación; pulverizadores (máquinas); sembradores (máquinas); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; máquinas de perforación; apisonadoras; hormigoneras (máquinas); máquinas para preparar bitumen; bulldozers; excavadoras; máquinas para colocar rieles; máquinas de construcción de carreteras; ascensores; aparte de remotes, elevadores (ascensores); cintas transportadoras; montacargas; aparatos elevadores, aparatos de manipulación para carga y descarga; torres de perforación; grúas (elevación y aparatos de elevación); bombas (partes de máquinas o motores); cintas para transportadores; barredoras autopropulsadas; aparatos de lavado; trituradoras de residuos y desechos; quitanieves. Clase 11: Luces para vehículos; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos de secado; aparatos para secar el forraje; aparatos e instalaciones de secado; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; instalaciones automáticas para riego; máquinas de riego para uso agrícola; aparatos de desecación; aparatos para secar el forraje, y Clase 12: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; carretillas elevadoras; coches de elevación; camiones de aspersión; autocares; camiones; remolques (vehículos); carros porta mangueras; tractores; volquetes; carros; hormigoneras (vehículos); acoplamiento para vehículos terrestres; cuerpos basculantes para camiones; ejes de vehículos; carros de manipulación; llantas de rueda para vehículos (neumáticos); aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; barcos; dragas (barcos); vehículos eléctricos; chasis de vehículos. Reservas: De los colores: gris, plateado y verde. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 17 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015040615).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pharma Mar S. A. con domicilio en Polígono Industrial La Mina Norte, Avda. de Los Reyes 1. 28770-Colmenar Viejo (Madrid), España, solicita la inscripción de: **PHARMAMAR** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; destinados a la oncología. En clase 42 Servicios científicos y tecnológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015040616).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bimba & Lola Studio, S.L. con domicilio en Parque Tecnológico y Logístico de Vigo, Nave D13, E-36312 Vigo (Pontevedra), España, solicita la inscripción de:

BIMBA Y LOLA como marca de comercio y servicios en clases 9; 14; 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; Bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo, 14 Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno, 18 Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsos de piel

para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero, 25 Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisas, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbates, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantis, blazers, pantalones cortos, camisas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras, y 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales. Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y PVC, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos, artículos de juego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno; bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de

cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsos de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantis, blazers, pantalones cortos, camisetas deportivas; calzado, escarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040617).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Betone, S. A. de C.V. con domicilio en Periférico Poniente N° 7100, Col. Ciudad Granja, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **DODY'S** como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, champú, crema (uso cosmético), protector solar, gel para peinar el cabello, lociones para bebe y talco, y clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; pañales higiénicos, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales higiénicos para bebés, pañales braga para bebés, pañales calzón para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015040619).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Salud Natural Mexicana, S. A. de C.V. con domicilio en Alvaro Obregon N° 250, Colonia Agua Blanca Sur, Zapopan, Jalisco México, CP. 45235, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015040620).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de R.R. Donnelley & Sons Company con domicilio en 111 S. Wacker Drive, Chicago, IL 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OXFORD** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fichas o tarjetas para ficheros, guías para ficheros, tarjetas-guías, cartapacios para archivos, sujetadores para papeles, sujetadores para archivos, lengüetas para ficheros o archivos, etiquetas engomadas en blanco y parcialmente impresas, sobres para archivar y cubiertas para archivar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015040622).

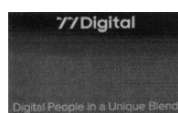
Curtis Charles Custer, casado dos veces. pasaporte 499207106, en calidad de apoderado generalísimo de Surfboard Central America, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102672719 con domicilio en Cantón Tercero Santa Cruz, Distrito Noveno Tamarindo, Edificio Russell, segundo piso, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, fabricación y distribución de arneses para tablas de surf, correas para tablas de surf, fundas para tablas de surf, tablas de surf, tablas de body board, tablas de paddie y la materia prima para la fabricación de las mismas, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, cien metros norte del Automercado. Reservas: De los colores: negro, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015040625).

Marianela Vargas Matamoros, casada una vez, cédula de identidad 401630609 con domicilio en Cantón Central, Distrito Mercedes Norte, Barrio San Isidro, de la capilla, 500 metros oeste y 100 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISTRIBUIDORA FAMI** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza, desengrasantes para motores, shampoo para carro, nais y cera; y pañalera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015040652).

Henry Nanne Prestinary, casado una vez, cédula de identidad 110560807, en calidad de apoderado generalísimo de Setenta y Siete Digital Limitada, cédula jurídica 3102636770 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015040684).

Reem-Josef Jacob, casado una vez, cédula de residencia 137600014035, en calidad de apoderado generalísimo de Microbar S.A, cédula jurídica 3101695626 con domicilio en Cabuya, del cruce principal, 500 metros al oeste y 200 metros al norte, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MICROBAR

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante para la venta de comida y bebidas, ubicado en Guanacaste, Sámara, de la plaza de deportes, cien metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015040686).

Randall Serrano Delgado, divorciado una vez, cédula de identidad 105840599, en calidad de apoderado especial de Mercedes Bustamante Badilla, soltera, cédula de identidad 109820434 y Erick Solano Andrade, divorciado una vez, cédula de identidad 401500725 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de Bomba Delta, 500 metros sur, 10 metros este, Costa Rica y San Francisco de Dos Ríos, de Bomba Delta, 500 metros sur, 10 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 2 y 3 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 2: Pinturas, colorantes, anticorrosivos, barnices, lacas., y en Clase 3: Productos para limpieza. Reservas: de los colores: Rojo, verde, amarillo, naranja y lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0002842. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015040787).

Elvia Arévalo Acuña, cédula de identidad 111570311, en calidad de apoderada especial de CF Casual Foods Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695295 con domicilio en Escazú, San Rafael, tercer piso de Edificio Terraforte, 200 metros al sur del Centro Comercial Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015040808).

Arnaldo José Garnier Castro, casado, cédula de identidad 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Bosques del Sol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101633092 con domicilio en Rohrmoser, de la Librería Internacional, 125 metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, segundo nivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JICOTE GATO** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004941. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015040831).

Arnaldo José Garnier Castro, casado, cédula de identidad 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Bosques del Sol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101633092 con domicilio en Rohrmoser, de la Librería Internacional, 125 metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, segundo nivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JICOTE GATO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel envasada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004940. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015040832).

Paul Garnier Rímolo, casado, cédula de identidad 106140858, en calidad de apoderado generalísimo de Cis Tecnología S.A, cédula jurídica 3101119865 con domicilio en Barrio Tournón, del Centro Comercial El Pueblo, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOYMARK** como marca de servicios en clase: 42 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003577. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015040834).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Industrias Los Patitos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11946 con domicilio en Parque Industrial de Barreal de Heredia, 50 este de la empresa B Ticino, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Condimento que consiste en un sazonador completo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0003539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015040836).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Industrias Los Patitos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11946 con domicilio en Heredia, parque industrial de Barreal de Heredia, 50 este de la empresa B Ticino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Condimentos. Reservas: No se hace reserva exclusiva de la palabra condimentos. De los colores anaranjado, verde y amarillo oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015040837).

José Balmore Amaya Amaya, casado una vez, cédula de identidad 800710758 con domicilio en San Francisco, Residencial San Agustín, casa 22 K, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de motocross, a saber: camisas, jackets, zapatos, ropa deportiva, pantalonetas, tops-shorts, botas, calzado deportivo, calzoncillos, boxer, medias, gorras, sombreros, sandalias, tennis, licras cortas y largas, bloomers, todos los artículos para ambos géneros, hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015040848).

Milton Ureña Quirós, divorciado una vez, cédula de identidad 600870692, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidarista de Empleados de la Universidad Estatal a Distancia, ASEUNED, cédula jurídica 3002045947 con domicilio en Sabanilla, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios económicos y beneficios sociales en servicios que satisfagan las necesidades de nuestros asociados mejorando su calidad de vida y la de sus familias, todo de conformidad con la relación asociativa que los enlaza a ASEUNED, ubicado en la provincia de San José, San Pedro, Sabanilla, dentro de las instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia, 150 metros al oeste del parqueo de la entrada principal de la UNED, oficinas ASEUNED. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040868).

Yenory de los Ángeles Villalobos Jiménez, soltera, cédula de identidad 303900861 con domicilio en El Guarco, San Isidro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Nory Tex

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación y venta de ropa. Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015040891).

Graciela del Socorro Farrach Cortez, casada una vez, cédula de identidad 800760347 con domicilio en Gravilias, El Porvenir de Desamparados, Urb. Las Cascadas, casa N° 18 B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa de mujer, zapatos, bolsos, bisutería, bufandas, sombreros, anteojos para sol, relojes, billeteras para mujer, medias, panthys, brasieres- bloomer, ubicado en San Francisco de Dos Ríos de la esquina suroeste del Parque Okayama, 100 metros sur, local esquinero. Reservas: De los colores: Blanco, amarillo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004083. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040902).

Paulus Roberto Carrillo Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 503060990 con domicilio en Tres Ríos de la iglesia católica San Juan 50 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tratamiento de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004677. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015040946).

José Andrés Valerio Meléndez, soltero, cédula de identidad 110590331, en calidad de apoderado especial de Eddy Guillermo Mora Ávila, casado una vez, pasaporte 250624052 con domicilio en avenida 4ta. calle a 26-76, Zona 7, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BONGO** como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 18; 28 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Preparaciones y/o remedios para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario y complementos alimenticios para uso veterinario. Clase 18 Correas de cuero y de imitación de cuero para animales. Clase 28 Juguetes para animales domésticos, y Clase 31 Granos y productos agrícolas, semillas, alimentos para animales, galletas para perro y huesos masticables para perro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002054. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015040967).

José Andrés Valerio Meléndez, soltero, cédula de identidad 110590331, en calidad de apoderado especial de Eddy Guillermo Mora Ávila, casado una vez, pasaporte 250624052 con domicilio en avenida 4ta. calle A 26-76, Zona 7, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BEZZECCA** como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 18; 28 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Preparaciones y/o remedios para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario y complementos alimenticios para uso veterinario. Clase 18 Correas de cuero y de imitación de cuero para animales. Clase 28 Juguetes para animales domésticos, y 31 Granos y productos agrícolas, semillas, alimentos para animales, galletas para perro y huesos masticables para perro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002055. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015040968).

José María Ureña Quirós, casado una vez, cédula de identidad 1-0456-0715 con domicilio en San Vicente de Moravia, del Colegio de Farmacéuticos 400 metros este y 25 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIGESTEEZE** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Granos y productos agrícolas, semillas, alimentos para animales, galletas para perro y huesos masticables para perro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002060. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registrador.—(IN2015040969).

María Luisa Álvarez Paniagua, cédula de identidad 206020716, en calidad de apoderada generalísima de Brema de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691258 con domicilio en cantón San Ramón, distrito central, doscientos metros este del Colegio Patriarca, casa esquinera, con zona verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Café verde, tostado y derivados del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015040970).

Álvaro González Arellano, casado una vez, cédula de identidad 108860746, en calidad de apoderado generalísimo de J.C. Yireh South Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101468330, con domicilio en cantón Santa Ana, de la Gasolinera de los Hermanos Montes, 200 metros este y 350 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



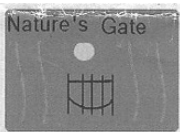
para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, de tratamiento de belleza y prendas de vestir, ubicado en ciudad de San José, cantón Santa Ana, de la Gasolinera de los Hermanos Montes, 200 metros este y 350 metros sur. Reservas: de los colores: verde claro y verde musgo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005554. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015040971).

Ricardo Ruiz Visona, divorciado una vez, cédula de identidad 109890393, con domicilio en Santo Domingo, de la Basílica, 400 metros sur, 175 metros este, carretera a Santo Tomás, casa blanca, estilo victoriano a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, servicios de cafetería y pastelería artesanal europea y de pizzería a la leña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003827. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015040972).

José Pablo Sandoval Montero, soltero, cédula de identidad 114120504, en calidad de apoderado especial de Cañamo para Costa Rica J Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San Rafael, 300 metros oeste de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Champús, acondicionadores, jabones líquidos, jabones en barra, enjuague corporal, lociones, cremas, desodorantes, cremas dentales naturales, bloqueadores solares naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001374. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Jamie Phillips Aguilar, Registrador.—(IN2015040980).

José Pablo Sandoval Montero, soltero, cédula de identidad 114120504, en calidad de apoderado especial de Cañamo para Costa Rica J Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San Rafael, 300 metros oeste de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 18 y 22 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 18: Bolsos y 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004108. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015040982).

Roy Fabricio Ramírez Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 111570868, en calidad de apoderado generalísimo de Mi Doctor Online Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101692103, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, Edificio B, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Un software descargado de una red informática remota, destinado para la comunicación relacionada a servicios de salud que permite la interacción entre paciente y profesionales de la salud a través de videoconferencia segura y encriptada, con acceso a través de dispositivos con conexión a internet y clase 44: Servicios médicos con profesionales verificados y certificados, quienes a través de un software en línea o descargado, ofrecen a los pacientes orientaciones de salud y guías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004769. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015040997).

Diego Soto Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111500694, en calidad de apoderado especial de Marvin Andrés Espinoza Finizio, soltero, cédula de identidad 401900930, con domicilio en cantón de Escazú, distrito San Rafael, exactamente en Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, Oficinas Zurcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas de uso tópico para el cuidado de la piel y tatuajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004599. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015041063).

Esteban Zamora Barahona, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de Zabi de San José S. A., cédula jurídica 3101075972, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 150 metros noroeste del Motel La Fuente, bodegas de color verde número 13, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza. Reservas: de los colores: rosado, rojo, vino, verde, verde musgo, verde agua, morado, azul, terracota, anaranjado, amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015041087).

Luis Gerardo Umaña Sáenz, divorciado una vez, cédula de identidad 105180488, con domicilio en Barrio Escalante, de Intensa, 100 metros al este, casa número 3396, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pizza, pizza fresca, salsa para pizza, comidas preparadas en forma de pizzas, especias para pizzas, harina para pizzas, mezcla de pizzas, masa para pizza. Reservas: de los colores: café, blanco, amarillo, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004122. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015041088).

Stevens Gutiérrez Arce, soltero, cédula de identidad 111630105, en calidad de apoderado especial de Inversiones Sonice Limitada, cédula jurídica 3102659019, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio El Bosque Altamonte, condominio número 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta comercialización de bolsos, bisutería, ropa de mujer de hombre, zapatos de hombre y de mujer, carteras, fajas, relojes, tenis, anteojos, ropa interior de mujer y de hombre, ubicado en San José, 50 metros sur de la Iglesia La Soledad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041097).

Emmanuel Villaplana Argüello, cédula de identidad 111990145 en calidad de apoderado generalísimo de Proyecto Creartes Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101675211 con domicilio en cantón tercero La Unión, distrito séptimo San Ramón, 25 km al este y 400 m al sur del Cristo de Sabanilla, apartamento a mano izquierda, número 12, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004835. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015041225).

Diana María Alfaro Herrera, soltera, cédula de identidad 105770885 con domicilio en San Ramón, 350 metros sureste de la entrada a Santiago, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de aceites esenciales para uso en el tratamiento del cabello a fin de restaurar y dar brillo y fortaleza a todo tipo de cabello. Para uso humano. Reservas: De los colores: verde y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003603. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015041234).

Sofía Camareno Núñez, casada una vez, cédula de identidad 304320272 con domicilio en 275 m sur Hotel Las Brumas, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Reservas: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002111. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015041280).



Kyle Bombard, soltero, cédula de residencia 184000052834, en calidad de Apoderado Generalísimo de Paraíso Escondido en Nosara S.R.L., cédula jurídica 3102636491 con domicilio en del Hotel Harmony 200 este y 100 norte, Hotel Harbor Reef Nosara, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel, ubicado del Hotel Harmony, 200 este y 100 norte, Hotel Harbor Reef Nosara, Nicoya, Guanacaste. Reservas: De los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015041291).

Vinicio Antonio Zamora Chacón, casado una vez, cédula de identidad 109330173, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Lusalevi S. A. con domicilio en Sto. Tomás, Sto Dgo, Urb. La Pacífica, Resid. Tapia 50 m sur de la entrada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas, especializado en quesadillas, ubicado en Sn. Miguel, Sto. Dgo. Hdra, 125 sur de

Ferretería Los Laureles. Reservas: De los colores: amarillo, rojo y naranja con negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015041353).

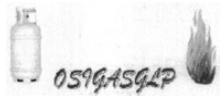
Vinicio Antonio Zamora Chacón, casado una vez, cédula de identidad 109330173, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora Lusalevi S. A., cédula jurídica 3101506213 con domicilio en Sto. Tomás, Sto Dgo, Urb. La Pacífica, Resid. tapia 50 m sur de la entrada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de comidas rápidas, especializado en quesadillas. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, naranja y negro. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015041355).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Osi Gas G L P Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101492272 con domicilio en Cartago, costado sur del cementerio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al envasado y distribución de gas licuado de petróleo como servicio público, ubicado en

Cartago, Cartago, costado sur del cementerio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006001. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015041365).

Botho Steinvorth Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de apoderado especial de Galvusa LLC con domicilio en, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas de harina y salsa de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015041383).

Fernando Rodrigo Canelo Sampelayo, casado una vez, cédula de residencia 172400081828, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101602759 con domicilio en La Guácima, Ciudad Hacienda Los Reyes, segunda etapa, casa número 43, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bombillos de iluminación fluorescentes, aparatos de alumbrado,

bombillos encandescentes, accesorio de alumbrado eléctrico, tubos fluorescentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010559. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015041384).

Ileana Ruiz Briceño, divorciada, cédula de identidad 106850428 con domicilio en cantón San José, Barrio México, Barrio Claret, 125 sur de la Escuela Costa Rica, apartamento número 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Renacer bisutería electrónica** como marca de comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confección de collares, aretes, prendedores, pulseras, anillos haciendo uso de desechos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001387. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registrador.—(IN2015041392).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de APT IP Holdings LLC con domicilio en 8844 Hillcrest Road, Kansas City, Missouri 64138, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

MOTOPED como marca de fábrica y comercio en clase: 12 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Bicicletas, bicicletas eléctricas, bicicletas motorizadas, ciclomotores, bicicletas para montaña, vehículos motorizados particularmente, mini bicicletas para motocross; motocicletas y sus partes así como motocicletas tipo “scooter” y sus partes. Clase 25: Ropa, particularmente, guantes, ropa para el cuello, jackets, sudaderas, camisas, suéters, camisas de sudar, pantalones, shorts, “tops” (camisas para la parte superior del cuerpo), “bottoms” (ropa para la parte inferior del cuerpo), sombrería, y calzado. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad parcial para la clase 12, N° 86/232,140 de fecha 26/03/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008277. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015041443).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de TMC Italia S.p.A. con domicilio en Vía Paleocapa 1, 20121 Milano (MI), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente:

Transformadores eléctricos. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000261. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015041445).


Mónica Dobles Elizondo, casada, cédula de identidad 114000782, en calidad de apoderada especial de Mouser Electronics Inc con domicilio en 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LETTING MY GENIUS PREVAIL** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Componentes electrónicos, a saber, antenas, baterías, clips de batería, soportes de batería, conectares de batería, timbres eléctricos, cables eléctricos, condensadores, paneles de circuitos eléctricos, clips eléctricos adaptados para su uso en sostener los cables eléctricos y los cables para mantener en su lugar los componentes eléctricos principalmente bobinas magnéticas y electromagnéticas, inductores eléctricos, reactores eléctricos, transformadores eléctricos y transductores eléctricos, bobinas de radiofrecuencia y de audiofrecuencia, conectares eléctricos y tomas de corriente, auriculares, fusibles, bloques de fusibles, clips de fusibles, porto fusibles, disipadores eléctricos de calor para uso en componentes eléctricos, estuches para guardar instrumentos eléctricos, mandos de marcación eléctrica variable, medidores eléctricos, micrófonos, potenciómetros, relés eléctricos, resistencias eléctricas, semiconductores, sirenas electrónicas, altavoces, interruptores eléctricos, paneles de terminales, transformadores y cables eléctricos, 35 Servicio de pedidos de catálogo que ofrecen componentes electrónicos; servicios de catálogo electrónicos que ofrecen componentes electrónicos; servicios de comercio electrónico, a saber, el suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones para fines publicitarios y de ventas; servicios de catálogo de pedidos por correo que ofrecen componentes electrónicos; servicios de venta en línea al por mayor y al por menor que ofrece los componentes electrónicos a través de un sitio web de mercancía general en la red de telecomunicaciones global o local; los servicios de tiendas al por menor y al por mayor que ofrece los componentes electrónicos a través de catálogos de venta por correo; servicios de tiendas al por mayor y por menor que ofrece los componentes electrónicos a través de teléfono, fax y correo; la recolección para el beneficio de otros, de una variedad de productos principalmente componentes electrónicos que le facilitan

a los clientes que fácilmente puedan ver y comprar esos productos desde un sitio web general en la red de telecomunicaciones global o local, y desde un catálogo general a través de catálogos por correo, pedidos por teléfono y fax. y 39 Servicios de distribución en el sector de componentes electrónicos. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/371715 de fecha 20/08/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001578. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015041447).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Lampo Lighting Studio S.R.L. con domicilio en Escazú, 800 metros noroeste de la intersección de Multiplaza Escazú, Oficomercio Última Park, bodega N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:


LAMPO como marca de servicios en clase; 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de productos de iluminación. Reservas: No se hace reserva de los términos "LIGHTNING STUDIO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005702. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041452).

Randall Reynaldo Daley Easy, casado, cédula de identidad 701550816, en calidad de apoderado generalísimo de Medica Automotriz S. A., cédula jurídica 3101697650 con domicilio en Urbanización Las Lomas, 50 metros oeste del Bar Paradise, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de mecánica automotriz, ubicado Limón, Urbanización Las Lomas, 50 metros oeste del Bar Paradise. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005582. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015041486).


Salomón Selva Miranda, casado, cédula de identidad 900730253, en calidad de apoderado generalísimo de Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101073713 con domicilio en Dulce Nombre, 400 oeste del Zoo Ave en Villa Luz de Selva, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHAPEIT** como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gel espumante para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015041488).

Raquel Castro Sánchez, divorciada, cédula de identidad 110110513, en calidad de apoderada generalísima de Golden Clean S. A., cédula jurídica 3101694044 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Urb La Pacífica, del parque Okayama 400 e, 100 s, 100 e y 25 s, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de limpieza. Se cita a


terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002975. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015041494).

Elbin Raúl López Cúmez, casado una vez, cédula de residencia 132000053036, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Samboro G.S. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101386499 con domicilio en San Pablo, de la esquina sur de La Fosforera, 100 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mosaicos en vidrio, cerámica, piedras y/o metal. Reservas: de los colores: rojo y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002812. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015041539).

Alexandra Marshall Lara, casada una vez, cédula de identidad 107750678, en calidad de apoderada especial de Amforwarding Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101678431 con domicilio en avenida 12, calles 23 y 25, número 2320, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AM-BOX** como nombre comercial en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte internacional de carga aérea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004891. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015041555).

Pamela Vargas Porras, cédula de identidad 1-1399-0827, en calidad de apoderada especial de Emigdio Mata Montero, soltero, cédula de identidad 304640429 con domicilio en Llano de la Piedra de Tarrazú, 50 metros al oeste del Balneario Los Sauces, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el ejercicio del comercio y servicios de consultoría inmobiliaria y proyectores de desarrollo inmobiliario, ubicado en el Llano de la Piedra de Tarrazú, 50 metros al oeste del Balneario Los Sauces. Reservas: de los colores: azul rey, verde oscuro, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005282. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015041566).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, contiguo a bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANZACURE** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico en presentación de tabletas, cápsulas, gel, ungüento, y líquida orientado a aliviar y coadyuvar en trastornos digestivos en casos de indigestión, náuseas y vómitos para los gases intestinales, colon irritable o para situaciones de pérdida de apetito, para tratar problemas relacionados

con las mucosas tales como la sinusitis, para dolores articulares- como el reuma- o para aliviar las menstruaciones dolorosas, enfermedades relacionadas con el hígado y con un diurético suave, utilizado también para casos de insomnio y ansiedad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041568).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOBETA- SIMPLE** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041569).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOBETA-FORTE** como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto compuesto a base de productos químicos para la industria y la ciencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004932. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041570).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada especial de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOBETA** como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto compuesto a base de productos químicos para la industria y la ciencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004934. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041572).

Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOBETA-LISAN** como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto compuesto a base de productos químicos para la industria y la ciencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-

0004935. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041573).

Leonora Carboni Álvarez, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUBIGASTROL** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicinales de uso humano, veterinario e higiénico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005072. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015041574).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Pisa Agropecuaria S. A. de C.V. con domicilio en Av. España, N° 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P.44190, México, solicita la inscripción de: **NFL-MAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041663).

Cristian Santamaría Borbón, casado una vez, cédula de identidad 109700837 con domicilio en costado sur Liceo Canaán Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015041690).

Pablo José Céspedes Trejos, casado dos veces, cédula de identidad 106550387, en calidad de apoderado generalísimo de Finca La Anita S. A., cédula jurídica 3-101-416766 con domicilio en del Instituto Costarricense de Turismo 100 metros este y 100 sur, Condominios Urano N° 323, La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

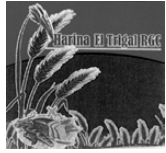
Upala
Chocolate

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de cacao y derivados, chocolates, ubicado en Finca La Anita, 450 m este de la Iglesia Católica de Colonia Libertad, Aguas Claras, Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015041709).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de Farmacéutica Internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de: **Curadol** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; alimentos sustancias dietéticas para uso veterinario; complementos alimenticios para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015041753).

Elia Gutiérrez García, casada una vez, cédula de identidad 602770768 con domicilio en Alajuela, 75 metros oeste y 25 metros sur Fábrica Tortillas Ilusión Monserrat, apartamento N° 8, planta alta color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harina de trigo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-

0010156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015041785).

María Isabel Coto Corrales, soltera, cédula de identidad 110470519, en calidad de apoderada generalísima de Nutrisabor Salazar Coto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101667877 con domicilio en Mercedes Sur Condominio Milenium casa E tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Femme Fit Studio** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al acondicionamiento físico, entrenamiento corporal, gimnasio, ubicado en Tres Ríos 500 metros al este del Walmart de Curridabat. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015041795).

Pablo José Céspedes Trejos, casado dos veces, cédula de identidad 106550387, en calidad de apoderado generalísimo de Finca La Anita S. A., cédula jurídica 3-101-416766 con domicilio en del Instituto Costarricense de Turismo 100 m este y 100 sur, Condominios Urano N° 323, La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Upala
Chocolate

como marca de fábrica y servicios en clase 30 y 35 Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Productos de cacao y derivados, chocolates y clase 35 comercialización y exportación de productos de cacao, derivados, chocolates. Reservas: No se hace reserva de la palabra: "CHOCOLATE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015041806).

Gerardo Moreno Benavides, cédula de identidad 104530834, en calidad de apoderado generalísimo de Ciriaco Moreno & Cía. S. A., cédula jurídica 3-101-04821 con domicilio en Pavas, 200 metros al sur de la Iglesia María Reina, frente edificio Súper Salón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BCN
BICIANA
Professional

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;

jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: Del color negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005726. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015041808).

Laura Castro Coto, cédula de identidad 9-0025-0731, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorios Barly S. A., cédula jurídica 3-101-008646 con domicilio en barrio Francisco Peralta, 100 metros sur, 100 metros este y 50 metros sur de la Casa Italia, casa N° 1054, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOGRIPAL NF** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015041810).

Katherine Guzmán Courrau, soltera, cédula de identidad 112960558, en calidad de apoderada generalísima de Creaciones Courrau Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101590214 con domicilio en Hatillo 4, 100 sur de Taquería C. R., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería. Reservas: De los colores: turquesa y plateado. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015041811).

Gloriana Miranda Alvarado, soltera, cédula de identidad 114890993 con domicilio en Urbanización Monte Negro, de la Clínica Peña, 300 metros al norte y 75 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de preparación y proveeduría de alimentos. Reservas: De los colores: café, café claro y verde olivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015041838).

Mariana Chavarría González, divorciada, cédula de identidad 108820992 con domicilio en Hacienda Pinilla, Residencial Las Brisas N° 25 Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:




como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta, renta de propiedades y property management, ubicado en Hacienda Pinilla, Residencial Las Brisas,

N° 25, Santa cruz Guanacaste. Reservas: De los colores: blanco y

negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2015041839).


Luis Ángel Barboza Hernández, casado dos veces, cédula de identidad 104000205, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Familiar Baher del Este S. A., cédula jurídica 3101399828 con domicilio en Santa Ana Centro, Condominio Vista Dorada, N° 41, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio y servicios en clases 9 y 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Computadoras personales y de escritorio, tabletas y sus accesorios, teléfonos celulares y sus accesorios, y Clase 35: La importación y comercialización de computadoras personales y de escritorio, tabletas y sus accesorios, teléfonos celulares y sus accesorios. Reservas: De los colores: Azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015041845).

José Martín Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad 112780244, en calidad de apoderado especial de Dentsply International Inc. con domicilio en Susquehanna Commerce Center, 221 West Philadelphia Street, York, Pennsylvania 17401-2991, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAILLEFER** como marca de fábrica en clases 5 y 10 Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos de uso médico y materiales para empastes e improntas dentales, y Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y odontológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015041847).

José Martín Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad 112780244, en calidad de apoderado especial de Dentsply International Inc. con domicilio en Susquehanna Commerce Center, 221 West Philadelphia Street, York, Pennsylvania 17401-2991, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DENTSPLY** como marca de fábrica en clases 5 y 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos de uso médico y materiales para empastes e improntas dentales, y Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y odontológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015041848).

Erick Grant Alpizar, soltero, cédula de identidad 112890404 con domicilio en Barrio Luján, av. 12, calles 15 y 15 bis, casa N° 1517, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, camisetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015041862).

José Henry Araya Marín, casado una vez, cédula de identidad 203320598, en calidad de apoderado generalísimo de Hielo Liga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101557476 con domicilio en Villa Bonita, Residencial Santa Teresita, casa N° 48, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hielo en cubitos y marquetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015041863).

Gilberto Miranda Montero, soltero, cédula de identidad 401370088, en calidad de apoderado general de Consol Contec Solutions Costa Rica S. A con domicilio en Urbanización Joaquín Chávez, al final casa N° 38, La Rivera de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de repuestos para equipo de concreto. Reservas: De los colores: Negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015041865).

Marta Calderón Romero, soltera, cédula de identidad 106190216, en calidad de apoderada generalísima de Yazz Corporation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101624828 con domicilio en de los Tribunales de Justicia, 25 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015041904).

Roxana María Artavia Badilla, casada una vez, cédula de identidad 106430127, en calidad de apoderada generalísima de Totus Tuus María de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101697825 con domicilio en, de Teletica Canal 7, 100 metros oeste, edificio esquinero, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vestidos de primera comunicación, bautizo y novia, artículos religiosos de toda clase y accesorios para comunión, bautizo y boda, libros y rosarios de índole católico. Ubicado en San José, de Teletica Canal 7, 100 metros oeste, edificio esquinero, primer piso. Reservas: Del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015041949).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2015-955.—Victor Gerardo Villalobos Vega, cédula de identidad 0501750947, solicita la inscripción de:

X
3 V

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Pataste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-955.—San José, 15 de junio del 2015.—Lic. Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015041950).

N° 2015-1069.—Yolanda Jenkins Campos, Cédula de identidad 0500650044, solicita la inscripción de:

JMA4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Patastillo, de la iglesia de Guatuso 6 kilómetros norte. Presentada el 18 de junio del 2015. Según expediente N° 2015-1069. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 19 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015042090).

N° 2015-959.—Esteban Alberto Morales Jaén, cédula de identidad 0111680103, solicita la inscripción de:

☉

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Sandillal, 500 metros sur de los tanques del SNA. Presentada el 5 de julio del 2015. Según expediente N° 2015-959. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 10 de junio del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042097).

N° 2015-960.—José Alberto Morales Villalobos, cédula de identidad 0104650546, solicita la inscripción de:

☿

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Sandillal, Cedros, del centro comunal de Cedros 3 kilómetros al norte. Presentada el 5 de junio del 2015. Según expediente N° 2015-960. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 10 de junio del 2015.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042098).

N° 2015-1079.—Carmelino Araya Arce, cédula de identidad 0603250802, solicita la inscripción de:

↗

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Las Juntas, San Juan, Arizona, finca La Palmita, 1 kilómetro norte de la escuela de Arizona. Presentada el 19 de junio del 2015. Según expediente N° 2015-1079. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 22 de junio del 2015.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042099).

N° 2015-1016.—Marco Andre Bastien Gamboa, cédula de identidad 0111480482, en calidad de representante legal de María Jimena Bastien Araya, menor nacional 0208690919, solicita la inscripción de:

⋈

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, Arizona, 500 metros al oeste de la pulpería Arizona. Presentada el 12 de junio del 2015. Según expediente N° 2015-1016. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 23 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015042101).

N° 2015-1067.—Antolin González Segura, cédula de identidad 0201490798, solicita la inscripción de:

9 7
A

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Poas, Zamora, de la iglesia católica 400 metros norte y 200 este. Presentada el 18 de junio del 2015. Según expediente N° 2015-1067. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 19 de junio del 2015.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042108).

N° 2015-1056.—Michael Anthony Webb Acevedo, cédula de identidad 0104130651, solicita la inscripción de:

WR

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Boca Limón, de la escuela Boca Limón 1 kilómetro oeste. Presentada el 17 de junio del 2015. Según expediente N° 2015-1056. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 1° de julio del 2015.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042126).

N° 2015-1081.—Carlos Herrera Zúñiga, cédula de identidad 0106980379, solicita la inscripción de:

ZH6

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, Lanas, frente a la iglesia católica, finca de Los Herrera. Presentada el 19 de junio del 2015. Según expediente N° 2015-1081. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 24 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015042127).

Solicitud N° 2015-1100.—José Jesús Guzmán Díaz, cédula de identidad 0601290785, solicita la inscripción de: **D 9 H** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, Las Mesas, 1 kilómetro al sur de la escuela La Mesas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1100.—San José, 24 de junio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042340).

Solicitud N° 2015-1103.—Wenceslao Morales Mejía, cédula de identidad 0500770679, solicita la inscripción de: **O 2 M** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, Caserío Birmania, 2000 metros este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1103.—San José, 25 de junio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042365).

Solicitud N° 2015-849.—Marcos Antonio Gutiérrez Zambrano, cédula de identidad 0203770010, solicita la inscripción de:

G S
2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, El Amparo, El Coyol, frente a la iglesia Menonita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Según el expediente N° 2015-849.—San José, 21 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015042450).

Solicitud N° 2015-1113.—Roger Chacón Vindas, cédula de identidad 0501790356, solicita la inscripción de:

R D
7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, Terranova, 2 kilómetros al este de la escuela Quijongo. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1113.—San José, 26 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015042452).

Solicitud N° 2015-1072.—José Enrique Porras Retana, cédula de identidad 0104470817, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Tierras Finas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-299391, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, 250 metros al norte y 300 metros al oeste del salón comunal Astua Pirie, caballeriza Las Cuadras de Pepito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015, según el expediente N° 2015-1072.—San José, 24 de junio del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042652).

Solicitud N° 2015-1101.—Luis Armando Guevara Guevara, cédula de identidad 0601810392, solicita la inscripción de: **I S S**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Pozo de Agua, 500 metros al sur del salón comunal, finca Don Amoldo Carrillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015, según el expediente N° 2015-1101.—San José, 24 de junio del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015042683).

Solicitud N° 2015-62.—Fabián Murillo Benavides, cédula de identidad 0303960858, solicita la inscripción de: **UK5**, como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Maquencal, La Corteza, de la entrada a la Corteza última finca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, según el expediente N° 2015-62.—San José, 16 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015042686).

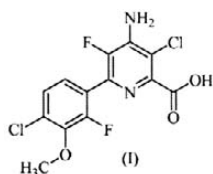
Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Phenex Pharmaceuticals AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **HETEROCICLOS DE 5 MIEMBROS QUE CONTIENEN NITRÓGENO SUSTITUIDOS POR CARBOXAMIDA O SULFONAMIDA COMO MODULADORES PARA EL RECEPTOR NUCLEAR HUÉRFANO RORY**. La invención provee moduladores para el receptor nuclear huérfano ROR y métodos para tratar enfermedades mediadas por ROR mediante la administración de estos nuevos moduladores de ROR a un humano o mamífero que los necesita. Específicamente, la presente invención provee compuestos cíclicos que contienen carboxamida de Fórmula (1) a Fórmula (5) y los enantiómeros, diastereómeros, tautómeros, N-óxidos, solvatos y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 207/34; A61K 31/40; A61P 29/00; C07D 231/14; C07D 249/10; C07D 401/04; C07D 405/04; cuyos inventores son Gege, Christian, Kinzel, Olaf, Steeneck, Christoph, Kleymann, Gerald, Hoffmann, Thomas. Prioridad: 09/08/2012 US 61/681,296; 09/08/2012 EP 12005789.8; 13/02/2014 //WO2014/023367. La solicitud correspondiente lleva el número 20150104, y fue presentada a las 14:21:06 del 26 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 33903.—(IN2015037521).

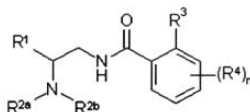
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1-880-194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Dow Agrosiences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENDEN ÁCIDO 4-AMINO-3-CLORO-5-FLUORO-6-(4-CLORO-2-FLUORO-3-METOXIFENIL) PIRIDIN-2-CARBOXÍLICO O UN DERIVADO DEL MISMO Y HERBICIDAS DE AUXINA SINTÉTICA**.



En la presente se dan a conocer composiciones herbicidas y métodos para controlar la vegetación perjudicial que utilizan (a) un compuesto de la fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; cuyos inventores son Yerkes, Carla, N, Mann, Richard, K, Satchivi, Norbert, M, Schmitzer, Paul, R, Degenhardt, Rory, Juras, Len, Weimer, Monte, R. Prioridad: 15/03/2013 US 13/833, 923; 24/07/2012 US 61/675,070. Publicación Internacional: 30/01/2014 WO2014/018403. La solicitud correspondiente lleva el número 20150093, y fue presentada a las 9:43:10 del 24 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015043423).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de Santa Ana, apoderada general de H. Lundbeck A/S, de Dinamarca, solicita la patente de invención denominada **DERIVADOS DE N-(2-AMINACÍCLICA) ETIL BENZAMIDA COMO INHIBIDORES DE P2X7**.



La presente invención se refiere a derivados de N-(2-amina cíclica) etilbenzamida de fórmula (I), como inhibidores de P2X7, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y usos de los compuestos para tratar dolor, inflamación, trastornos neurológicos o trastornos neuropsiquiátricos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/06; A61K 31/40; A61K 31/445; A61K 31/454; A61K 31/537; A61K 31/537; A61K 31/553; C07D 403/06; C07D 239/26; C07D 413/06; C07D 267/10; C07D 209/52; C07D 295/13; C07D 213/40; cuyos inventores son Kilburn, John Paul, Rasmussen, Lars Kyhn, Jessing, Mikkell, Eldemenky, Eman Mohammed, Chen, Bin, Jiang, Yu. Prioridad: 12/10/2012 US 61/713,099; 11/10/2013 WO 2013EP071253. Publicación Internacional: 17/04/2014 WO2014/057080. La solicitud correspondiente lleva el número 20150184, y fue presentada a las 14:50:00 del 08 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015043424).

PUBLICACIÓN UNA VEZ

Exp. 2011-0273.—El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se anote la cesión, en donde la compañía Merial Limited, cede sus derechos sobre la Patente de Invención denominada **“COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN ARILPIRAZOL Y/O UNA FORMAMIDINA, MÉTODOS Y USOS DE LAS MISMAS”** a favor de la compañía Merial Inc., de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintiuno de mayo de dos mil quince.—San José, 3 de junio del 2015.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—Solicitud N° 34064.—(IN2015037985).

Exp. 2012-0144.—El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se anote la cesión, en donde la compañía Merial Limited, cede sus derechos sobre la Patente de

Invencción denominada “**FORMULACIONES TÓPICAS QUE COMPRENDEN UN DERIVADO DE 1-N-ARILPIRAZOL Y UNA FORMAMIDINA**” a favor de la compañía Merial, Inc., de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintiuno de mayo de dos mil quince.—San José, 3 de junio de 2015.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—Solicitud N° 34065.—(IN2015037986).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Bosques en Conservación y Afines, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar el desarrollo de actividades de protección de la biodiversidad y la conservación de bosques primarios y secundarios. Cuyo representante, será el presidente: Claudio Stivens Zamora Espinoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 155325.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 34 minutos y 49 segundos, del 25 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043419).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-144375, denominación: Asociación Hogar San Francisco de Asís. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento tomo: 2015, asiento: 150733.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 38 minutos y 7 segundos, del 30 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043428).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación del Adulto Mayor de Loyola Grupo María Nazaret, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dar una mejor calidad de vida a los adultos mayores de Loyola. Cuyo representante, será la presidenta: Elvia María Quesada Ortiz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 167663 con adicional(es): 2015-110862.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 12 minutos y 30 segundos, del 23 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043447).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-673524, denominación: Asociación de Agricultores de San José de la Montaña de Veintisiete de Abril. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 105138.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 52 minutos y 55 segundos del 18 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043493).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Baloncesto Cañas, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Cañas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el deporte del baloncesto entre los ciudadanos de Cañas, cuyo representante será el presidente: Óscar Mario Vargas García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince

días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 150961.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 4 minutos y 22 segundos del 02 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043494).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-667368, denominación: Asociación Fondo Comunitario Monteverde para el Desarrollo Sostenible. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 90061.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 43 minutos y 2 segundos del 27 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043495).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-092990, denominación: Asociación de Ministerios de Fe y Comunión. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 13162.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 23 minutos y 44 segundos del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043520).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-567877, denominación: Asociación de Colegios del BI de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 32301.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 13 minutos y 42 segundos del 04 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015043533).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Damaris Torrez Cabrera, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1534-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil diez. Exp. N° 13965-2010. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Arbin Anthony González Torres y de Deibin González Torres, en el sentido que el primer apellido de la madre... es ‘Torrez’.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015043353).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Yaoska del Socorro Calero Bravo, se ha dictado la resolución N° 4723-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 44821-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Anthony José Ortiz Calero y de Dominic Ortiz Calero, en el sentido que el nombre de la madre es Yaoska del Socorro.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015043388).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por René Miranda Incer, se ha dictado la resolución N° 4336-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas nueve minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 29564-2014.

Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Simón Miranda Castaño, en el sentido que el nombre del padre es René.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015043414).

Se hace saber que este Registro en diligencias de incoadas por Édgar Rodas Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1766-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y ocho minutos del diecisiete de mayo de dos mil trece. Exp. N° 44146-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sianny Rodríguez Espinales..., en el sentido que los apellidos del padre y el segundo apellido de la madre... son “Rodas Rodríguez” e “Izaguirre”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015043440).

Se hace saber que en diligencias de incoadas por Karla Yissell Ruiz Guillén, se ha dictado la resolución N° 2728-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del nueve de junio de dos mil quince. Exp. N° 8516-2015. Resultando 1.—... 2.—... Considerando: I- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Willon José Álvarez Ruiz, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona inscrita son “Karla Yissell” y “Guillén” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015043515).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Katherine Scarleth Hernández Marcerano, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155802163430, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134705-2015.—San José, siete de julio de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015043518).

Yolyana Eliuth Aguilar Gálvez, mayor, casada, estilista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805678118, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131786-2014.—San José, ocho horas con veinticuatro minutos del veinticinco de junio del dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015043521).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CULTURA Y JUVENTUD

MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA

PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2015

Modificación 001-2015

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la primera modificación al plan anual de compras para el año 2015 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud www.mcjd.go.cr, así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 15 de julio del 2015.—Priscila Alfaro Segura, Directora General.—1 vez.—(IN2015045173).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000025-PROV

Contratación de servicios de limpieza integral y jardinería para los diversos Circuitos Judiciales del país bajo la modalidad “según demanda”

Fecha y hora de apertura: 18 de agosto del 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresando al botón “Invitaciones”).

San José, 14 de julio del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 36321.—(IN2015045207).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

Licitación Pública Nacional N° EDU_UCR-43-LPN-O-

Construcción de edificio de un solo nivel para aulas y laboratorios de informática y multimedia

La Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla Montes de Oca, recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 14 de agosto del 2015, en la Sala de Capacitación, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte, para la contratación citada.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 30 de julio a las 11:00 a.m., en Esparza, Puntarenas.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónico a las direcciones gabriela.morales@ucr.ac.cr y uepmi@ucr.ac.cr

Sabanilla de Montes de Oca, a los 10 días del mes de julio del 2015.—María Gabriela Morales Valverde.—1 vez.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36317.—(IN2015045097).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000009-SCA

Compra de equipo científico y laboratorio

La Universidad Nacional, a través de la Proveeduría Institucional recibirá ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del 18 de agosto del 2015, en las instalaciones de la Proveeduría Institucional, sita 250 metros norte y 75 metros oeste del Liceo Mario Vindas en San Pablo de Heredia.

El cartel deberá retirarse en la siguiente dirección electrónica: www.una.ac.cr/proveeduria en los documentos electrónicos propiamente, información para proveedores.

Heredia, 14 de mayo del 2015.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 36328.—(IN2015044977).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000010-99999

Compra de equipo de laboratorio

La Universidad Estatal a Distancia requiere adquirir un Sistema de Respaldo Institucional para el equipamiento de diferentes dependencias de la Universidad.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 07 de agosto del 2015.

Los interesados tienen el Cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página WEB del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ₡2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos 2234-3236 ext 3272 o 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 15 de julio del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 36399.—(IN2015045203).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-2601

Objeto del concurso: Suministro de carne de pollo en diferentes cortes, embutidos de pollo y huevos de gallina, bajo la modalidad de entrega según demanda

Fecha apertura de ofertas: 31/julio/2015 a las 10:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital, ubicada frente a la puerta principal del Servicio de Rayos X, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla ₡460,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡2.300,00.

Limón, 14 de julio de 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Kris Guillén Rojas, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015045190).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PROYECTO PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

PRÉSTAMO 2493/OC-CR, BID

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

N° 2015LI-000003-PRI

Proyecto Mejoramiento Ambiental AMSJ, Etapa 1 Redes Secundarias Zona Sur

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el costo del Proyecto Mejoramiento Ambiental AMSJ, Etapa 1 Redes Secundarias Zona Sur y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos estipulados en el Contrato de préstamo 2493/OC-CR-BID.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la construcción de:

Obra:	Longitud en metros	Total
Paquete de Obras 1: Sectores Granadilla, Curridabat, Tirrasas, Damas y Refuerzo y reemplazo Cuenca María Aguilar. (ver detalles sección VIII)	35.371	
Paquete de Obras 2: Sectores San Miguel, San Juan de Dios y Refuerzo y reemplazo Cuenca Tiribí. (ver detalles sección VIII)	38.308	
TOTAL (m):	73.679	

Las Obras a realizar son: Construcción de redes nuevas secundarias y refuerzos a las existentes, sustitución de redes existentes e interconexión de urbanizaciones con redes existentes (en ningún caso en servidumbres) en la zona sur del Área Metropolitana de San José-AMSJ-, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del AMSJ. Incluye la instalación y rehabilitación de un total de 73.679 metros de tubería, de los cuales 916 metros son mediante hincado horizontal de tubería, utilizando la tecnología de Pipe Jacking, en profundidades mayores a 5,5 metros, como requisito básico se exige

experiencia en obras de similar naturaleza y magnitud en los últimos diez años (10) años, en sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial a gravedad recibidos a satisfacción, así como datos de los clientes que puedan ser contactados para obtener mayor información sobre dichos contratos.

El período de entrega y construcción es de dieciocho (18) meses máximo para ambas obras. En caso de ser adjudicados los dos Paquetes de Obras a un solo oferente, el plazo de ejecución para ambos Paquetes de Obras será un máximo de 18 meses.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo* y está abierta a oferentes provenientes de todos los países que se especifican en dichas políticas.

Los oferentes que estén interesados podrán solicitar los documentos de licitación en la Proveeduría Institucional del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de 8:00 am a las 16:00 horas de lunes a viernes o bien solicitándolo por escrito al correo electrónico que se indica *infra*, lo que permite un password de acceso a los mismos de manera electrónica.

Las ofertas deberán presentarse a la dirección física de la Proveeduría Institucional que se indica *infra* a más tardar el día 4 de setiembre del 2015, a las 9:00 a.m. hora del despacho.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que lleguen tarde serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que quieran asistir, en dirección física de la Proveeduría Institucional que se indica *infra* a más tardar el día 4 de setiembre del 2015, a las 9:00 a.m. hora del Despacho.

El AyA ha programado dos reuniones preoferta con las firmas interesadas, la primera se realizará el 27 de julio del 2015 y la segunda el 7 de agosto del 2015, ambas a las nueve horas, en las oficinas del Banco Interamericano de Desarrollo, ubicado en el Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, piso 4, Escazú; San José, Costa Rica. También se realizará una visita al sitio de las obras el 31 de julio del 2015, partiendo de las oficinas del BID a las 9:00 a.m. La asistencia a la reunión aclaratoria y a la visita al sitio no es obligatoria.

Unidad Coordinadora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Jennifer Fernández Guillen, Proveeduría Institucional, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA en Pavas. Teléfono (506)2242-5341 fax(506) 2520-1353 correos: 2015Ipi000003@aya.go.cr., Website: [www.aya.go.cr].

Dirección Proveeduría.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 600000739.—Solicitud N° 36329.—(IN2015045101).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000015-01

Contratación para servicios de alimentación para la junta directiva del Instituto de Desarrollo Rural

Fecha y hora de recepción de ofertas: lunes 27 de julio 2015, a las 10:00 horas (10:00 a.m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr. en el apartado Contratación Administrativa, Carteles, Unidad de Compra:01, o bien solicitarlo correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015045180).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000210-01
(Invitación)

Contratación de solución integral de una plataforma tecnológica de E-Learning (en línea) para la ejecución del módulo inglés básico bajo las modalidades virtual y bimodal, en Unidades Regionales Central Oriental, Central Occidental, Brunca y Heredia

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 24 de julio del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 36366.—(IN2015045000).

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000161-02
(Invitación)

Servicio de mantenimiento y reparación de los equipos Analizador Termogravimétrico (TGA) marca: Perkin Elmer y Espectrofotómetro, marca: Perkin Elmer, ubicados en el Laboratorio de Polímeros del Centro Nacional Especializado Industria Gráfica y Plástico

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 24 de julio del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, Edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 36367.—(IN2015045008).

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000160-02
(Invitación)

Servicio de mantenimiento y reparación del Calorímetro Térmico Diferencial (DSC), modelo: Pyris, ubicado en el Laboratorio de Polímeros del Centro Nacional Especializado Industria Gráfica y Plástico

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 24 de julio del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, Edificio Don Bosco, primer nivel, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 36368.—(IN2015045022).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01
(Invitación)

Equipamiento e implantación de un sitio alternativo para CONAPE

La Sección Administrativa de CONAPE invita a participar en Licitación Pública N° 2015LN-000001-01, "Equipamiento e implantación de un sitio alternativo para CONAPE", con apertura a las 10:00 horas del día 12 de agosto del 2015. Los interesados pueden

solicitar el cartel al correo: contratacionadministrativa@conape.go.cr, o los pueden acceder directamente desde el sitio web: www.conape.go.cr. Consultas telefónicas al: 2527-8648.

Gabriela Solano Ramírez, Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 26643.—Solicitud N° 36169.—(IN2015045029).

ADJUDICACIONES**JUSTICIA Y PAZ**

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-99999

Construcción del centro de atención Semi-Institucional y del nivel en comunidad de Liberia y nivel en comunidad y oficialía con celdas en el Semi-Nicoya

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz avisa a todos los interesados en esta contratación que por Acuerdo cero setenta y seis dos mil quince, tomado en sesión ordinaria de Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones número 1900, celebrada el 14 de julio 2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta número 7.—Desarrollos E.V.J. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101079165.

Línea uno:

Construcción del centro de atención Semi-Institucional y del nivel en comunidad de Liberia.

Monto total por adjudicar: ciento setenta y tres millones de colones exactos (¢173.000.000,00).

Oferta número 8.—Consorcio Grupo Constructivo Arcoop Sociedad Anónima - Constructora Contek Sociedad Anónima -Representado por **Grupo Constructivo Arcoop Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-440190.

Línea dos:

Construcción del nivel en comunidad y oficialía con celdas en el Semi-Nicoya.

Monto total por adjudicar: ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos treinta colones exactos (¢159.425.630,00).

San José, 15 de julio del 2015—Lic. Verny Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° 2015CD-0005.—Solicitud N° 36401.—(IN2015045197).

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y ADQUISICIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-99999

Construcción salón multiusos en Centro de Atención Institucional de Puntarenas

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia avisa a todos los interesados en esta licitación que por acuerdo N° 076-2015 tomado en sesión de Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones, N° 1900, celebrada el 14 de julio del 2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 3

Servicios Constructivos Grupo Himalaya S. A., cédula jurídica N° 3-101-458825

Línea 1: "Construcción salón multiusos en el Centro de Atención Institucional de Puntarenas".

Monto total recomendado a adjudicar: cuatrocientos ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis con ochenta y seis céntimos (¢408.554.636,86).

Plazo de entrega: El plazo máximo para la entrega de las obras a entera satisfacción será de 130 días naturales, contado a partir de la fecha en que PCIAB de la orden de inicio.

San José, 15 de julio del 2015.—Lic. Verny A. Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° 2015031901.—Solicitud N° 36412.—(IN2015045216).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° UADQ 303-2015

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-UADQ

Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el recinto de Santa Cruz

Se acuerda:

1. Adjudicar la Licitación Pública N° 2015LN-000005-UADQ, titulada "Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el recinto de Santa Cruz" de la siguiente forma:

A: Oferta N° 2: **Dinorah Rodríguez Cabalceta**, cédula física 5-0157-0444

Canon mensual: ₡50.000,00

Monto anual: ₡500.000,00

Nota: Para los meses no lectivos, es decir, julio, diciembre, enero y febrero, el contratista deberá pagar únicamente el 50% del valor mensual de la contratación.

Orden de Inicio: La Oficina de Servicios Generales, determinará la fecha de inicio en coordinación con la Dirección del Recinto de Santa Cruz, previo acuerdo con el contratista.

Vigencia del contrato: La contratación que se realizará de la licitación en referencia es por un año. Dicho contrato podrá prorrogarse anualmente por un período similar, hasta un máximo de 4 años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del período contratado o de sus prórrogas; y una vez aprobado el nuevo canon mensual por parte de la Administración

Precios establecidos para los servicios prestados:

Tipo de servicio	Precio Adultos
Desayuno	₡1.200,00
Almuerzo	₡1.800,00
Merienda	₡1.000,00
Cena	₡1.800,00

Tipo de servicio	Precio Niños
Desayuno	₡700,00
Almuerzo	₡1.000,00
Merienda	₡700,00

Monto Adjudicado ₡500.000,00

Sabanilla de Montes de Oca, a los 10 días del mes de julio del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—Mba. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36161.—(IN2015045104).

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° UADQ 279-2015

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-UADQ

Concesión de local para la instalación de máquinas fotocopadoras para la prestación de servicios de fotocopiado en la sede de Guanacaste

Se acuerda:

1. Adjudicar la Licitación Pública N° 2015LN-000004-UADQ, titulada "Concesión de local para la instalación de máquinas fotocopadoras para la prestación de servicios de fotocopiado en la sede de Guanacaste" de la siguiente forma:

A: Oferta N° 1: **Edgar Campos Alpízar**, cédula física 2-0307-0727.

Canon mensual: ₡200.000,00

Monto anual: ₡2.000.000,00

Nota: Para los meses no lectivos, es decir, julio, diciembre, enero y febrero, el contratista deberá pagar únicamente el 50% del valor mensual de la contratación.

Orden de Inicio: La Oficina de Servicios Generales, determinará la fecha de inicio en coordinación con la Dirección de la Sede, previo acuerdo con el contratista.

Vigencia del contrato: La contratación que se realizará de la licitación en referencia es por un año. Dicho contrato podrá prorrogarse anualmente por un período similar, hasta un máximo de 4 años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del período contratado o de sus prórrogas; y una vez aprobado el nuevo canon mensual por parte de la Administración

Precios establecidos para los servicios prestados:

Tipo de servicio y copia	Precio
Encuadernación sencilla	₡750,00
Levantamiento de Texto por hora	₡100,00
Impresión CD o DVD	₡15,00
Impresión Láser	₡50,00
Encuadernación de lujo	₡1.500,00
Copia de color	₡150,00
Tamaño carta B/N	₡15,00
Tamaño oficio B/N	₡20,00
Ampliación	₡15,00
Reducción	₡15,00
Impresión B/N	₡50,00
Impresión a color carta	₡150,00

Monto Adjudicado ₡2.000.000,00

Sabanilla de Montes de Oca, a los 10 días del mes de julio del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—Mba. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36160.—(IN2015045108).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE REACTIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000007-05101

Espaciador para adulto uso de inhalador de dosis medida

Se les informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Alergia y Asma S. A.**, por un precio unitario de ₡3.750,00 para un monto total estimado de ₡78.750.000,00 (setenta y ocho millones setecientos cincuenta mil exactos). "Ver detalles y mayor información en la página de Compra Red.

San José, quince de julio del dos mil quince.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 6198.—(IN2015045072).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-2208

Por MPC para sistema de ventilación pulmonar

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa:

Mesa Medical ítems 1 y 2 **Kendall Innovadores** ítems 3 y 4

Monto: \$25.520,00 (veinticinco mil quinientos veinte dólares exactos).

Heredia, 13 de julio de 2015.—Dirección Administrativa.—MSc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2015045139).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-2299

Agrupamiento regional de equipo de cómputo, 2015

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizado los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar la adjudicación de la siguiente licitación efectuada por la Dirección de esta Dirección Regional según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS.

- Ítems: 21.2 y 21.3, se adjudica a la empresa: **Alfatec S. A.**, por un monto total de \$4.855,00.
- Ítems: 4.1, 5.1, 6.1, 13.1, 14.1, 16.1, 17.1, 18.1 y 21.1, se adjudica a la empresa: **Importadora de Tecnología Global YSMR S. A.**, por un monto total de \$59.100,00.
- Ítems: 15.1, se adjudica a la empresa: **MC Logística**, por un monto total de \$8.292,15.
- Ítems: 3.1, 9.1, 12.1, 19.1 y 20.1, se adjudica a la empresa: **El Orbe**, por un monto total de \$16.981,00.
- Ítems: 1.1, se adjudica a la empresa: **PC Central de Servicios**, por un monto total de \$55.397,25.
- Ítems: 11.1 y 11.2, se adjudica a la empresa: **Printer S. A.**, por un monto total de \$21.672,00.
- Ítems: 8.1 y 10.1, se adjudica a la empresa: **Ricoh S. A.**, por un monto total de \$8.365,00.
- Ítems: 7.1, se adjudica a la empresa: **SID de Costa Rica**, por un monto total de \$3.072,00.
- Ítems: 2.1, se adjudica a la empresa: **Sistemas Convergentes S. A. (SISCON)**, por un monto total de \$6.965,00.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta Sede Regional.

Unidad Regional de Contratación Administrativa.—Lic. Ronald Villalobos Mejía.—1 vez.—Solicitud Nº 36191.—(IN2015045215).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000030-PRI

Compra de tubería y rejillas para el armado de pozos en HSLA y acero al carbono

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia Nº. GG-2015-667, se adjudica la Licitación Abreviada Nº 2015LA-000030-PRI, de la siguiente forma: Oferta Nº. 2 **Hidrotica, S. A.**; posiciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14, Monto total adjudicado: \$214.305,98; Oferta Nº 3: **Regulación y Manejo de Fluidos R&M de Costa Rica S. A.**; Posición 11, Monto total adjudicado: \$44.493,78. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva

Dirección Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. Nº 6000000728.—Solicitud Nº 36370.—(IN2015045099).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000022-02
(Notificación de adjudicación)

Suministro de camión grúa, retroexcavadora y camión

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de Recope, mediante oficio GDV-0342-2015, de fecha 09 de julio del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta Nº:	Uno (1)
Oferente:	Maquinaria y Tractores Ltda. (MATRA)
Representante legal:	Edgardo Wagner Zamora
Monto adjudicado:	\$179.310,07 (Incluye impuestos y gastos de inscripción).

Descripción:	<u>Línea 2:</u> Suministro de retroexcavadora Back-Hoe, marca: Caterpillar, año: 2015, modelo: 420F. Pr. Unit. \$82.972,34 s.i.v Pr. total: \$93.758,74 i.v.i <u>Línea 3:</u> Suministro de camión marca: International, año: 2016, modelo: Durastar 4300 4x2. Pr. Unit. \$75.709,15 s.i.v Pr. total \$85.551,33 i.v.i
Forma de pago:	Mediante transferencia bancaria a treinta (30) días plazo, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales. Se pagará un 90% una vez recibidos los vehículos a satisfacción y el 10% restante con la entrega de la inscripción y las placas respectivas.
Tiempo de entrega:	<u>Línea 2:</u> Quince (15) días hábiles. <u>Línea 3:</u> Noventa (90) días hábiles.
Lugar de entrega:	Almacén de RECOPE Alto de Ochomogo-Cartago.
Garantía:	Dieciocho (18) meses posteriores a su aceptación por parte de RECOPE.

Oferta Nº:	Dos (2)
Oferente:	Euromateriales Equipo y Maquinaria S. A.
Representante legal:	Stefano Santini
Monto adjudicado:	\$455.390,00 (Incluye impuestos y gastos de inscripción).
Descripción:	<u>Línea 1:</u> Suministro de camión grúa marca: National Crane, año: 2015 modelo: 8100D, montada en chasis marca: International, modelo: 7400 "Workstar". Pr. Unit. \$403.000,00 s.i.v Pr. total \$455.390,00 i.v.i
Forma de pago:	Mediante transferencia bancaria a treinta (30) días plazo, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales. Se pagará un 90% una vez recibidos los vehículos a satisfacción y el 10% restante con la entrega de la inscripción y las placas respectivas.
Tiempo de entrega:	Ciento cincuenta (150) días hábiles.
Lugar de entrega:	Almacén de RECOPE Alto de Ochomogo-Cartago.
Garantía:	Doce (12) meses posteriores a su aceptación por parte de RECOPE.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual debe ser aprobado internamente por la Dirección Jurídica de la empresa.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
4. El adjudicatario debe entregar el vehículo debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a nombre de RECOPE, con sus respectivas placas de circulación y la revisión de RITEVE, con todos los documentos exigidos por la Ley de Tránsito costarricense.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 36378.—(IN2015045088).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-PROV

Servicios de construcción de anexo y remodelación del Edificio Municipal

La Proveeduría Municipal comunica que por acuerdo N° 1012 definitivamente aprobado del Concejo Municipal de este cantón, contenido en el acta N° 396-15, de la sesión celebrada el 14 de julio de 2015, este proceso se ha adjudicado a **Constructora Joher S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-158084 por un monto total de \$189.732.812,40. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría Municipal.

El Tejar de El Guarco, 15 de julio de 2015.—José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015045144).

REMATES

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Remate N° 3-2015

Remate de máquinas de impresión offset y digital

La Oficina de Suministros rematará dos máquinas de impresión offset y digital, así como un lote de suministros de máquina de impresión; el día 27 de febrero del 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio frente a la Facultad de Bellas Artes, San Pedro de Montes de Oca.

Se realizará la visita para examinar los equipos en las instalaciones del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio frente a la Facultad de Bellas Artes, San Pedro de Montes de Oca, el día 22 de julio del 2015, a las 10:00 horas.

El cartel estará disponible en la siguiente página de internet <http://osum.ucr.ac.cr>, módulo Remates o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas 250 metros al este, y 400 metros al norte.

Los interesados en participar que adquieran el cartel por medio electrónico, deberán enviar al fax: 2511-3770 los datos de la empresa o al correo electrónico josedavid.segura@ucr.ac.cr, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 17 días del mes de julio del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—Mba. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36377.—(IN2015045089).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN SEGUNDA VEZ

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA
2011CD-000276-2101

Mantenimiento preventivo y correctivo 8 equipos Arco en C

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica al Sr. Sergio Carmona Roblero, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Grupo Medics de Centroamérica LLC S. A.**, adjudicado en la compra 2011CD-000276-2101 del Contrato 1101, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo 8 equipos Arco en C, se le convoca presentarse para la formalización de la rescisión por mutuo acuerdo del contrato

mencionado anteriormente, la cual se pacta para el 30 de julio del 2015, a las 7:30 a. m., en el Edificio de la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Calderón Guardia, ubicado 100 metros oeste del Instituto Meteorológico, en el tercer piso en la oficina del Área de Gestión de Bienes y Servicios.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de julio del 2015.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Ing. Erik Vela Quirós, Jefe.—(IN2015044841).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000066-PROV
(Aviso de Modificación 1)

Contratación externa de Servicios Profesionales en Actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial oferente interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que existen modificaciones a las especificaciones técnicas, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente página web: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduría> (ingresar al botón “Invitaciones”)

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 14 de julio del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 36384.—(IN2015045206).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-DCADM
(Prórroga N° 1)

Contratación de suministro mano de obra y repuestos para el mantenimiento preventivo y atención de avería de equipos de transporte vertical (elevadores para pasajeros)

Se les comunica a los interesados que se prorroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 03 de agosto del 2015 a las 14:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables. Se aclara que esta es la segunda prórroga de oficio.

15 de julio de 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015045172).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-99999
(Adendum N° 2)

Servicios de seguridad privada para varios centros universitarios de la UNED

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente contratación, que se está realizando la siguiente aclaración al cartel:

1) Se modifica en las Especificaciones Técnicas punto 2), lo solicitado para el oferente de la siguiente manera:

Donde dice:

El oferente deberá presentar con su oferta, fotocopia certificada por notario público, de la Licencia para prestación de Servicios de Seguridad Privada, Clasificación Seguridad Física, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, vigente, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Servicios de Seguridad Privados y su respectivo Reglamento. Además, debe presentar certificación original emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, con no más de un mes de expedida, donde conste que la empresa oferente se encuentra debidamente inscrita y autorizada para brindar los servicios de Seguridad Privada en la clasificación de Seguridad Física,

preferiblemente con la cantidad de agentes inscritos, de conformidad a lo establecido por la ley de los Servicios de Seguridad Privados, N° 8395 y su reglamento.

Debe Leerse:

El oferente deberá presentar con su oferta, fotocopia certificada por notario público, de la Licencia para prestación de Servicios de Seguridad Privada, Clasificación Seguridad Física, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, vigente, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Servicios de Seguridad Privados y su respectivo Reglamento. Además, debe presentar certificación original emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, con no más de un mes de expedida, donde conste que la empresa oferente se encuentra debidamente inscrita y autorizada para brindar los servicios de Seguridad Privada en la clasificación de Seguridad Física, preferiblemente con la cantidad de agentes inscritos, de conformidad a lo establecido por la ley de los Servicios de Seguridad Privados, N° 8395 y su reglamento. De conformidad con lo establecido en el punto 6 de las Condiciones Generales, inciso f), por lo que se puede presentar el documento bajo esos términos.

- 2) Se modifica en las Especificaciones Técnicas Generales punto 23), lo solicitado para el oferente de la siguiente manera:

Donde dice:

El pago se realizará en colones costarricenses, al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica al momento, de la recepción a satisfacción por parte del responsable del bien o servicio a recibir, a 30 días naturales, siempre y cuando se realice el servicio dentro de lo pactado. En caso contrario el diferencial cambiario a aplicar será el vigente al último día del plazo máximo de entrega.

Debe Leerse:

FORMA DE PAGO.

- Cuando la oferta sea presentada en dólares de los Estados Unidos o cualquier otra moneda extranjera, el pago se realizará en colones costarricenses. Dicho pago se efectuará a veintidós (22) días naturales, al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica al momento de la realización de la transferencia.
 - Si la oferta es presentada en colones, la forma de pago de la UNED es, a veintidós (22) días naturales.
 - La UNED realizará el pago mediante transferencia bancaria por lo que se debe indicar en la oferta el número de cuenta corriente o cuenta de ahorros, no cuenta cliente, de algún banco del sector público (Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y Desarrollo Comunal, Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago). El titular de la cuenta deberá ser el oferente.
 - No se harán pagos parciales, salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Especiales.
- 3) Se modifica en las Condiciones Especiales para el punto 16., lo solicitado para el oferente de la siguiente manera:

Donde dice:

En los casos de ofertas presentadas bajo un consorcio, la empresa designada como contratista primario, deberá acreditar la experiencia y será la responsable de la ejecución del contrato.

Las ofertas presentadas bajo la figura de Consorcio, deberán presentar el acuerdo consorcial actualizado, en original o por medio de fotocopia certificada por notario público.

Debe Leerse:

De las Ofertas en Consorcio:

- En el caso de ofertas individuales deben cumplir el requisito.
- En los casos de ofertas presentadas en consorcio el requisito será el siguiente: experiencia en contratos como contratista principal, contratista administrador o subcontratista por lo menos en los últimos tres (3) años anteriores al plazo para la presentación de las solicitudes para lo cual todas las partes combinadas deben cumplir con el requisito, considerando que: 1). Cada socio debe cumplir con el requisito de al menos un 50% y 2.) Al menos un socio 70%.

Las ofertas presentadas bajo la figura de Consorcio, deberán presentar el acuerdo consorcial actualizado, en original o por medio de fotocopia certificada por notario público.

- 4) Todas las demás condiciones permanecen invariables.

Sabanilla, 15 de julio del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 36398.—(IN2015045205).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-UTN
(Modificación al cartel)**

Construcción torre de laboratorios sede central

La Dirección Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional, avisa a los interesados que se proroga el plazo de apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 2015LN-000001-UTN a las 10:00 horas del miércoles 29 de julio del 2015, con fundamento en el Artículo N° 60 del Reglamento a la Ley de Contracción Administrativa y el Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y en vista de que se publicaron nuevas aclaraciones en la página de la Universidad Técnica Nacional, las cuales afectan el alcance del proyecto.

Lic. Miguel González Matamoros, Director.—1 vez.—Solicitud N° 36280.—(IN2015045211).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

**DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS**

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE REACTIVOS

CONCURSO 2015LN-000012-05101

(Aviso N° 3)

Ítem único: Reforzamiento de plataforma tecnológica institucional mediante la adquisición de 48 servidores tipo Blade, un sistema de almacenamiento con una capacidad cruda de 200 tera bytes y licenciamiento vmware para 20 de los 48 servidores Blade para el establecimiento de un cluster de virtualización .

Se informa a todos los interesados en participar en el concurso citado, que el cartel unificado se encuentra en el expediente digital de la plataforma electrónica Compr@Red. Asimismo, que la apertura se mantiene para el día 04 de agosto del 2015 a las 10:00 a.m.

Para más información se puede contactar a la Línea de Producción de Reactivos con la Lic. Jessica Bianco González, encargada o la Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefe.

Firma ilegible.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 6197.—(IN2015045070).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000032-PRI
(Circular N° 1)**

Ampliación de plantel Guadalupe-mantenimiento de redes

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA, cédula jurídica N° 4000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que se efectúan aclaraciones y modificaciones al cartel, las cuales podrán retirar, sin costo alguno, en la Dirección Proveeduría del AyA, sita: en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el web: www.aya.go.cr, link Proveeduría.Expediente.

Demás condiciones permanecen invariables.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 36214.—(IN2015045024).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO NORMAS, PLANES Y PROYECTOS

La Junta Directiva, mediante el acuerdo 9266-XVII del 5 de junio del 2015, aprobó la modificación al artículo 45 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los Miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 45:

- La gerencia del instituto nombrará una junta administradora cuyos miembros deberán cumplir con los requisitos que para tales efectos establece la SUPEN. Esta junta administradora ejercerá supervisión sobre las actividades que se deriven de la administración del fondo, específicamente de la unidad administrativa a cargo del fondo.
- La junta administradora será responsable de la aplicación en todos los ámbitos de la reglamentación existente, servirán de enlace con la Superintendencia de Pensiones en adelante SUPEN.
- Esta junta administradora estará integrada al menos por los siguientes miembros: Un presidente o coordinador, un secretario y un tesorero.
- La gerencia nombrará el contralor normativo.
- La auditoría interna fiscalizará la gestión de la junta administradora nombrada.
- Los miembros de la junta administradora deben presentar informes periódicos a la gerencia del INS, asimismo a la Auditoría Interna, Subdirección de Riesgos y a la SUPEN, cuando estas así lo requieran por escrito.
- La junta administradora estará conformada de la siguiente manera:
 - 1 representante designado por la gerencia.
 - 1 representante de la Subdirección de Servicios Generales.
 - 1 representante del Cuerpo de Bomberos.
 - 1 representante de los trabajadores bomberos que cotizan al fondo.

Departamento de Comunicaciones.—Ileana Castro Fatjó, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 9857.—(IN2015045033).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 14:00 horas del día 6 del mes de agosto del 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste, de la Coca Cola.

Depositario Aduanero: DHL S. A.

Código: A-107

Cédula Jurídica: 3-101-009758-30

Dirección: Frente a FACO en Uruca, San José.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 222-107-2013. Consignatario Amerisis Feliz. Documento 17-03-2012-46636. Movimiento de inventario: 2010-6296. Descripción Vehículo usado marca Volkswagen Vanagon GL, color azul, año 1985, asientos de tela, transmisión automática, techo plegable, combustible gasolina, 4 puertas, 1900 CC, Serie No: WV2YB0256EH143101. Valor Aduanero \$1.283,39. Precio base: ¢769.902,41.

Boleta N° 223-107-2013. Consignatario Enrique Carvajal Espinoza. Documento 14-06-2011-153212. Movimiento de inventario: 2011-7390. Descripción Vehículo usado marca Toyota

Tacoma, color blanco, año 2011, asientos de tela, transmisión automática, radio CD, combustible gasolina, 4 puertas, 4000 CC, Serie No: 3TMKU4HN5BM029692. Valor Aduanero \$18.643,63. Precio base: ¢8.177.246,62.

Boleta N° 225-107-2013. Consignatario Enrique Carvajal González. Documento 14-06-2011-125745. Movimiento de inventario: 2011-6134. Descripción Vehículo usado marca Honda Civic, color plateado, año 2010, asientos de tela, transmisión automática, combustible gasolina, 4 puertas, 1800 CC, Serie No: 2HGFA16529H547555. Valor Aduanero \$10.850,44. Precio base: ¢5.394.785,12.

Boleta N° 226-107-2013. Consignatario Enrique Carvajal Espinoza. Documento 14-06-2011-153212. Movimiento de inventario: 2011-7388. Descripción Vehículo usado marca Hyundai Génesis Coupe, color plateado, año 2010, asientos de cuero, transmisión automática, combustible gasolina, 2 puertas, 3800 CC, Serie No: KMHU6KHXA024373. Valor Aduanero \$18.306,17. Precio base: ¢9.102.278,40.

Boleta N° 229-107-2013. Consignatario Motos Superiores S. A. Documento 14-06-2005-18134. Movimiento de inventario: 2005-8247. Descripción Vehículo usado marca Ford Van E-150, color negro, año 2000, asientos de cuero, transmisión automática, combustible gasolina, 4 puertas, 4600 CC, Serie No: 1FDRE14W8YHA65829. Valor Aduanero \$4.870,66. Precio base: ¢2.879.876,70.

Boleta N° 230-107-2013. Consignatario Motos Superiores S. A. Documento 14-06-2005-17015. Movimiento de inventario: 2005-8000. Descripción Vehículo usado marca Ford Van E-150, color beige, año 1999, asientos de cuero, transmisión automática, radio cassette, combustible gasolina, 4 puertas, 5400 CC, Serie No: 1FDRE14L3XHB10826. Valor Aduanero \$5.659,76. Precio base: ¢3.350.569,92.

Boleta N° 173-107-2014. Consignatario Kativo de Costa Rica S. A. Documento 67-03-2013-104272. Movimiento de inventario: 2013-7296. Descripción 24 cartones con Pintura marca Wasser High-Tech Coatings. 2 galones en cada cartón. Nota Técnica 54. Valor Aduanero ¢249.212,28. Precio Base ¢92.326,95.

Boleta N° 174-107-2014. Consignatario Fashion Inox RPL S. A. Documento 19-06-2013-062163. Movimiento de inventario: 2013-3178. Descripción 24 cartones con Estuches de silicone para celular, puertos para celulares, audífonos, cargadores, conectores para Iphone, manos libres y bluetooth, mouse, bolso para Smart phone. Valor Aduanero ¢1.790.691,53. Precio Base ¢361.154,94.

Boleta N° 175-107-2014. Consignatario Motores Británicos de Costa Rica S. A. Documento 14-06-2013-29448. Movimiento de inventario: 2013-1541. Descripción 1 cartón con Booster para freno marca Land Rover. Valor Aduanero ¢64.854,00. Precio Base ¢29.362,97.

Boleta N° 227-107-2014. Consignatario H.B. Fuller Centroamérica S. A. Documento 14-02-2013-47019. Movimiento de inventario: 2013-5905. Descripción 101 cartones con Pegamento clanoacrilato Resistol Super Glue. 432 unidades de 3 g. cada cartón. Valor Aduanero ¢4.081.043,65. Precio Base ¢1.223.902,74.

Boleta N° 228-107-2014. Consignatario Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Documento 14-06-2013-22286. Movimiento de inventario: 2013-10170. Descripción 12 cartones con Champagne Moët & Chandon Imperial. 6 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero \$151,78. Precio Base ¢472.715,45.

Boleta N° 229-107-2014. Consignatario Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Documento 14-02-2013-830. Movimiento de inventario: 2013-10171. Descripción 10 cartones con Vino Chandon Extra Brut. 6 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero \$36,89. Precio Base ¢97.335,77.

Boleta N° 230-107-2014. Consignatario Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Documento 14-02-2013-3143. Movimiento de inventario: 2013-10172. Descripción 24 cartones con Vino Carta Vieja. 6 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero \$21,92. Precio Base ¢137.731,28.

Boleta N° 231-107-2014. Consignatario Eurobodegas S. A. Documento 67-03-2012-183570. Movimiento de inventario: 2012-12668. Descripción 288 cartones con Juguetes de plástico Draco Spin. Valor Aduanero ¢13.656.845,18. Precio Base ¢4.091.740,01.

Boleta N° 232-107-2014. Consignatario Globo Importaciones de C.R. S. A. Documento S/N. Movimiento de inventario: 2012-11853. Descripción 81 cartones con Planchas para ropa marca Frigidaire. 4 unidades cada cartón. Valor Aduanero ¢3.911.103,97. Precio Base ¢951.915,91.

Boleta N° 233-107-2014. Consignatario TED CHING. Documento 14-05-2012-313903. Movimiento de inventario: 2012-8372. Descripción 6 cartones con Cable Coaxial, accesorios eléctricos, gazas, tubo de hule, accesorio de metal. Valor Aduanero ¢1.517.640,00. Precio Base ¢301.706,83.

Boleta N° 124-107-2015. Consignatario PROEXPO C A. Consultores S. A. Documento 14-06-2014-57931. Movimiento de inventario: 2014-3177. Descripción 3 cartones con Máquinas para café. Valor Aduanero ¢1.281.469,53. Precio Base ¢182.686,30.

Boleta N° 125-107-2015. Consignatario HB FULLER Centroamérica S. A. Documento 14-02-2013-72039. Movimiento de inventario: 2013-8741. Descripción 6 cartones con Resistol Silicon Líquido. 36 unidades de 500 ml cada cartón. Valor Aduanero ¢145.431,14. Precio Base ¢45.191,30.

Boleta N° 126-107-2015. Consignatario HB FULLER Centroamérica S. A. Documento 14-02-2013-78728. Movimiento de inventario: 2013-9730. Descripción 7 cartones con Resistol Silicon Líquido. 36 unidades de 500 ml cada cartón. Valor Aduanero ¢169.661,91. Precio Base ¢52.448,41.

Boleta N° 127-107-2015. Consignatario Distribuidora Yamuni S. A. Documento 14-06-2013-185453. Movimiento de inventario: 2013-9815. Descripción 600 cartones con Ron Roquez Dark, Blanco, Cognac Fruconner y Whisky Blend Scoutch. Nota Técnica 50. Valor Aduanero \$27.728,70. Precio Base ¢22.186.472,28.

Boleta N° 128-107-2015. Consignatario Motores Británicos de C.R. S. A. Documento 14-06-2014-3231. Movimiento de inventario: 2014-163. Descripción 4 cartones con Repuestos para auto, 6 filtros de aire y 3 barras de metal. Valor Aduanero ¢162.555,38. Precio Base ¢63.508,08.

Boleta N° 131-107-2015. Consignatario S/N. Documento 14-06-2006-16162. Movimiento de inventario: 2006-7087. Descripción 1 bulto con Bomba hidráulica marca SKF y pieza Extractor de rodamiento hidráulico. Valor Aduanero ¢85.629,59. Precio Base ¢13.663,09

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Licda. Enilda Ramírez González, Gerente.—Departamento Técnico.—Licda. Xinia Villalobos Orozco, Jefatura.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36147.—(IN2015045113).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 9:30 horas del día 5 del mes de agosto del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositario Aduanero: CLADISA S. A.

Código: A-205

Cédula jurídica: 3-101-198416-02

Dirección: 150 metros al este de la Estación de Gasolina La Pacífica en Curridabat, San José.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 469-205-2011. Consignatario: Consejo de Seguridad Vial. Documento: 23-Importación Temporal. Movimiento de inventario: 30316-2009. Descripción: 1 vehículo usado marca Ford F350, Camión Grúa, año 2004, color blanco, turbo diesel, 2 puertas, transmisión automática, 6.0 L, asientos de cuero, combustible diesel, Serie N° 1FDWF36P84EC15435. Valor Aduanero: \$44.182,80. Precio Base: ¢7.673.954,68.

Boleta N° 298-205-2014. Consignatario: Almacenes Siman S. A. Documento: 19-001-2013-081488. Movimiento de inventario: 2013-48137. Descripción: 3 cartones con lava vajillas marca Wirlpool, modelos WDT910SAYMI, WDF530PAYM3, WDF530PAYM4, 1 cartón con cocina marca Wirpool, modelo WFE320M0AW0 y 5 cartones con Refrigerador marca Wirlpool, modelo GSF26C4EXY03. Total de Bultos: 9. Valor Aduanero total: ¢1.250.332,15. Precio Base: ¢497.598,95.

Boleta N° 299-205-2014. Consignatario: Valor Brands Centroamérica, S. A. Documento: 19-006-2013-175648. Movimiento de inventario: 2013-47762. Descripción: 52 cartones con Protectores Femeninos Desechables marca Fiore, con 96 unidades cada cartón. Nota Técnica 57. Valor Aduanero: ¢570.073,09. Precio Base: ¢172.365,05.

Boleta N° 300-205-2014. Consignatario: Almacenes Siman S. A. Documento: 19-002-2013-049888. Movimiento de inventario: 2013-45908. Descripción: 1 cartón con juguete plástico de batería marca Play Go, con 8 unidades y 6 cartones con juguete plástico marca Play Go. 2 in 1 Baby Walker, 2 unidades cada cartón. Total de Bultos: 7. Valor Aduanero total: ¢223.299,82. Precio Base: ¢68.512,52.

Boleta N° 301-205-2014. Consignatario: Valor Brands de Centroamérica S. A. Documento: 19-002-2012-022538. Movimiento de inventario: 2012-40917. Descripción: 10 cartones con Pañales desechables marca Chicoplastic, 72 unidades cada cartón, 59 cartones con Pañales desechables Bio Baby, 160 unidades cada cartón, 28 paquetes con Pañales desechables Jueguitos, 56 unidades cada cartón, 1 paquete con pañales Jueguitos con 60 unidades, 67 cartones con Toallas desechables Flore, 96 unidades cada cartón. Total de Bultos: 165. Nota Técnica 57. Valor Aduanero total: ¢2.492.134,55. Precio Base: ¢1.171.660,40.

Boleta N° 302-205-2014. Consignatario: Import. A Su Gusto S. A. Documento: 67-DUT: PA12000000015539. Movimiento de inventario: 2012-41724. Descripción: 9 cartones con Desodorante ambiental marca All Pure, 48 unidades cada cartón y 4 cartones con Palillos de madera para dientes, 48 paquetes de 2 unidades cada uno en cada cartón. Nota Técnica 57. Total de Bultos: 13. Valor Aduanero total: ¢66.021,49. Precio Base: ¢43.116,60.

Boleta N° 303-205-2014. Consignatario: Valor Brands de Centroamérica S. A. Documento: 19-002-2012-022539. Movimiento de inventario: 2012-40918. Descripción: 98 paquetes con Pañales Desechables Jueguitos, con 6 paquetes de 56 unidades cada uno. Nota Técnica 57. Valor Aduanero: ¢1.946.755,92. Precio Base: ¢293.523,26.

Boleta N° 304-205-2014. Consignatario: Valor Brands de Centroamérica S. A. Documento: 19-002-2012-003756. Movimiento de inventario: 2012-39515. Descripción: 1 cartón con Toallas Húmedas Jueguitos, con 12 paquetes con 72 unidades. 1 cartón con Toallas Húmedas Chicoplastic, con 24 paquetes con 50 unidades. 1 cartón con Toallas Húmedas Classic, con 12 paquetes con 120 unidades. 1 cartón con Toallas Húmedas Chicoplastic, con 12 paquetes con 90 unidades. 1 cartón con Toallas Húmedas

Affective, con 12 paquetes con 40 unidades. 1 cartón con Toallas Húmedas Kiddies, con 12 paquetes con 80 unidades. Nota Técnica 57. Total de Bultos: 6. Valor Aduanero total: ¢50.208,72 Precio Base: ¢17.242,68.

Boleta N° 153-205-2015. Consignatario: Salvador Aragón Segura S. A. Documento: 09-Acta de Decomiso-Policía Fiscal. Movimiento de inventario: 49396-2014. Descripción: 1 bulto con 67 pares de Tenis para hombre marca Vans. Valor Aduanero: ¢789.900,80. Precio Base: ¢238.196,22.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Enilda Ramírez González, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36143.—(IN2015045116).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 09:30 horas del día 06 del mes de agosto del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositario Aduanero: DHL S. A.

Código: A-130

Cédula jurídica: 3-101-009758-30

Dirección: Del Almacén Técnico CAPRIS 300 metros al norte y 50 metros al oeste en Uruca, San José

Detalle de la mercancía:

Boleta N° 85-130-2015. Consignatario: Local Cincuenta y Dos Cometa S. A. Documento: 14-02-2009-17316. Movimiento de inventario: 2009-626. Descripción: 1 cartón con Refrigerador Samsung modelo RA21FASW. Valor Aduanero: ¢47.555,10. Precio Base: ¢15.827,92.

Boleta N° 86-130-2015. Consignatario: Banco Interfin S. A. Documento: 14-02-1997-3328. Movimiento de inventario: 1997-7. Descripción: 1 pieza Motocicleta nueva marca JIALING, modelo JH90-C, año: 1998, color negro, 90 CC, serie N° 97020030. Valor Aduanero: ¢177.140,00. Precio Base: ¢103.717,78.

Boleta N° 87-130-2015. Consignatario: Banco Interfin S. A. Documento: 14-02-1997-3328. Movimiento de inventario: 1997-7. Descripción: 1 pieza Motocicleta nueva marca JIALING, modelo JH90-C, año: 1998, color negro, 90 CC, serie N° 97020017. Valor Aduanero: ¢177.140,00. Precio Base: ¢103.717,78.

Boleta N° 88-130-2015. Consignatario: Banco Interfin S. A. Documento: 14-02-1997-3328. Movimiento de inventario: 1997-7. Descripción: 1 pieza Motocicleta nueva marca JIALING, modelo JH90-C, año: 1998, color negro, 90 CC, serie N° 97020033. Valor Aduanero: ¢177.140,00. Precio Base: ¢103.717,78.

Boleta N° 89-130-2015. Consignatario: Banco Interfin S. A. Documento: 14-02-1997-3328. Movimiento de inventario: 1997-7. Descripción: 1 pieza Motocicleta nueva marca JIALING, modelo JH90-C, año: 1998, color negro, 90 CC, serie N° 97020032. Valor Aduanero: ¢177.140,00. Precio Base: ¢103.717,78.

Boleta N° 90-130-2015. Consignatario: Banco Interfin S. A. Documento: 14-02-1997-3328. Movimiento de inventario: 1997-7. Descripción: 1 pieza Motocicleta nueva marca JIALING, modelo JH90-C, año: 1998, color negro, 90 CC, serie N° 97020029. Valor Aduanero: ¢177.140,00. Precio Base: ¢103.717,78.

Boleta N° 91-130-2015. Consignatario: Banco Interfin S. A. Documento: 14-02-1997-3328. Movimiento de inventario: 1997-7. Descripción: 1 pieza Motocicleta nueva marca JIALING, modelo JH90-C, año: 1998, color negro, 90 CC, serie N° 97020016. Valor Aduanero: ¢177.140,00. Precio Base: ¢103.717,78.

Boleta N° 92-130-2015. Consignatario: Corporación FONT S. A. Documento: 77-03-2003-3620. Movimiento de inventario: 2003-2032. Descripción: 1 pieza Motor eléctrico marca Leeson, 3F. 30HP. 3500 RPM. 208-230/460V. Valor Aduanero: \$1.167,60. Precio Base: ¢69.863,66.

Boleta N° 95-130-2015. Consignatario: Almacén General Quirós S. A. Documento: 23-001-2014-000101. Movimiento de inventario: 2014-938. Descripción: 1 pieza Cuadracilo nuevo marca Cannondale Cannibal, año: 2002, 432 CC, serie N° 5B6BB31332B000480. Valor Aduanero: ¢672.090,00. Precio Base: ¢392.004,72.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Enilda Ramírez González, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36146.—(IN2015045127).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 14:00 horas del día 5 del mes de agosto del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositario Aduanero: Mudanzas Mundiales 2, S.A.

Código: A-165

Cédula jurídica: 3-101-269088-36

Dirección: 150 metros al norte de la Cervecería Costa Rica, en San Francisco de Dos Ríos, San José.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 504-165-2012. Consignatario: Alexander Morales. Documento: 006-2008-81897. Movimiento de inventario: 9608-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mitsubishi Eclipse GST, Hatchback, año 1997, color negro, 2 puertas, sun roof, asientos de cuero, serie N° KA3AK54F2VE005718, combustible gasolina. Valor Aduanero \$2.878,03. Precio Base: €1.833.788,59.

Boleta N° 505-165-2012. Consignatario: Guillermo Jiménez. Documento: 001-2011-026370. Movimiento de inventario: 9767-2011. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Suzuki Grand Vitara XL7, año 2001, color blanco, 4 puertas, asientos de tela, aros de lujo, sun roof, transmisión automática, 4x4, serie N° JS3TX92V314115385, 2.7 L, combustible gasolina. Valor Aduanero \$4.440,39. Precio Base: €2.829.274,37.

Boleta N° 506-165-2012. Consignatario: Automotriz EVOVAR. Documento: 006-2009-004235. Movimiento de inventario: 336-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mitsubishi Mirage ES, año 2001, color verde, 4 puertas, asientos de tela, Serie N° JA3AY26CX1U045353, combustible gasolina. Valor Aduanero \$3.109,05. Precio Base: €1.980.491,37.

Boleta N° 508-165-2012. Consignatario: Mejores Autos Mejores Precios. Documento: 006-2008-86659. Movimiento de inventario: 10029-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mitsubishi Lancer ES, año 2002, color beige, 4 puertas, asientos de tela, transmisión automática, serie N° JA3AJ26E72U036648, combustible gasolina, 2.0 L. Valor Aduanero \$3.268,46. Precio Base: €2.085.275,72.

Boleta N° 509-165-2012. Consignatario: Erick Rodríguez. Documento: 05-DA de Zona Franca. Movimiento de inventario: 7095-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Volkswagen Jetta GLX VR6, año 1997, color negro, 4 puertas, sun roof, asientos de cuero, serie N° 3VWTD81H5VM125873, combustible gasolina, 2.8 L, V6, aros de lujo, transmisión manual, 4x2. Valor Aduanero \$2.338,71. Precio Base: €1.482.745,81.

Boleta N° 510-165-2012. Consignatario: Marcos Chacón Campos. Documento: 006-2009-35143. Movimiento de inventario: 4205-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Suzuki Aerio, año 2003, color azul, 4 puertas, asientos de tela, serie N° JS2RA41S335168711, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$3.559,15. Precio Base: €2.357.731,00.

Boleta N° 511-165-2012. Consignatario: Alexander Morales. Documento: 006-2008-81899. Movimiento de inventario: 9576-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan Sentra GXE, año 1997, color verde, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 3N1AB41D5VL006364, combustible gasolina, 1.6 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$1.965,28. Precio Base: €1.252.213,51.

Boleta N° 512-165-2012. Consignatario: Felipe Bonilla. Documento: 006-2009-28250. Movimiento de inventario: 3905-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mazda MX6 LX, año 1991, color rojo, 2 puertas, asientos de tela, serie N° 1YVGD31B6M5111322, combustible gasolina, 2.2 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$1.457,86. Precio Base: €958.807,38.

Boleta N° 513-165-2012. Consignatario: Erick Rodríguez. Documento: 006-2008-59073. Movimiento de inventario: 6812-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Volkswagen Jetta III GLS, año 1995, color verde, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 3VWSC81H9SM087929, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión manual. Valor Aduanero \$1.058,38. Precio Base: €670.640,88.

Boleta N° 514-165-2012. Consignatario: Juan Chávez. Documento: 006-2008-86634. Movimiento de inventario: 9985-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan 200SX SE, año 1998, color negro, 2 puertas, asientos de tela, serie N° 1N4AB42D1WC520811, combustible gasolina, 1.6 L, transmisión manual. Valor Aduanero \$2.562,23. Precio Base: €1.634.701,36.

Boleta N° 515-165-2012. Consignatario: Mejores Autos Mejores Precios. Documento: 006-2008-70584. Movimiento de inventario: 8358-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Hyundai Elantra GLS, año 2001, color vino, 4 puertas, asientos de tela, serie N° KMHDN45D91U116129, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$3.363,76. Precio Base: €2.132.437,55.

Boleta N° 516-165-2012. Consignatario: Alexander Morales. Documento: 006-2008-65811. Movimiento de inventario: 7624-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan Sentra GXE, año 1996, color beige, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 1N4AB41D1TC704272, combustible gasolina, 1.6 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$1.775,26. Precio Base: €1.126.467,98.

Boleta N° 517-165-2012. Consignatario: Juan Manuel Cordero. Documento: 001-2011-26370. Movimiento de inventario: 9766-2011. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca GEO Tracker, año 1995, color blanco, 2 puertas, asientos de tela, techo de lona, 4x4, Serie N° 2CNBJ1863S6917671, combustible gasolina, 1.6 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$2.063,09. Precio Base: €1.236.496,07.

Boleta N° 521-165-2012. Consignatario: Andrés Blanco. Documento: 006-2009-42893. Movimiento de inventario: 4555-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mitsubishi Eclipse GT Spyder Turbo, año 2001, color plata, 2 puertas, sin asientos, sin dash, aros de lujo, convertible, Serie N° 4A3AE55H21E006949, combustible gasolina, 3.0 L, transmisión manual. Valor Aduanero \$5.208,71. Precio Base: €3.442.283,20.

Boleta N° 522-165-2012. Consignatario: Leonardo Quesada. Documento: 006-2008-57580. Movimiento de inventario: 6708-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan Sentra GXE, año 1995, color beige, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 1N4AB41D1SC779357, combustible gasolina, 1.6 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$1.601,35. Precio Base: €1.005.555,07.

Boleta N° 523-165-2012. Consignatario: Marco Vinicio Chávez. Documento: 006-2008-58180. Movimiento de inventario: 6739-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Honda Accord LX, año 1997, color negro, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 1HGCB7550PA171437, combustible gasolina, 2.2 L, transmisión manual. Valor Aduanero \$1.645,60. Precio Base: €1.042.638,22.

Boleta N° 524-165-2012. Consignatario: Mejores Autos Mejores Precios. Documento: 001-2008-59752. Movimiento de inventario: 6915-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan Sentra GXE, año 2000, color verde, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 3N1CB51D6YL348960, combustible gasolina, 1.8 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$2.864,53. Precio Base: €1.634.243,62.

Boleta N° 525-165-2012. Consignatario: Alexander Morales. Documento: 006-2008-65811. Movimiento de inventario: 7623-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Hyundai Accent GL, año 1997, color verde, 4 puertas, asientos de tela, serie N° KMHVF24N6VU376154, combustible gasolina, 1.5 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$1.360,53. Precio Base: €761.405,26.

Boleta N° 526-165-2012. Consignatario: Mathey Dianaty. Documento: 006-2009-28262. Movimiento de inventario: 3858-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mercedes Benz E300 Turbo Diesel, año 1999, color negro, 4 puertas, asientos de cuero, serie N° WDBJF25H0XA931310, combustible diesel, 3.0 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$4.979,70. Precio Base: €2.732.893,51.

Boleta N° 527-165-2012. Consignatario: Johnny Jiménez. Documento: 001-2011-26375. Movimiento de inventario: 9781-2011. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Acura TL, año 1997, color negro, 4 puertas, asientos de tela, serie N° JH4UA264XVC000922, combustible gasolina, 2.5 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$3.386,61. Precio Base: €1.911.471,41.

Boleta N° 528-165-2012. Consignatario: Autos Sales. Documento: 006-2009-8407. Movimiento de inventario: 1023-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Geo Metro, año 1994, color rojo, 2 puertas, asientos de tela, serie N° 2C1MR2468R6756968, combustible gasolina, 1.0 L, transmisión manual. Valor Aduanero \$1.008,05. Precio Base: €556.015,58.

Boleta N° 529-165-2012. Consignatario: Pablo Arnoldo Soto Orantes. Documento: Importación Temporal. Movimiento de inventario: 7409-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mazda Millenia, año 1998, color negro, 4 puertas, asientos de cuero, serie N° JM1TA2210W1410974, combustible gasolina, 2.5 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$3.246,51. Precio Base: €1.834.460,77.

Boleta N° 530-165-2012. Consignatario: Rosibel Arias. Documento: Importación Temporal. Movimiento de inventario: 5464-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Chevrolet S10 LS Club Cab, pick up, año 1994, color blanco, 2 puertas, asientos de tela, serie N° 1GCCS1940RK150288, combustible gasolina, 2.2 L, transmisión mecánica. Valor Aduanero \$1.923,82. Precio Base: €1.069.445,18.

Boleta N° 531-165-2012. Consignatario: Carlos Ortiz Ureña. Documento: 003-2009-26204. Movimiento de inventario: 3762-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Hyundai Sonata GL, año 1997, color negro, 4 puertas, asientos de tela, serie N° KMHCF24F4VU860856, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión mecánica. Valor Aduanero \$1.942,77. Precio Base: €1.069.430,15.

Boleta N° 532-165-2012. Consignatario: Luis Felipe Salas Gamboa. Documento: 006-2008-73334. Movimiento de inventario: 8836-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Toyota Camry, año 1996, color beige, 4 puertas, asientos de cuero, serie N° 4T1BG12K3TU740420, combustible gasolina, 2.2 L, transmisión automática. Valor Aduanero: \$2.451,46. Precio Base: €1.356.951,84.

Boleta N° 533-165-2012. Consignatario: Mauricio Omodeo. Documento: 006-2008-94701. Movimiento de inventario: 10717-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Isuzu Trooper, año 1994, color beige, 4 puertas, asientos de tela, serie N° JACDH58V2R7917256, combustible gasolina, 3.2 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$1.755,18. Precio Base: €977.032,26.

Boleta N° 534-165-2012. Consignatario: James Salas Cubero. Documento: 006-2008-104581. Movimiento de inventario: 11564-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mitsubishi Montero SR, año 1996, color rojo, 4 puertas, asientos de cuero, serie N° JA4MR51M7TJ007834, combustible gasolina, 3.5 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$3.549,64. Precio Base: €1.986.920,70.

Boleta N° 535-165-2012. Consignatario: Sun City Auto Sales. Documento: 006-2008-66516. Movimiento de inventario: 7768-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mazda Protege PR5, año 2002, color rojo, 4 puertas, asientos de tela, serie N° JM1BJ245321472486, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$4.558,58. Precio Base: €2.539.802,94.

Boleta N° 536-165-2012. Consignatario: Marta E. Madrigal Villalobos. Documento: 006-2008-72733. Movimiento de inventario: 8632-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Hyundai Elantra GLS, año 2002, color beige, 4 puertas, asientos de tela, serie N° KMHDN45D62U389336, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$3.387,48. Precio Base: €1.909.907,17.

Boleta N° 537-165-2012. Consignatario: Autos Naycar. Documento: 006-2009-29306. Movimiento de inventario: 4005-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan Sentra GXE, año 1999, color azul, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 1N4AB41D1XC702138, combustible gasolina, 1.6 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$2.609,27. Precio Base: €1.432.427,68.

Boleta N° 538-165-2012. Consignatario: Edmundo Gómez. Documento: 001-2011-26370. Movimiento de inventario: 9765-2011. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Honda Civic LX, año 1996, color azul, 4 puertas, asientos de tela, serie N° 2HGEJ657XTH513740, combustible gasolina, 1590 CC, transmisión mecánica. Valor Aduanero \$2.251,71. Precio Base: €1.242.463,60.

Boleta N° 539-165-2012. Consignatario: Ana Garro. Documento: 006-2011-100815. Movimiento de inventario: 10695-2011. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Toyota Tercel STD, año 1995, color azul, 2 puertas, asientos de tela, serie N° JT2EL55D6S0084195, combustible gasolina, 1.5 L, transmisión mecánica. Valor Aduanero \$1.388,15. Precio Base: €759.855,99.

Boleta N° 540-165-2012. Consignatario: Mejores autos mejores precios. Documento: 006-2008-71117. Movimiento de inventario: 8525-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Hyundai Elantra GLS, año 2002, color vino, 4 puertas, asientos de tela, serie N° KMHDN45DX2U400354, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión mecánica. Valor Aduanero \$3.257,35. Precio Base: €1.807.220,57.

Boleta N° 541-165-2012. Consignatario: Lemaitre Fallas. Documento: 19-001-2011-026365. Movimiento de inventario: 9830-2011. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Mitsubishi Mirage, año 1999, color negro, 2 puertas, asientos de tela, serie N° JA3AY11A6XU002203, combustible gasolina, 1.5 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$2 300,04. Precio Base: €1.268.137,03.

Boleta N° 542-165-2012. Consignatario: Autos Naycar. Documento: 006-2008-65975. Movimiento de inventario: 7822-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Ford Focus ZX3, año 2006, color vino, 2 puertas, asientos de tela, serie N° 1FAPP31N26W197749, combustible gasolina, 2.0 L, transmisión mecánica. Valor Aduanero \$4.249,80. Precio Base: €2.320.637,50.

Boleta N° 543-165-2012. Consignatario: Johnny Pacheco. Documento: 001-2011-26375. Movimiento de inventario: 9780-2011. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan Maxima, año 1997, color blanco, 4 puertas, asientos de cuero, serie N° JN1CA21D8VT863158, combustible gasolina, 3.0 L, transmisión automática. Valor Aduanero \$4.212,76. Precio Base: €2.325.774,32.

Boleta N° 001-165-2014. Consignatario: Alexander Morales. Documento: 19-006-2008-071867. Movimiento de inventario: 8491-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Nissan Sentra, año 1995, color celeste, 4 puertas, serie N° 1N4AB41DXSC742419, combustible gasolina, 1600 CC, transmisión automática. Valor Aduanero €821.750,00. Precio Base: €888.209,03.

Boleta N° 002-165-2014. Consignatario: Jorge Omodeo. Documento: S/N. Movimiento de inventario: 106-2005. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca BMW 735IL, año: 1989, color: blanco, 4 puertas, serie N° WBAGC4319K3317713, combustible gasolina, 3500 CC, transmisión automática. Valor Aduanero €869.250,00. Precio Base: €939.550,59.

Boleta N° 003-165-2014. Consignatario: Autos NAYCAR S. A. Documento: 19-006-2009-025076. Movimiento de inventario: 2791-2009. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca BMW 318i, año: 1992, color rojo, 2 puertas, convertible, serie N° WBABA7313NEJ12687, combustible gasolina, 1.8 L, transmisión automática. Valor Aduanero €869.250,00. Precio Base: €939.550,59.

Boleta N° 005-165-2014. Consignatario: Juan Chaves. Documento: 19-006-2008-086634. Movimiento de inventario: 9986-2008. Descripción: 1 unidad vehículo usado marca Buick Roadmaster Station Wagon, año: 1996, color dorado, 4 puertas, serie N° 1G4BR82P3TR410696, combustible gasolina, 5.700 CC, transmisión automática. Valor Aduanero €1.900.000,00. Precio Base: €2.165.844,98.

Boleta N° 01-165-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 27269. Movimiento de inventario: 2007-9236. Descripción: 4 cartones con Jack Hidráulico de 4 ton. 5 piezas cada cartón. 1 cartón con arandelas de metal de 3/8. 400 unidades y con tornillos de metal 100 unidades. 1 cartón con tornillos de metal 300 unidades. Total de bultos: 6. Valor Aduanero: \$567,68. Precio Base: €50.097,58.

Boleta N° 08-165-2015. Consignatario: Kimberly Clark Costa Rica S. A. Documento: 146104. Movimiento de inventario: 2013-5966. Descripción: 2 tarimas con Rollos de Polietileno peso: 172,0 mm, largo: 12.500. 12 rollos cada tarima. Nota Técnica 134. Valor Aduanero: \$1.629,26. Precio Base: €127.181,16

Boleta N° 09-165-2015. Consignatario: Kimberly Clark Costa Rica S. A. Documento: 166573. Movimiento de inventario: 2013-7662. Descripción: 1 tarima con 12 Rollos de Polietileno Peso: 172,0 mm, largo: 12.500. Nota Técnica 134. Valor Aduanero: \$1.221,95. Precio Base: €95.284,09

Boleta N° 10-165-2015. Consignatario: Kimberly Clark Costa Rica S. A. Documento: 010731. Movimiento de inventario: 2014-341. Descripción: 1 tarima con 12 Rollos de Polietileno Peso: 172,0 mm, largo: 12.500. Nota Técnica 134. Valor Aduanero: \$1.255,38. Precio Base: €97.788,62

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.

- c. En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- d. El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- e. En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Enilda Ramírez González, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36144.—(IN2015045128).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 14:00 horas del día 04 del mes de agosto del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositario Aduanero: Mudanzas Mundiales 1 S. A.

Código: A-129

Cédula jurídica: 3-101-044072-28

Dirección: 200 metros al este de la Republic Tobacco Co., en Curridabat, San José

Detalle de la mercancía

Boleta N° 410-129-2012. Consignatario: Manrique Ávila. Documento: 006-2011-044366. Movimiento de inventario: 10709-2011. Descripción: 1 vehículo usado marca Honda Accord EX, año 1999, color gris plata, 4 puertas, transmisión manual, 2300 CC, sun roof, asientos de tela, aros de lujo, combustible gasolina, Serie N° 1HGCG5552XA075153. Valor Aduanero: \$3.452,68. Precio Base: \$2.006.689,09.

Boleta N° 411-129-2012. Consignatario: Cedeño Cars. Documento: 006-2009-110480. Movimiento de inventario: 3484-2009. Descripción: 1 vehículo usado marca Volkswagen Jetta, año: 2002, color negro, 4 puertas, transmisión automática, 2000 CC, sun roof, asientos de tela, aros de lujo, combustible gasolina, Serie N° 3VWSB69M82M175282. Valor Aduanero: \$3.701,98. Precio Base: \$2.441.554,13.

Boleta N° 412-129-2012. Consignatario: Luis Roberto Sandí. Documento: 006-2010-029415. Movimiento de inventario: 4947-2010. Descripción: 1 vehículo usado marca Mitsubishi Eclipse, año: 1999, color gris, 2 puertas, transmisión automática, 2000 CC, sun roof, aros de lujo, combustible gasolina, Serie N° 4A3AK44Y1XE044895. Valor Aduanero: \$2.327.500,00. Precio Base: \$2.652.537,83.

Boleta N° 414-129-2012. Consignatario: Manrique Avila. Documento: 006-2010-019520. Movimiento de inventario: 4607-2010. Descripción: 1 vehículo usado marca Volvo 850, año: 1994, color negro, 4 puertas, transmisión automática, 2.4 L, sun roof, asientos de cuero, aros de lujo, combustible gasolina, Serie N° YV1LS5524R2128185. Valor Aduanero: \$1.425.000,00. Precio Base: \$1.624.591,98.

Boleta N° 415-129-2012. Consignatario: Cedeño Cars. Documento: 006-2009-110480. Movimiento de inventario: 3486-2009. Descripción: 1 vehículo usado marca Mercedes Benz ML320, año 1998, color vino, 5 puertas, transmisión automática, 3200 CC, asientos de tela y cuerina, aros de lujo, combustible gasolina, 4X4, Serie N° 4JGAB54EXWA006985. Valor Aduanero: \$4.382,46. Precio Base: \$2.890.348,77.

Boleta N° 486-129-2012. Consignatario: Guillermo Herrera. Documento: 006-2011-100583, Movimiento de inventario: 13353-2011. Descripción: 1 pieza vehículo usado marca Mercedes Benz

C320, color plata, año 2001, espejos y vidrios eléctricos, asientos de cuero, bolsas de aire, combustible gasolina, 3.2 L, automático, serie N° WDBRF64J51F013920. Valor Aduanero \$6.759,15. Precio Base: \$3.940.026,28.

Boleta N° 487-129-2012. Consignatario: Manrique Ávila. Documento: 006-2011-127197, Movimiento de inventario: 14520-2011. Descripción: 1 pieza vehículo usado marca Isuzu Rodeo LS, 4WD, color verde, año 2000, espejos y vidrios eléctricos, asientos de tela, bolsas de aire, combustible gasolina, 3.2 L, automático, serie N° 4S2DM58W5Y4319656. Valor Aduanero \$3.683,98. Precio Base: \$2.158.659,58.

Boleta N° 11-129-2015. Consignatario: La Nacional S. A. Documento: 184243. Movimiento de inventario: 2592-2013. Descripción: 45 cartones con Vodka marca Stolichnaya, 12 botellas en cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$2.195,19. Precio Base: \$1.801.171,48.

Boleta N° 12-129-2015. Consignatario: La Nacional S. A. Documento: 007068. Movimiento de inventario: 2107-2012. Descripción: 100 cartones con Tequila marca El Capo, 6 unidades en cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$14.179,10. Precio Base: \$6.396.428,97.

Boleta N° 13-129-2015. Consignatario: Servicios Unidos, S. A. Documento: 044042. Movimiento de inventario: 1851-2012. Descripción: 8 tambores con Aceite para motor marca Maxx Oil, Heavy Duty. 55 galones en cada unidad. Nota Técnica 54. Valor Aduanero: \$4.006,48. Precio Base: \$399.165,13.

Boleta N° 14-129-2015. Consignatario: Massimo Piscopo. Documento: 110027. Movimiento de inventario: 4375-2013. Descripción: 313 cartones con Cuadros Decorativos, 1.880 piezas en total. Valor Aduanero: \$29.908,40. Precio Base: \$4.862.809,45.

Boleta N° 15-129-2015. Consignatario: Miguel Gamboa Carran. Documento: 151387. Movimiento de inventario: 6376-2012. Descripción: 1 pieza lavadora usada marca Haier, 1 pieza secadora usada marca Haier y 1 pieza Triturador nuevo de desechos para fregadero. Total 3 piezas. Valor Aduanero: \$706,57. Precio Base: \$154.607,01.

Boleta N° 17-129-2015. Consignatario: ADNAT S. A. Documento: 075228. Movimiento de inventario: 1217-2013. Descripción: 2 piezas llantas nuevas marca Falken 185/70R14. Valor Aduanero: \$65,00. Precio Base: \$10.603,58.

Boleta N° 32-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 096707. Movimiento de inventario: 3829-2013. Descripción: Vehículo nuevo marca Mahindra Scorpio, año: 2013, color blanco, pick up doble cabina, diésel, 2200 CC, 4X4, transmisión manual, serie N° MA1TZ4HSND6C62190. Valor Aduanero: \$5.297.400,00. Precio Base: \$2.771.531,36.

Boleta N° 45-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 15990-2011. Descripción: Vehículo usado marca Rolls Royce, modelo Silver Shadow año: 1974, color rojo, gasolina, 6800 CC, 4X2, transmisión automática, serie N° SRC18403. Valor Aduanero: \$3.956.750,00. Precio Base: \$4.508.253,94.

Boleta N° 46-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 15989-2011. Descripción: Vehículo usado marca Rolls Royce, modelo Silver Spur, año: 1987, color rojo, gasolina, 6800 CC, 4X2, transmisión automática, serie N° SCAZN02A6HCX21150. Valor Aduanero: \$4.336.750,00. Precio Base: \$4.941.073,94.

Boleta N° 52-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 198964. Movimiento de inventario: 10942-2013. Descripción: Vehículo nuevo marca FIAT 500, año: 2013, color gris, gasolina, 1.4 Liter, transmisión automática, serie N° 3C3CFFCR8DT544672. Valor Aduanero: \$7.792.200,00. Precio Base: \$4.075.982,96.

Boleta N° 53-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 001584. Movimiento de inventario: 113-2013. Descripción: Vehículo nuevo marca Volvo XC90, año: 2013, color gris, gasolina, 3.2 Liter, transmisión automática, serie N° YV4952CZ3D1648184. Valor Aduanero: \$15.573.600,00. Precio Base: \$8.144.575,14.

Boleta N° 54-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 16696-2011. Descripción: Vehículo usado marca Volks wagen, año: 2010,

color blanco, gasolina, 2.0 L, transmisión manual, serie N° WVWAA7AH6AV018490. Valor Aduanero: ₡10.006.200,00. Precio Base: ₡8.723.163,92.

Boleta N° 55-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Movimiento de inventario: 15656-2011. Descripción: Vehículo usado marca Jaguar, modelo XK8, año: 1998, color azul, gasolina, 4.0 Liter, transmisión automática, serie N° SAJGX2241WC028677. Valor Aduanero: ₡4.256.000,00. Precio Base: ₡4.849.093,78.

Boleta N° 57-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 006-19-2013-001584. Movimiento de inventario: 114-2013. Descripción: Vehículo nuevo marca Volks Wagen Beetle Turbo, año: 2013, color negro, 2000 CC, 4X2, transmisión manual, Turbo, serie N° 3VW467AT1DM611589. Valor Aduanero: ₡7.781.400,00. Precio Base: ₡4.070.228,57.

Boleta N° 73-129-2015. Consignatario: Massimo Piscopo. Documento: 110027. Movimiento de inventario: S/N. Descripción: 7 cartones con Cuadros Decorativos, 40 piezas en total. Valor Aduanero: \$489,60. Precio Base: ₡81.205,53.

Boleta N° 74-129-2015. Consignatario: Manrique Ávila. Documento: 006-19-2012-004240, Movimiento de inventario: 311-2012. Descripción: Vehículo usado marca Suzuki XL7, año: 2002, color blanco, gasolina, 2700 CC, transmisión automática, serie N° JS3TY92V724101259. Valor Aduanero: ₡3.244.250,00. Precio Base: ₡3.696.709,84.

Boleta N° 75-129-2015. Consignatario: Renny López. Documento: 006-19-2011-192265, Movimiento de inventario: 17195-2011. Descripción: Vehículo usado marca Dodge Dakota, pick up, 4x4, año: 2004, color azul, gasolina, 3.7 Liter, transmisión automática, serie N° 1D7HL38K44S595114. Valor Aduanero: ₡6.773.500,00. Precio Base: ₡7.716.562,70.

Boleta N° 78-129-2015. Consignatario: EZ Rental S. A. Documento: 006-19-2011-191874, Movimiento de inventario: 17191-2011. Descripción: Vehículo usado marca Toyota Scion XA, año: 2006, color vino, gasolina, 1500 CC, transmisión automática, serie N° JTKKT604860147142. Valor Aduanero: ₡3.377.250,00. Precio Base: ₡3.848.219,88.

Boleta N° 81-129-2015. Consignatario: Renny López Madrigal. Documento: 006-19-2011-148283, Movimiento de inventario: 15346-2011. Descripción: Vehículo usado marca Land Rover, año: 1996, color verde, gasolina, 4.0 L, transmisión automática, serie N° SALJY1242TA512689. Valor Aduanero: ₡2.693.250,00. Precio Base: ₡3.069.121,08.

Boleta N° 83-129-2015. Consignatario: Nicolás Betancourth. Documento: 006-19-2011-178974, Movimiento de inventario: 16698-2011. Descripción: Vehículo usado marca Toyota Yaris, año: 2007, color rojo, gasolina, 1500 CC, transmisión automática, serie N° JTDDBT923471070813. Valor Aduanero: ₡3.329.750,00. Precio Base: ₡3.794.095,09.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.

- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Enilda Ramírez González, Gerente Aduana Central.—
1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36140.—(IN2015045136).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 09:30 horas del día 04 del mes de agosto del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositario Aduanero: Almacén Fiscal y Depósito Pavas S. A. (ALFIDEPA)

Código: A-102

Cédula jurídica: 3-101-02660815

Dirección: 100 metros sur y 100 metros oeste de las oficinas de Pizza Hut en Pavas, San José

Detalle de la mercancía

Boleta N° 253-102-2013. Consignatario: Mónica Mayer. Documento: 19-006-2011-066527. Movimiento de inventario: 2324-2011. Descripción: 1 pieza vehículo tipo Golf, usado, marca John Deere, año 2009, color gris, 4x4, automático, modelo Gator XUV, 620i, serie N° 1JDUVS1B99M031049. Valor Aduanero: \$8.042,58. Precio Base: ₡719.909,01.

Boleta N° 02-102-2015. Consignatario: Almacén Siman S. A. Documento: 169529. Movimiento de inventario: 7837-2013. Descripción: 15 cartones con Cerámica para piscina marca Onix, medida: 31x46,7 cm. Con 14 piezas cada cartón. Hecho en España. Valor Aduanero: \$211,28. Precio Base: ₡36.114,42.

Boleta N° 03-102-2015. Consignatario: Almacén Siman S. A. Documento: 169529. Movimiento de inventario: 7844-2013. Descripción: 20 cartones con Cerámica para piscina marca Onix, medida: 31x46,7 cm. Con 14 piezas cada cartón. Hecho en España. Valor Aduanero: \$309,97. Precio Base: ₡52.220,09.

Boleta N° 04-102-2015. Consignatario: Grand CRU S. A. Documento: 063623. Movimiento de inventario: 3255-2013. Descripción: 6 cartones con Vino Familia Gascón Torres. Blanco. Alc. 13.5%, de 7.5 cl. Con 6 botellas cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$82,44. Precio Base: ₡57.707,42.

Boleta N° 05-102-2015. Consignatario: Leiner Rojas Barrantes. Documento: 000084. Movimiento de inventario: 26-2013. Descripción: 2 cartones con Vino Lakeridge Southern Red. Alc. 11%, de 750 ml. Con 11 botellas cada cartón. 2 cartones con Vino Lakeridge Southern Red. Alc. 11%, de 750 ml. Con 11 botellas cada cartón. Total de bultos: 4 cartones. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$131,56. Precio Base: ₡86.238,83.

Boleta N° 06-102-2015. Consignatario: Durpanel S. A. Documento: 032467. Movimiento de inventario: 1781-2013. Descripción: 1 cartón con Cuchillas para maquinaria, sin marcas ni medidas, con 09 piezas. Valor Aduanero: \$1.067,13. Precio Base: ₡85.127,95

Boleta N° 07-102-2015. Consignatario: SONDEL S. A. Documento: 077270. Movimiento de inventario: 3774-2013. Descripción: 5 cartones con Guantes de cuero vacuno, industriales marca Duraglobe, con 120 pares cada cartón. Valor Aduanero: \$1.700,40. Precio Base: ₡232.720,83.

Boleta N° 96-102-2015. Consignatario: Instituto Mixto de Ayuda Social. Documento: 19-06-2011-048712. Movimiento de inventario: 3080-2011. Descripción: 20 cartones con Whisky Chivas Regal, con 6 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$2.619,51. Precio Base: ₡1.596.948,99.

Boleta N° 98-102-2015. Consignatario: Centenario Internacional S. A. Documento: 041097. Movimiento de inventario: 2133-2014. Descripción: 2 bultos con Envase de vidrio de 750 ml., con 816 botellas cada bulto. Valor Aduanero: ₡1.799.363,44. Precio Base: ₡438.863,69.

Boleta N° 101-102-2015. Consignatario: Medtech Costa Rica S. A. Documento: 007814. Movimiento de inventario: 371-2011. Descripción: 27 cartones con Artículo Plástico, con 3000 prensas cada cartón. Valor Aduanero: ₡416.554,39. Precio Base: ₡126.300,61.

Boleta N° 102-102-2015. Consignatario: Schneider Centroamérica S. A. Documento: 004049. Movimiento de inventario: 187-2013. Descripción: 1 cartón con Desconectores e interruptores automáticos en caja moldeada Power Pact, 10 unidades. Valor Aduanero: ¢332.718,92. Precio Base: ¢48.533,37.

Boleta N° 103-102-2015. Consignatario: Importaciones Calatraba I C, S. A. Documento: 054997. Movimiento de inventario: 1932-2010. Descripción: 20 piezas Láminas Travertino Valor Aduanero: ¢933.189,25. Precio Base: ¢281.015,83.

Boleta N° 104-102-2015. Consignatario: Electrobrenes Ingeniería S. A. Documento: 041302. Movimiento de inventario: 2399-2013. Descripción: 18 cartones con Extinguidores de 10 lb y 6 Estuches para extinguidor. Total de Bultos: 24. Valor Aduanero: ¢2.086.987,60. Precio Base: ¢374.560,04.

Boleta N° 105-102-2015. Consignatario: MOOG MDG SRL S. A. Documento: 000073. Movimiento de inventario: 55-2010. Descripción: 4 piezas Tubo de hierro. Valor Aduanero: \$102,52. Precio Base: ¢14.429,02.

Boleta N° 106-102-2015. Consignatario: RECA Química, S. A. Documento: 085513. Movimiento de inventario: 4053-2013. Descripción: 1 tambo con Materia Prima para Pintura. Nota Técnica 54. Valor Aduanero: \$2.057,65. Precio Base: ¢212.075,86.

Boleta N° 107-102-2015. Consignatario: Acabados para la Construcción S. A. Documento: 088756. Movimiento de inventario: 4148-2009. Descripción: 1 caja con Puertas de madera, 5 unidades. Valor Aduanero: ¢104.307,25. Precio Base: ¢32.766,84.

Boleta N° 108-102-2015. Consignatario: Electro Zona S. A. Documento: 113784. Movimiento de inventario: 8068-2013. Descripción: 2 cartones con Vino Montes Classic Series. Reserva 2012 Chardonnay, 12 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$82,79. Precio Base: ¢24.574,09.

Boleta N° 109-102-2015. Consignatario: Electro Zona S. A. Documento: 156976. Movimiento de inventario: 8070-2013. Descripción: 2 cartones con Licor de Limón Limoncello di Capri, 6 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$33,99. Precio Base: ¢33.314,06.

Boleta N° 110-102-2015. Consignatario: Electro Zona S. A. Documento: 156976. Movimiento de inventario: 8069-2013. Descripción: 2 cartones con Licor Sambuca Extra Molinar, 6 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$34,48. Precio Base: ¢32.109,24.

Boleta N° 111-102-2015. Consignatario: SIGMA Alimentos C.R S. A. Documento: 017422. Movimiento de inventario: 1060-2014. Descripción: 1 caja con Mesa de madera. Valor Aduanero: \$225,53. Precio Base: ¢38.317,89.

Boleta N° 112-102-2015. Consignatario: Centenario Internacional S. A. Documento: 080250. Movimiento de inventario: 19306-2008. Descripción: 1 cartón con Tequila Patron Reposado, 12 unidades. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$24,31. Precio Base: ¢29.307,02.

Boleta N° 113-102-2015. Consignatario: Centenario Internacional S. A. Documento: 089475. Movimiento de inventario: 4206-2009. Descripción: 1 cartón con Whisky Chivas Regal 12 years, 12 unidades. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$127,98. Precio Base: ¢70.421,60.

Boleta N° 114-102-2015. Consignatario: Centenario Internacional S. A. Documento: 078762. Movimiento de inventario: 19185-2008. Descripción: 1 cartón con Cognac Martell, 11 unidades. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$209,50. Precio Base: ¢110.603,67.

Boleta N° 115-102-2015. Consignatario: Centenario Internacional S. A. Documento: 078762. Movimiento de inventario: 19188-2008. Descripción: 1 cartón con Tequila Patron Blanco, 12 unidades. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$18,03. Precio Base: ¢26.582,91.

Boleta N° 116-102-2015. Consignatario: Centenario Internacional S. A. Documento: 078762. Movimiento de inventario: 19186-2008. Descripción: 1 cartón con Cognac Martell, 12 unidades. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$209,50. Precio Base: ¢111.881,92.

Boleta N° 117-102-2015. Consignatario: Centenario Internacional S. A. Documento: 048712. Movimiento de inventario: 16445-2008. Descripción: 3 cartones con Whisky Chivas Regal 12 years, 6 unidades cada cartón. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$428,94. Precio Base: ¢292.354,35.

Boleta N° 118-102-2015. Consignatario: ADITEC J.C.B. S. A. Documento: 139705. Movimiento de inventario: 6003-2013. Descripción: 4 piezas aros para tractor. Valor Aduanero: \$311,71. Precio Base: ¢42.946,11.

Boleta N° 119-102-2015. Consignatario: José Díaz Cascante. Documento: 006-2008-023439. Movimiento de inventario: 15207-2008. Descripción: 4 piezas aros para auto marca STATUS ALLOY Wheels. Valor Aduanero: \$650,30. Precio Base: ¢159.926,16.

Boleta N° 120-102-2015. Consignatario: Prorrepuestos PHI S. A. Documento: 006-2013-061774. Movimiento de inventario: 3140-2013. Descripción: 2 piezas Maquinaria Industrial, Lavadora y Secadora de ropa marca GIRBAU. Valor Aduanero: ¢35.181.962,22. Precio Base: ¢4.972.863,90.

Boleta N° 121-102-2015. Consignatario: GRAND CRU S. A. Documento: 147584. Movimiento de inventario: 6177-2013. Descripción: 25 cartones con Vino Trumpeter Rutini Wines y 50 cartones con Vino Familia Gascón Syrah, 6 unidades cada cartón. Total de Bultos: 75. Nota Técnica 50. Valor Aduanero: \$1.020,42. Precio Base: ¢265.721,36.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Enilda Ramírez González, Gerente Aduana Central.—
1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36137.—(IN2015045140).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEDE SAN JOSÉ

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Instituto Nacional de Seguros en su sede San José, comunica en su condición de beneficiario por endoso y para los efectos pertinentes, el extravío del Certificado de Depósito a Plazo N° 1585001 por un monto de ¢500,000.00, emitido por el BAC San José a nombre de Dunnia Villalobos Rojas, cédula número 1-0734-0543.—Departamento de Comunicaciones.—Ileana Castro Fatjó, Jefa.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 9853.—(IN2015041226).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDON

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón, comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 268-15, artículo 6, inciso 4, celebrada el 23 de junio del 2015, se aprobó la entrada en vigencia de la Tabla de Permisos de

Construcción, de manera que se determina con criterio técnico la política tarifaria en materia de cobro del impuesto de construcciones conforme a la siguiente tabla:

Obras de construcción según el sector que se fomenta	Monto % de la tarifa del impuesto por cobrar
Erradicación de tugurios, poblados en condición de precariedad y asentamientos urbano marginales o en condición de vulnerabilidad.	0.0001 a 0.25
Interés social, educativo, cultural, deportivo, recreativo, arquitectónico, histórico, comunal y de atención a la salud pública.	0.25 a 0.50
Programas de vivienda social para atender poblaciones o familias con necesidades económicas y sociales previamente diagnósticas.	0.50

En los casos en que se ha establecido un rango tarifario para algún sector en específico, la administración municipal queda autorizada para determinar el monto que corresponderá cobrar de acuerdo con los siguientes criterios:

- o Urgencia de las obras.
- o Cantidad de población que se atiende.
- o Ejecución de la obra por parte de sujetos públicos, comunales o privados.
- o Cumplimiento de obligaciones y requisitos ante instancias municipales.
- o Capacidad de gestión de la organización responsable de las obras.
- o Siendo que a mayor prevalencia del criterio, menor será la tarifa a cobrar.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Concejo Municipal.—Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015043490).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

FARMACIA BALLESTERO FRESES Y FARMACIA BALLESTERO

Por escritura otorgada ante mí Laura Virginia Baltodano Acuña el día 17 de junio del 2015, Homan Consulting Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-440098, vende los establecimientos mercantiles denominados A) Farmacia Ballestero Freses, B) Farmacia Ballestero los cuales son negocios de venta y comercialización de medicamentos farmacéuticos ubicados respectivamente en: A) San José, Curridabat, Granadilla, trescientos metros al este de Plaza del Sol, B) San José, San Pedro de Montes de Oca, Outlet Mall, a la sociedad Jajuly y Co Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-472671. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositario del precio la Licenciada Laura Virginia Baltodano Acuña con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro Los Yoses, Barrio Dent, doscientos metros norte de Grupo Q, contiguo al Hotel Jade, Bufete Alpha Legal.—San José, 6 de julio del 2015.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—(IN2015043347).

FARMACIA MAS VIDA

Por escritura otorgada ante mí Laura Virginia Baltodano Acuña el día 3 de julio del 2015, Jajuly y Co Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-472671, vende el establecimiento mercantil denominado Farmacia Mas Vida el cual es negocio de venta y

comercialización de medicamentos farmacéuticos ubicado en: San José, La Sabana, cincuenta metros al oeste de Canal Siete, a la sociedad Farmacia Sucre Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-54264. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositario del precio la Licenciada Laura Virginia Baltodano Acuña con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro Los Yoses, Barrio Dent, doscientos metros norte de Grupo Q, contiguo al Hotel Jade, Bufete Alpha Legal.—San José, 6 de julio del 2015.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—(IN2015043348).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PIMECAM LIMITADA

Pimecam Limitada, cédula jurídica 3-102-509819, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de actas de asamblea de socios N° 1, libro de registro de socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado José Leonel Sáenz Batalla, en Heredia, avenida 0, calles 2 y 4 dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 07 de julio del 2015.—Lic. José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—(IN2015043507).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

El señor Henry Ching Morales, cédula N° 09-0029-0478, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° P-001357 de fecha 23 de junio de 1998 por la cantidad de 840 acciones de Florida Ice and Farm Company S. A., a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2015043513).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LA PRADERA DEL ARENAL M Y D S. A.

Por escritura otorgada antes esta misma notaría, a las 15:40 horas del 5 de junio del 2015, el señor Yeison Mauricio Barboza Rodríguez como representante de la compañía La Pradera del Arenal M Y D S. A, solicita al Registro Público la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Socios, Diario, Mayor, e Inventarios y Balances número uno, en razón que los mismos se extraviaron. Misma fecha.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón.—1 vez.—Solicitud N° 34084.—(IN2015037993).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **Compañía de Inversiones Peleonor S. A.** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil ciento treinta y ocho, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del capital social en razón de su disminución. Escritura otorgada a las dieciséis horas del primero de julio del dos mil quince.—Licda. Brizza Mena Segura, Notaria.—(IN2015043359).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 13 de marzo del 2015, protocolicé el acta N° 27 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Pan American School S.A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-128631, mediante la cual se acuerda disminución de capital social y reforma de la cláusula cuarta.—San José, 18 de junio del 2015.—Lic. Luis Alberto Apú Oviedo, Notario.—(IN2015042466). 2 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las nueve horas del ocho de junio de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Desarrolladores Inmobiliarios Cuatro D S. A.** reformando la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, ocho de junio dos mil quince.—Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34066.—(IN2015037987).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las nueve horas diez minutos del ocho de junio de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Finanzas Corporativas GBA S. A.**, reformando la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, ocho de junio dos mil quince.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34069.—(IN2015037988).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 8 horas del 8 de junio del 2015, se reforma la cláusula décima primera del pacto constitutivo de la sociedad **Vigésima Segunda Romari S. A.**, cédula jurídica número 3-101-373248.—San José, 8 de junio del 2015.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34072.—(IN2015037989).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 8:00 horas del 8 de junio del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Head South International S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-388395, modificando su cláusula décima y su administración. Es todo.—Jacó, 8 de junio del 2015.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34074.—(IN2015037990).

Por escritura 184-10 de las 11:00 horas del 02 de junio de 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Parkview Square PS S. A.**, cédula jurídica 3101512865. Se acuerda reformar domicilio, representación se nombra Junta Directiva.—Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34080.—(IN2015037992).

Ante mi notaría Sonia Carrillo Ugalde, modificó la Junta Directiva de la entidad: **Ingeniería Técnica de Protección Alarma Tec S. A.**, con la cédula jurídica número 3-101-498750. Presidente: Carlos Cabrera Valverde, cédula 3-292-368. Su domicilio será: Limón, Pococí, La Rita, Ticabán, quinientos metros al norte de la escuela Cerro Negro.—Lic. Sonia Carrillo Ugalde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34099.—(IN2015037994).

El suscrito notario público comunica que ante esta notaría mediante escritura número 88 se protocolizó asamblea de la sociedad **Palacio del Roble S. A.**, en la cual se reformó las cláusulas segunda y cuarta del pacto social.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34104.—(IN2015037995).

El suscrito notario público comunica que ante esta notaría mediante escritura número 87 se protocolizó asamblea de la sociedad **Inversiones Carboni S. A.**, en la cual se reformó las cláusulas segunda y cuarta del pacto social.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34106.—(IN2015037996).

Por escritura 102-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 14:30 horas del 4 de junio del 2015, la sociedad costarricense **CRLW Cero Cero Cero Uno S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-697202, modifica domicilio y nombra gerente.—San Isidro de El General, 5 de junio del 2015.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34105.—(IN2015037997).

Por escritura 107-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 20:30 horas del 5 de junio del 2015, la sociedad costarricense **CRLW Investor S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-697529 modifica su representación.—San Isidro de El General, 6 de junio del 2015.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34107.—(IN2015037998).

Ante el notario Álvaro Arguedas Durán, los socios acuerdan la disolución de la sociedad denominada **Mercantil Domalexa M R S Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-449904, con domicilio en San José, Mora, Brasil, 300 metros oeste de la escuela Brasil de Mora, casa mano derecha.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34114.—(IN2015037999).

Por escritura número 268 otorgada en mi notaría a las 13:00 horas del 8 de junio del 2015, se reforma la cláusula de la representación y administración correspondiente a la empresa **Tita Fefa TF Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-485381.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34121.—(IN2015038001).

Por escritura número ciento ochenta-tres, otorgada ante esta notaría pública: Soledad Bustos Chaves, a las nueve horas del día veinte de mayo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Recreativas de Playas del Coco S. A.**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-doscientos setenta y cinco mil veinticuatro, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34143.—(IN2015038002).

Ante mi notaría a las 18:00 horas del día 8 de junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Cañaño Purpura S. A.**, en la que se reforma la cláusula quinta: Domicilio social del pacto social.—San José, 31 de julio del 2014.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34144.—(IN2015038003).

A las nueve horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Lombarsarda S. A.**, por la cual se reforma el pacto social y se reorganiza la junta directa y fiscalía.—San José, ocho de junio de dos mil quince.—Lic. Luis Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34146.—(IN2015038004).

Se modifica la cláusula quinta de la empresa **Indaco Horquetas S. A.**, aumentándose el capital social en la suma de mil novecientos tres millones ochocientos seis mil ochenta y dos colones, para un valor por acción de un colón con un total de tres mil trescientos diez millones ochocientos seis mil ochenta y dos acciones comunes y nominativas, lo anterior según acta doce de la asamblea general de accionistas.—San José, nueve de junio del año dos mil quince.—Lic. Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34153.—(IN2015038005).

Que por escritura número 54, del tomo 11, de esta notaría, **Honey Island Swamp Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-6041986, nombra presidenta: señores Hilda María Espinoza Valverde cédula número: 6-182-657. Secretaria a la señora Jenny Arias López, cédula número: 1-1313-577. Se constituye nuevo domicilio en San José, Puriscal, Barbacoas, Bajo Campos, 2 km carretera a Turrubares. “Rancho Feliz” primera casa a la derecha. Es todo.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Roberto Umaña Balser, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34159.—(IN2015038007).

Ante esta notaría, por escritura ciento siete, otorgada a las siete horas del dos de julio del dos mil quince, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías: **Inversiones e Inmobiliaria del Grupo J.C.B. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis; **The Tico Way Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres; **Inversiones Piamonte Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintitrés mil veintinueve, y **Agricultura Don Toño Sociedad Anónima**, cédula

de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta, mediante la cual las últimas tres sociedades se fusionaron por el sistema de absorción con la primera subsistiendo la sociedad: **Inversiones e Inmobiliaria del Grupo J.C.B. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis. Se mantienen los nombramientos de junta directiva y fiscal por todo el plazo social de la primera, se aumenta su capital. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil quince.—Lic. Carlos José Jacobo Zelaya, Notario.—1 vez.—(IN2015043140).

Por escritura número doscientos dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Follajes Preservados V y C Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres, ciento uno, quinientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y ocho, del día veintiséis de junio del año dos mil quince, reformando la cláusula uno, cuyo nuevo nombre es **Artesanías con Propósitos Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Alajuela, a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil quince.—Alajuela, siete de julio del dos mil quince.—Luis Ángel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2015043172).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del día seis de julio del 2015, se protocolizó acta número 2 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aesthetic White Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos once mil seiscientos cuarenta y siete, por medio de la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 06 de julio del 2015.—Licda. Rosa Irene Romero Castellón, Notaria.—1 vez.—(IN2015043231).

En mi notaría por escritura pública número 196-9 de las 13:00 horas del 13/5/2015 protocolicé modificación de la cláusula quinta del pacto social y aumento de capital a diez millones de colones de **GBSYS S. A.**—San José, 22 de junio del 2015.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2015043262).

Por escritura otorgada ante el notario Rodolfo Quirós Campos, a las quince horas del tres del julio del dos mil quince, la sociedad **Carlos Andrés Proyectos Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas primera y octava del pacto constitutivo. Es todo.—Cartago, tres de julio del dos mil quince.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015043267).

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas del dos de julio de este año, ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Minas del Jabalí Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula sexta y se nombra nueva junta directiva.—San José, siete de julio del dos mil quince.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015043269).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 10:00 horas se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de, **Inmobiliaria Mavel D.C. S. A.**, en la que se reforman estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San José, 6 de julio del 2013.—Ingrid Reischfleger Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2015043270).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 13:00 horas se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Vivaro Dos Mil S. A.**, en la que se reforman estatutos y se nombra nueva junta directiva y Fiscal.—San José, 3 de julio del 2013.—Ingrid Reischfleger Montero y Carlos Alberto Mora Moya, Notarios.—1 vez.—(IN2015043271).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del dos de julio de este año, ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadería Fuente Pura Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula sexta y se nombra nueva junta directiva.—San José, siete de julio del dos mil quince.—Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015043272).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría hoy a las 17:00 horas, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Cacique Sunrise S. A.** en la que se reforman estatutos y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 30 de junio del 2015.—Ingrid Reischfleger Montero y Carlos Alberto Mora Moya, Notarios.—1 vez.—(IN2015043273).

Por escritura otorgada en San José, a las nueve horas del dos de julio de este año, ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Agronómica Agua Viva Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula primera y quinta y se nombra nueva junta directiva.—San José, siete de julio del dos mil quince.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015043274).

Ante esta notaría el día 10 de junio del 2015 se reformó la cláusula tercera de la sociedad **Gayle y Cartin H.A.L. S. A.** Capital: suscrito y pagado.—San José, 10 de junio del 2015.—Lic. David Rivera Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2015043275).

Ante esta notaría el día 26 de enero del 2015 se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Cerro Norte Ltda.** Capital: suscrito y pagado.—San José, 28 de abril del 2015.—Lic. David Rivera Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2015043276).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 16 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de, **Mariotti Construcciones S. A.**, cédula jurídica 3-101-621572, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: Se modifica la cláusula primera y segunda del pacto constitutivo y se nombra nuevo fiscal y agente residente.—Heredia, 06 de julio del 2015.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015043278).

Ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del seis de julio del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **One Love International S. A.**, mediante la cual se modifica la totalidad del pacto social y se transforma en sociedad de responsabilidad limitada. Gerente: Kevin Adam Davis Waltermire.—Ciudad colón, seis de julio del dos mil quince.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2015043285).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del siete de julio del dos mil quince protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **West's Over The Rainbow J & M S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa, de las quince horas treinta minutos del seis de julio de dos mil quince, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015043286).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **COPRODISA Costa Rica (CR) Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintiún mil treinta y tres, en la cual se aumenta el capital social. Escritura otorgada en Heredia, a las ocho horas del seis de julio del dos mil quince.—Lic. Néstor Morera Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2015043287).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaría, a las 10:00 horas del día 06 de julio del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **3-102-693141 SRL**. Mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 06 de julio del 2015.—Lic. Jéssica Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2015043288).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas del 02 de julio 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de, **Contrafuego Sociedad Anónima**, en la cual se reforma cláusula del objeto social.—San José, 2 de julio del 2015.—Lic. Olga Isabel Romero Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015043300).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día treinta de junio del año dos mil quince se protocolizaron las siguientes actas: A) Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Jarrú del Norte S. A.**, mediante la cual se acordó fusionar dicha compañía con **Inproinmobiliaria S. A.**; y B) Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inproinmobiliaria Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó fusionar dicha compañía con **Jarrú del Norte S. A.** prevaleciendo **Inproinmobiliaria Sociedad Anónima**, así como aumentar el capital social de la última compañía prevaleciente con reforma de la cláusula segunda de su pacto social.—San José, treinta de junio del dos mil quince.—Dr. Ignacio Monge Dobles, Notario.—1 vez.—(IN2015043301).

Se protocoliza acta de asamblea de accionistas de **Inversiones Machuca de San Mateo S. A.**, se acuerda nombrar nueva junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del primero de julio del dos mil quince.—Lic. Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2015043321).

Se protocoliza acta de asamblea de accionistas de **Frama Soluciones S. A.**, se acuerda modificarla cláusula del capital social. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del primero de julio del dos mil quince.—Lic. Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2015043322).

Yo, Yesenia Arce Gómez, Notario Público de Escazú, mediante escritura Pública se reforma el pacto constitucional de la sociedad: **Energreen Systems Sociedad Anónima**.—Escazú, 06 de julio del 2015.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015043326).

Por escritura número 11-109, autorizada por el notario público Rolando Laclé Castro, a las 9 horas del día 06 de julio del 2015, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Constructora de Viviendas del Orbe S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-90056; mediante la cual se reforma la cláusula séptima y segunda de los estatutos sociales.—San José, 06 de julio del dos mil quince.—Lic. Rolando Laclé Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015043335).

Por escritura número trescientos ochenta y ocho otorgada ante la notaria Pública Dixy Vargas Brenes, a las dieciséis horas del seis de julio del dos mil quince, procedo a protocolizar el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Ocho Tres Ocho Cinco Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula novena de la escritura constitución.—Alajuela, seis de julio del dos mil quince.—Licda. Dixy Vargas Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015043336).

La sociedad **Transportes Badilla Limitada** por medio de asamblea general extraordinaria de socios, aumenta el capital social, conoce renuncia de gerente y hace nuevo nombramiento. Por escritura número cuarenta y siete-once de las diez horas del siete de julio de dos mil quince del notario Francisco Esquivel Sánchez, se hace la protocolización respectiva.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015043339).

Ante esta notaría se protocoliza acta que modifica las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo de **Yesau Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-231761. Se nombra nuevo presidente y fiscal.—San Ramón, Alajuela, 6 de julio del 2015.—Licda. Frineth Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015043346).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 05 de junio del 2015 la sociedad **A Natural Resort of Happiness S. A.**, cédula jurídica 3-101-523002, reforma la cláusula novena, de la Administración.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Rodolfo Quirós Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015043351).

Por escritura otorgada a las veinte horas de hoy se constituye la **Fundación para Emprendedores de Negocios Génesis**.—San José, diecinueve de junio del dos mil quince.—Lic. David Robles Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2015043360).

Ante esta notaría se constituyó la fundación denominada **Fundación Innosocial**, cuyo objeto es la realización y fomento del desarrollo humano integral. Localizada en Escazú, San José. Es todo.—San José, 6 de julio del 2015.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015043362).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del 3 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Inversiones Servipab Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula del domicilio del pacto constitutivo, así como la del capital social, aumentándose a la suma de diez millones diez mil colones. El aumento se paga mediante aporte de socios, efectivo y letras de cambio. Se elimina el cargo de agente residente y se nombra nuevo tesorero y fiscal. Tesorero: Juan Alberto Arroliga Gaitan. Fiscal: Lisseth Del Carmen Egpinoza Mena.—Licda. Karla Vanessa López Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2015043369).

Hago constar, que por escritura pública otorgada el día de hoy ante mi Notaría, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de **Romego S. A.**, por medio de la cual se modifican las cláusulas dos y siete del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Claudio Zeledón Rovira, Notario.—1 vez.—(IN2015043377).

A las 9:30 horas del 12 de junio del 2015, ante la notaría Cinthya Hernández Alvarado, en escritura pública número 139 del tomo 5 de su protocolo, folio 102 frente, se modifica cláusulas segunda y quinta de domicilio y capital de **Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores S. A.**, cédula jurídica 3-101-038716 Es todo.—San José, 7 de julio del 2015.—Licda. Cinthya Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015043379).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La suscrita Lic. Hazel Barrantes Aguilar, administradora a cargo de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social en Ciudad Colón, mayor, soltera, vecina de Desamparados, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social, período y monto de la deuda al 2 de julio del 2015. La Institución le concede cinco días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los períodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. Publicar Tres veces. Patronos: Franco Vicente Russo Sivira, 7-0001700100338-001-001, Adicional 06/2014, ¢101,421, Concreto Industrial S. A., 2-03101030132-001-001, Adicional 02/2015, ¢174.603, Río Nevado S. A., 2-03101244025-001-001, Adicional 01/2015, ¢7.036.542, Luz de Alba S. A., 2-03101266494-001-001, Adicional 10/2014, ¢1.260,920, Gerardo Nelson Madrigal Mora, 0-00106280551-001-001, Adicional 10/2012, ¢343.673, Ronald Montiel Araya, 0-00502540592-001-001, 10/2014 y 11/2014, ¢61.765, Jaime, Álamo Jiménez 7-00016721160-001-001. Adicional 08/2014, monto: ¢32.337, Multirepuestos e Inversiones Santa Ana S. A., 2-03101306766-001-001, 01/2014, ¢297.997, Christian Jiménez Ureña, 0-00108910866-001-001, 11/2014 y 12/2014, ¢766,986, Manuel Bolaños Hidalgo, 0-00107100638-001-001, 08/2013 a 01/2014, ¢264.573,00, Láser Pro S. A., 2-03101151597-001-001, 11/2014 a 01/2015, ¢155.172, Sánchez Barrantes Compañía S. A., 2-03101159494, 11/2014 a 01/2015, ¢146.063, Jorge Arturo Valverde Jiménez, 0-00109290047-002-

001,12/2013, ¢142.982, Henry Kkupka Curling, 0-00108970887-001-001, 08/2013 a 11/2013, ¢163.766, Marlon Benjamín Plumer Araya, 0-00701160404-001-001, 11/2014 a 01/2015, monto: ¢32.599, Allan Navarro González, 0-00303680201-001-001, 11/2014 a 05/2015, ¢333,177.—Sucursal en Ciudad Colón.—Lic. Hazel Barrantes Aguilar, Administradora a. í.—(IN2015043390).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Ángel Guardián S. A., número patronal 2-03101287597-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Alajuela, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1302-2015-00974, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Jaime Torres Vargas, cédula número 5-0236-0711, detallado en hoja de trabajo, folios 068 y 069 del expediente administrativo, por el período de abril de 2007 a noviembre de 2011. Total de salarios omitidos ¢6.555.927,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢1.446.074. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢376.952,00. Consulta expediente: En esta oficina Alajuela, de los Tribunales de Justicia, 100 metros al este y 25 metros al norte, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro judicial establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Alajuela. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 23 de junio del 2015.—Sucursal de Alajuela.—Mba. Luis Diego Zamora Benavides, Jefe.—1 vez.—(IN2015043373).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-373794 Sociedad Anónima, número patronal 2-03101373794-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Alajuela, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1302-2014-794, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folios 0095 y 0096 del expediente administrativo, por el período en estudio que comprenden desde setiembre del dos mil uno a febrero del dos mil seis, con nueve trabajadores. Total de salarios omitidos ¢5.466.585,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢1.931.891,14. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢204.996,94. Consulta expediente: En esta oficina Alajuela, Ciudad Central, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, cien metros este y veinticinco metros norte, antiguo Hospital San Rafael de Alajuela, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00

horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 24 de junio del 2015.—M.B.A. Luis Diego Zamora Benavides, Jefe.—1 vez.—(IN2015043374).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-534324 Sociedad Anónima, número patronal 2-03101534324-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Alajuela, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1302-2015-00893, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folios 024 y 025 del expediente administrativo, por el período que comprende desde abril del dos mil doce hasta octubre del dos mil doce, número de asegurado 107660340. Total de salarios omitidos ¢3.500.000,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢781.900,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢201.250,00. Consulta expediente: En esta oficina Alajuela, Ciudad Central, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, cien metros este y veinticinco metros norte, antiguo Hospital San Rafael de Alajuela, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 11 de junio del 2015.—M.B.A. Luis Diego Zamora Benavides, Jefe.—1 vez.—(IN2015043376).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas del 6 de mayo, 2015. Señor (es); sucesor (es) de quien en vida fuera Naranja Artavia María Isabel, cédula de identidad N° 1-0220-0600, Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 128795-008, a saber. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al II trimestre del 2015, por un monto de ¢745.590,35 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa colones con 35/100); La tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al II trimestre del 2015, por un monto de ¢393.532,27 (trescientos noventa y tres mil quinientos treinta y dos colones con 27/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca, ocho horas del 6 de mayo del 2015.—Captación de Ingresos.—Bach. Bryan Masis M.—(IN2015040696). 3 v. 2 Alt.